

FACULTAD DE DERECHO

LA SEGURIDAD SOCIAL  
DEL TRABAJADOR DEL  
SERVICIO DOMESTICO

TESIS DE GRADO PARA LA  
LICENCIATURA EN DERECHO

JORGE RUIZ DUEÑAS

CD, UNIVERSITARIA 1969



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

... a mis padres, dos amigos

LA SEGURIDAD SOCIAL DEL TRABAJADOR  
DEL SERVICIO DOMESTICO

A F I R M A C I O N

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL,

Sumario:	A.- Introducción. B.- Evolución de la Seguridad Social. C.- Documentos y Organismos Internacionales. C.- La Seguridad Social en América. Notas. ....	1
----------	--	---

CAPITULO II

CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Sumario:	A.- Ideas en torno a la Seguridad Social. -- B.- Sesenta y un Conceptos de Seguridad Social. C.- Al encuentro de notas comunes. -- Notas. ....	57
----------	--	----

CAPITULO III

LA SEGURIDAD SOCIAL DEL TRABAJADOR  
EN LA LEGISLACION MEXICANA.

Sumario:	A.- Breves notas y antecedentes históricos de la Seguridad Social en la Legislación Mexicana. B.- La Legislación Mexicana: I) Ley Federal del Trabajo; II) Ley del Seguro Social; III) Ley del I. S. S. S. T. E.; IV) Reglamentos especiales de aplicación del Seguro Social; V) Anteproyecto de la Ley Federal del Trabajo. Notas. ....	85
----------	--	----

CAPITULO IV

SITUACION JURIDICA Y SOCIAL  
DEL TRABAJADOR DOMESTICO,

Sumario:	A.- Algunos comentarios históricos. B.- La Legislación: a) Mexicana; b) Comparada; c) En el Derecho Internacional. C.- La Doctrina. D.- Situación Social. Notas. ....	137
----------	---	-----

CAPITULO V

HACIA LA SEGURIDAD SOCIAL DEL DOMESTICO.....

ULTIMAS PALABRAS.....	215
BIBLIOGRAFIA.....	217

Creo que las generaciones de mi tiempo han nacido para romper, para gritar, para empuñar en la palabra lo que dice un silencio espeso sobre las conciencias. No somos juventud de gabinete, -- nuestro estudio está en la bocacalle, sobre el asfalto, en las chimeneas, en las azadas, en el aire que lo envuelve todo, en cada espacio llenado por el HOMBRE, y a esto no puede llegarse por los libros porque hemos aprendido a desconfiar de ellos. Hay violencia en las respuestas, fluido que resbala en las posibilidades, búscuelas sin fin, por las que sin embargo llegamos a nosotros los hombres del tercer tercio del siglo. Nada de lo que hacemos se nos ha enseñado, lo intuimos; asistimos a la mutación social explotando en crisálida, llenos de luz. -- Donde hay un joven hay luz. Nuestra fuerza no radica en los sistemas, por hoy nuestra misión es anunciar un ---- MUNDO NUEVO. Creo que han dejado de interesarnos los -- teoremas, nada tiene porqué ser como antes. Nos embriaga la praxis, la acción, lo que pueda vivirse intensamente; desahuciar términos, crear otros nuevos para interrogarlos y volver a crear, fundamentalmente : CREAR : -- tener una Cultura Crítica, expansiva, congruente con la época, dinámica, revolvente y sin límites. Todas nuestras manos han de unirse para formar una maraña digital, donde estemos abiertos al contacto, a la comunicación. No interesan los lirismos pero estamos abiertos a la emoción, nuestro entusiasmo se busca a sí mismo. Escuchemos: la risa de ellas dobla esquinas y -- rincones, canta como lluvia... la de ellos suena a yunque... un soplo gigante lo va invadiendo todo... traemos la anunciación del tiempo.

SOMOS DETONADORES DE LA HISTORIA.

## C A P I T U L O I

### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Sumario:

A.- Introducción. B.- Evolución de la Seguridad Social. C.- Documentos y Organismos Internacionales. D.- La Seguridad Social en América.

#### A) I N T R O D U C C I O N

El primer problema que nos plantea el estudio de la Seguridad Social, es la determinación del alcance del vocablo. Según Meza Lago, citado por Vásquez y Herrera en "El Seguro Social en Colombia", el término Seguridad es de ascendencia grecolatina, significa ante todo "la situación de lo que está a cubierto de algún riesgo", y referido al Derecho Social, indica la situación en la cual los sujetos o miembros integrantes de una sociedad están garantizados, protegidos o tutelados "frente a los riesgos que puedan afectar su seguridad económica y en general contra las preocupaciones que acompañan su vida, a fin de asentar sobre una sólida base la seguridad política" (1).

En el libro: I fondamenti scientifici della sicurezza sociale (Dott. A. Giuffrè Editore, Milán, 1954 P. 260 y --- Ss.), -nos dice Mario de la Cueva: Augusto Venturi explica que el término "security" significa literalmente, freedom from care, apprehension, anxiety or alarm, o más sintéticamente, freedom from worry", lo que puede traducirse, siguiendo la versión del mismo Venturi, como "liberación de las preocupaciones sociales" (2).

Para Pérez Leñero la Seguridad Social presenta un aspecto subjetivo y otro objetivo. El último es básico, nos dice

el autor, y fundamental, reflejo y consecuencia del primero. Esta seguridad objetiva ("es seguro que") puede referirse o relacionarse al riesgo o su remedio. La primera seguridad objetiva de que no ha de sobrevenir el riesgo, no es asequible al hombre. Si existiese, sobraría toda la Seguridad Social. La segunda seguridad objetiva ("estar seguro de que") la tendrá el individuo que cree en la realidad de la seguridad objetiva. Es a ella, a la que se refiere principalmente la etimología del término seguridad (se-curus), de se contracción de sine, y cura; es decir sin cuidado, sin preocupación; expresa pues un estado psicológico y no dinámico. La seguridad la proporciona la Sociedad (pres-tatio securitatis), o la tiene adquirida (sicura facere) (3).

La incertidumbre del hombre en la sociedad nace con el hombre mismo. Los elementos de la naturaleza en libre -- juego atemorizaban las mentes ingenuas; así, desconocedores de las leyes naturales, recurrían a la interpretación de la naturaleza con la ayuda del principio de imputación, como lo advierte Hans Kelsen: "Cuando el hombre primitivo siente la necesidad de explicar los fenómenos naturales los considera como recompensas o penas según se produzcan a su favor o según se produzcan a su favor o en su contra". La expiación por medio de víctimas y sacrificios, tendía a asegurar el bienestar de la colectividad, -- las cosmogonías de los antiguos así lo exigían. Deveali citado por Pérez Patón dice, acerca de la Seguridad Social: "su primera forma se realiza en el núcleo social primario que es la familia, donde la asistencia no es solamente una manifestación voluntaria y espontánea, librada al dictamen de los sentimientos, sino que se convierte en una obligación religiosa y legal". De esta manera, con Meza Lago, concluimos que el contenido de la Seguridad --

Social está formado por el conjunto de técnicas que buscan la -- realización de su objetivo. Y como esos métodos cambian según -- los distintos países y épocas, tenemos que también es variable -- el campo de la Seguridad Social (4). Sin embargo como afirma Ze -- lenka en su obra "Principios Fundamentales de la Seguridad So -- cial": ...su objetivo permanente es... liberar al hombre del mie -- do a causa de la incertidumbre en el futuro, para hacerle más fe -- liz, más humano (5). En el informe preparado por la Oficina del Plan de Seguridad Social no se preocupa tan sólo, de prevenir y -- reparar la pérdida de capacidad de ganancia de la población, co -- mo se hace por el Seguro Social, sino que se preocupa por crear, mantener y acrecentar el valor intelectual, moral y físico de -- sus generaciones activas, e, igualmente, de preparar el camino a -- las generaciones venideras, todo ello sin dejar de sostener a -- las generaciones eliminadas de la vida productiva pero que con -- tribuyeron con su esfuerzo al acervo material y moral de esa Na -- ción, que, por ello, está en deuda (6).

"¿Pero, por qué surgieron otras maneras de atender los problemas sociales, distintas del mutualismo primitivo?

"La experiencia contesta así: Cuando una solución pier -- de o está en peligro de perder los medios diversamente -- adecuados para la vida, la colectividad entra en cri -- sis, rompe la rutina, moviliza los recursos del grupo -- para inventar otra solución o comportamiento, es decir, -- que cuando una solución es insuficiente, se cambia por -- otra, por una nueva forma de vida.

"Si el rudimentario mutualismo se hizo insuficiente, -- tenía que surgir una nueva forma de atender los proble -- mas sociales. Tras la crisis de una, surgía la otra y -- otra cada vez" (7).

Las fórmulas que adopta la Seguridad Social, al -- decir de Zúñiga Cisneros, como expresiones pragmáticas son, la -- Asistencia Social, los Seguros Sociales y las formas Mixtas; en --

tresacando de su obra extraordinaria, "Seguridad Social y su Historia", les define en la siguiente manera:

<La Asistencia Social es la forma de la Seguridad Social en que las provisiones financieras corren a cargo del Tesoro público, pues van dirigidas a la porción económicamente más débil de la sociedad, a gentes tan pobres que no pueden contribuir de sus entradas a las Cajas de Previsión o que, pudiéndolo hacer, todavía no han sido incorporadas a ellas.

Los Seguros Sociales son formas de la Seguridad Social a cuyo Tesoro contribuyen los beneficiarios, sus patronos naturales y el Estado, aunque en forma y proporción variables, según los riesgos cubiertos y los sistemas adoptados.

Como se ve, la diferencia existente entre estas dos formas es de tipo financiero.

Habrán cosas necesarias en la Seguridad Social -- del individuo que no las satisfagan por sí solas ni la Asistencia Social ni el Seguro Social, sino que sólo serán satisfechas en mutua cooperación de las dos. Estas son las formas Mixtas, que yo prefiero llamar Política Social Articulada, la llamo Articulada para indicar que ésta es aquella parte de la política social del país que se articula dentro del sistema de Seguridad Social, mas allá de los que ordinariamente se comprende en la Asistencia y en el Seguro. Por ejemplo, la vivienda; se le habrá de regalar a algunos habitantes, pero a otros se les ha de vender. El acto no es una actividad simplemente asistencia, si insistimos en que la diferencia entre asistencia social y el seguro es esta cuestión de la no contribución o la contribución directa, pues quedaría asimilado al seguro por esta última circunstancia. También como la vivienda están la educación, salud, di-

versiones, etc.

Así pues, el campo de Seguridad Social serían -- esas tres actividades, y su objetivo se podría dividir en dos categorías; de un lado: la renta (salario, pensión, etc.), la salud, la educación, la vivienda, la recreación; del otro, los riesgos de la vida moderna y entre esos riesgos enumeramos las enfermedades profesionales o no profesionales, la invalidez, la vejez, la muerte del jefe de familia. Las actividades Asistencia y Seguro, generalmente se inclinan al aspecto riesgo: que no haya desempleo o que el desempleado tenga un salario mínimo con qué subsistir; atención al inválido; pensión en caso de muerte para la familia; al anciano, pensión, etc. En tanto que el otro aspecto, el denominado artificialmente Política Social Articulada, va a ocuparse del otro rubro, o sea: vivienda, educación, salud y diversiones (8).>

La primera referencia mundial del vocablo:

El 15 de febrero de 1819, el Libertador Simón -- Bolívar expuso ante el Congreso reunido en Angostura, su pensamiento de estadista. Al definir los objetivos fundamentales del Gobierno de la República, dijo Bolívar: "El sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política -- (9).

Don José María Morelos y Pavón, en 1813, ante -- el Congreso de Chilpancingo, expuso por primera vez en América -- el contenido de la Seguridad Social.

## B) EVOLUCION DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En relación con este inciso resumimos las ideas -  
de la obra citada arriba de Zúñiga Cisneros, a las que nos adheri  
mos:

< De la evolución de la civilización occidental se  
puede sacar la conclusión de que las ideas morales del hombre de  
Occidente pueden resumirse en dos: dignificación del ser humano y  
hermandad de todos los hombres. Estos, a la postre, en nuestros  
días vienen a dar pugnas como son: la Seguridad Social.

Al referirse al fondo psicológico se refiere al -  
espíritu en general, a sus dos modalidades. Entre los fundamentos  
psicológicos he considerado dos tipos: elementos constantes y ele  
mentos variables. Entre los fundamentos constantes señala el te  
mor a la miseria, el sentimiento de solidaridad social. Ese te -  
mor lo ha padecido el hombre en todas las edades, muy principal  
mente la angustia de la vida: del pan, del vestido, del alimento  
para él y para su familia, ésto es un fondo psicológico.

El sentimiento de solidaridad social es una carac  
terística de el alma humana y los que se apartan de ellos (reyes  
tiranos, asesinos, bandoleros, etc.), son excepciones de la regla,  
enfermos mentales, paranoides, esquizoideos. Bien queda aquí la  
frase de una escuela de Servicio Social: "Vivir es ayudar a vivir"  
a pesar de que tiene un poco de gazmoñería.

Entre los elementos variables señalo lo que llamo  
las bases racionales de la Seguridad Social, entre ellos están el  
instinto gregario, la religión, la filosofía moral, ésta con dos  
expresiones: filantropía y derecho social.

A pesar de que el verdadero fundamento de la Se  
guridad Social es el sentimiento de solidaridad entre los seres-

de la especie, el instinto gregario ha explicado para muchos, la Seguridad Social, el cual no es sino una expresión dentro de la tribu de ese sentimiento de solidaridad social y da bases muy elementales, las propias del instinto: defensa de los elementos-- de la tribu frente al enemigo, cuidados elementales para los individuos de la tribu que padecen, etc.

El único ser que en el universo se ha levantado y dado rumbo continuamente diferente a su vida es el hombre, por que tiene esa capacidad de preguntarse su origen y el de las cosas que lo rodean y la primera explicación que se da es de carácter religioso. Y mientras el hombre permanece dentro de la concepción religiosa del universo, al instinto gregario lo convierte en un querer de Dios: hay que ser solidario de los demás seres - porque así lo quiere Dios. Hay que ser buenos, cuya acción material se llama Caridad, que es ya, un mandato divino.

Pero con el discurrir del tiempo el hombre va -- cambiando de posiciones y no se conforma con la explicación religiosa universal y entiende que al menos una serie de fenómenos - son propiedades de la misma naturaleza: el viento, el aire, la temperatura, son propiedades immanentes de la naturaleza, no son hechos trascendentes como lo establece la concepción teúrgica. - Avanzando por ese camino crea la filosofía, crea la Ciencia, se toma poco a poco más en cuenta a la Naturaleza. En su marcha racionalista el hombre desecha el fundamento religioso de la solidaridad social, ya no es porque Dios quiere que seamos buenos, - sino porque el hombre, el elemento más elevado y digno del Universo debe respetar al hombre, debe convivir con el hombre, ser fraternal con el hombre. Entonces el fundamento racional para la solidaridad social en este mundo racionalista, que es precisa

mente el mundo liberal, es la Filantropía y es una forma de llamar lo que los religiosos llamaban Caridad.

Pero en la etapa en que vivimos actualmente esa explicación liberal ya tampoco es aceptada, no se cree que se debe ayudar a los otros hombres simplemente por cariño, por amar a la humanidad, de manera que esta concepción viene a ser desplazada en el S. XIX y en el actual, por la concepción de un Derecho, el Derecho Social; esa solidaridad social de los hombres no es ya ni mandato religioso, ni una actitud de simple dignidad del hombre, sino un derecho que tiene todo ser humano por el hecho de ser humano, porque vive dentro de una sociedad a cuyo sostenimiento y supervivencia él contribuye, lo que le da el derecho a que esa sociedad lo considere. Así, en la etapa en que vivimos, etapa de la Revolución Social de nuestro siglo, la Seguridad Social tiene ya una base en el derecho. La clase capitalista, no hubiera pasado nunca de la concepción filantrópica de la Seguridad Social, pero al organizarse la clase trabajadora para reclamar sus derechos se llega por fuerza a conceder, no ya como un acto filantrópico, sino como un derecho, este derecho de la Seguridad Social.

Así vemos que la Caridad es una forma, una marcha hacia la Seguridad Social, la filantropía es la concepción liberal de la solidaridad y se expresa en su organización llamada Beneficencia que se traduce en instituciones. Pero cuando se llega la hora de la Revolución Social se sigue la Seguridad Social por obediencia a un derecho y entonces tiene como posibilidades primero, tal vez en orden histórico, la Asistencia Social y luego los Seguros Sociales y aún las formas Mixtas.

En Egipto y Mesopotamia hay sólo esbozos de Seguridad Social. Se sabe que en Egipto había médicos para los militares y para viajeros pobres. Había pues, noción de Seguridad Social, así lo demuestran escritos sobre sarcófagos:

"No permití al amo que maltratase al esclavo, no consentí que nadie tuviera hambre ni que nadie llorase, no alejé la leche de la boca del pequeñuelo, no torcí el curso de algún canal".

En Mesopotamia era costumbre exponer a los enfermos a la puerta de la casa y detener a los transeúntes, para inquirir de ellos, si sabían remedio para aquella enfermedad. Los transeúntes debían responder. Aparte de ésto no se sabe de más.

En Grecia se notan manifestaciones de Seguridad Social, aunque transitorias e imperfectas: Dotación de tierras a desposeídos, sueldo a los funcionarios ordenado por Pericles, (ya que los pobres no podían cumplir así su obligación: Democracia), obras públicas defensivas, navíos, mercados, sostenimiento y educación de los huérfanos de guerra por el estado, pensiones a los mutilados de guerra y ayuda a los inválidos civiles; llegó a obligarse a los ricos a financiar y presentar concursos líricos y dramáticos, el estado pagaba a los pobres las entradas. Servicios médicos para pobres: un médico municipal que los recibe en su oficina, la Iatreia o Consultorio; Templos-Sanatorios dedicados a Esculapio, etc.

Roma.- Por ser un régimen de esclavitud muy dura, desarrolla poco los derechos sociales. Hay medidas de Seguridad Social como la Anona, el Servicio Médico y ciertas Sociedades.

La Anona era la distribución a precio ínfimo o gratuito de trigo o de otros alimentos, empieza con los Gracos.-

La distribución no era general ni indiscriminada.

No hubo servicios médicos públicos sino muy tardíamente y en algunos municipios; en cambio para los patricios y la plebe que les producía riqueza, divertía o les custodiaba sus bienes, sí hubo estupendos servicios médicos ambulatorios y hospitalarios (Galeno fue médico de gladiadores). Desarrollan mucho los hospitales militares. El Servicio Médico para pobres en general empieza en 370 con Valentiniano I y Valente. Hubo asociaciones para mutuo auxilio como, Sodalitia, Sodalitates y Collegia aunque fueron muy raros sus servicios y las cuotas eran empleadas casi en fiestas a los dioses.

En los primeros siglos de Cristianismo los cristianos atendían al enfermo, socorrían al anciano, cuidaban de la viuda y los huérfanos; ésta fue la Caridad o sea su forma de Seguridad Social. La Caridad conduce a la creación de los primeros hospitales para toda clase de enfermos en Occidente. La virtud de la Caridad que consiste en ayudar al necesitado es considerada por el Apóstol Santiago como la esencia del Cristianismo. Santa Elena, Samprón y Eubule fundan hospitales en Constantinopla. Ya el Código de Justiniano (cristiano) clasifica varios tipos de establecimientos asistenciales: brephotrophia, asilos de niños expósitos; orphanotrophia, de huérfanos; ptocotrophia, de pobres y desamparados; gerontodocia de ancianos; xenodochia, los refugios y posadas para forasteros y los nosocomia o casas para atender enfermos o sea Hospitales.

Hay organización asistencial organizada por San Basilio en su diócesis de Caesárea de Capadocia en el S. IV; en distintas partes instituye obras caritativas y en Caesárea levanta un conjunto de edificaciones para atender diversas necesida -

des, como el Nosocomio, en que no faltaban ni las casas de los médicos; esto mereció el nombre de "Ciudad de la Caridad", pero en agradecimiento se denominaban Basílicas.

En la alta Edad Media al llegar el Cristianismo a España se desarrolla su obra civilizadora y caritativa. La Iglesia Emeritense llega a crear una especie de Caja de Préstamos sin interés, para los pobres, artesanos y campesinos. La Orden Benedictina atiende a los enfermos, ancianos niños y viajeros. En los monasterios además de las edificaciones de la comunidad se erigían los edificios para pobres como fueron, hospitales, asilos, etc. Entre ellos destacan los Monjes Irlandeses. Aparecen las Guildas o Cofradías que son instituciones laicas de ayuda mutua sin ser iniciativa del clero.

La Baja Edad Media se caracteriza porque la Iglesia pierde terreno en la Seguridad Social, ya no es la única administradora ni iniciadora de la caridad. Entre las corporaciones semimonásticas están las Ordenes Militares, v. gr. los Templarios, los Caballeros Teutones, de Calatrava, etc.; asociaciones del mismo tipo religioso, pero de fines exclusivamente benéficos son las Hermandades del Espíritu Santo, de San Antonio, de Fontevrault, entre otras.

Completamente seculares aparecen las Guildas, Hañas, Cofradías, Hermandades, Gremios, etc.

La primera Guilda que se conoce es la Tielense (de la Cd. de Tiel), después la Guilda Caritet y la Mercatoria... Aparece en países anglosajones. En la Cofradía prevalece el motivo religioso, toma como patrono a un santo, se prestan servicios mutuos (Cofradía de Tudela).

En el Gremio el motivo religioso es subalterno o

desaparece, lo principal es la defensa de los intereses profesionales y la mutua ayuda a los socios. En países anglosajones se llama Guilda y es más antigua. Sus fines fueron: Enseñanza, vigilancia de labores, defensa de oficios y ayuda mutua.

La cofradía gremial, creada por el gremio para sus actos religiosos y de mutuo auxilio es una modalidad propia de España. Abarca en sus prestaciones casi todo lo referente a riesgos: subsidio; atención en caso de enfermedad; auxilio de invalidez y vejez; gastos de entierro; ayuda a viuda e hijos (Seguro de Supervivencia); auxilios propios de la época; dotes, rescate de prisión y cautividad (los cristianos presos por los sarracenos).

Después de la Reforma Protestante los servicios de auxilio al desvalido y la caridad, decayeron, pues las nuevas iglesias y el Estado no son fuertes, de momento, para remplazar al catolicismo en esas actividades. Así, los hospitales para pobres y todo tipo de institución parecida, casi desaparecieron en los países protestantes.

En países católicos sucede lo contrario, se pierde poder temporal, pero se aumenta el espiritual, apareciendo personas como San Juan de Dios, ya que a pesar de estar él en la miseria, empieza a proteger a pobres y enfermos, fundando a la postre, una hermandad con hospitales de socorro llamada "Los Hospitalarios de San Juan de Dios". Su verdadero nombre era el de Juan Ciudad Suárez.

Los gremios van siendo arruinados por las fábricas manufactureras, por la industria, por lo que decaen sus servicios asistenciales. Son atacados por el Capitalismo de los grandes burgueses, dueños de las fábricas. Pero en España, a pe

sar de estar en las mismas condiciones que en otras partes, la Seguridad Social no decae, sino que prospera, pues los Gremios adoptan contorno religioso llamándose ahora Hermandades de Socorro.

Desde el Renacimiento data la doctrina que atribuye al súbdito, (más tarde ciudadano), el derecho de ser asistido y al Estado el deber de asistirlo en sus extremas necesidades.

El español Juan Luis Vives (1492-1540) escribe: "De subventionem pauperum" (Del socorro de los pobres) y "De Communionem Rerum" (De la comunidad de los bienes). Como sincero cristiano, no es revolucionario, no estimula rebeldías, considera la pobreza como una bendición, pero a la vez, reclama con vehemencia la bondad y la caridad a los poderosos y ricos. Distingue claramente al verdadero necesitado del vago y perezoso, proclama la interdependencia de los hombres. En sus libros sostiene el principio del moderno Trabajo Social, de adecuar la ayuda a la necesidad y al necesitado, y expone su novedosa teoría jurídica: la Asistencia Social es obligación del Estado; por tanto, derecho de los súbditos. El Estado no debe alcahuetear la ociosidad, el trabajo es obligatorio. Dice cómo financiar el Socorro General por los ricos. Vives es anticomunista y defiende la propiedad privada, pero exige del rico la práctica de la Caridad Ordenada como la preconiza en "El socorro de los pobres".

Se distinguen además, Juan de Mariana, que recomienda una economía dirigida y la asistencia social; Cristóbal Pérez de Herrera: socorro e instituciones organizadas por el Estado; escribe sus Discursos para el amparo de los legítimos pobres y fundación de albergues, amparo de los vergonzantes, cautivos y huérfanos.

La actividad de los reyes y súbditos españoles -- frente a los pobres fue mas bien humana. En Inglaterra, la situación de vagos y huérfanos fue más difícil. Al desplazar la Iglesia Protestante a la Católica y secularizarse sus bienes, el Estado tardíamente asume aquella responsabilidad. La legislación para mendigos y vagos se resume en:

1) Toda persona con posibilidad económica deberá aceptar la responsabilidad de suministrar el mantenimiento a pobres inválidos de su Iglesia.

2) A los pobres válidos no se de ayuda sino trabajo.

3) Que ciertas causas de la pobreza debían ser tratadas preventivamente mediante la educación y empleo de los hijos de los pobres.

Estas leyes las promulgó Enrique VIII. La Reina-Isabel es algo más benevolente en cuestión a castigos a los que se fingían pobres, y llega a recompensar a los vagabundos que se dedican empeñosamente al trabajo.

Al Liberalismo hay qué considerarlo desde dos ángulos diferentes: el político y el económico. Por Liberalismo político queremos significar el aspecto que más interesó a los filósofos del sistema, que fue lo relacionado con la dignidad de la persona humana y sus tendencias morales; el respeto a la vida y a los movimientos del individuo; la libertad de pensar, creer y expresarse.

El aspecto económico del Liberalismo fue la libertad de trabajo, o como se dice ahora, el sistema de la libre empresa, que acabó las trabas opuestas por el sistema mercantilista y las corporaciones del antiguo régimen.

Tanto liberales políticos como los economistas --

perseguían el mejoramiento de todos los pobladores, pues al dejar en libertad de pensar y de trabajar a cada hombre se creía podría alcanzar con más facilidad el bienestar a que todos y cada uno -- tiene derecho. Esto da como consecuencia la Revolución Indus --- trial.

Si bien el liberalismo abolió las clases medievales, produjo tres clases ahora separadas por sus medios económicos, la capitalista, la media y el proletariado; y dos clases de naciones, las desarrolladas y las atrasadas o subdesarrolladas. El desarrollo industrial hace crecer las ciudades, hacia las cuales se desplazan los campesinos en busca de trabajo permanente. Pero en ellas nunca hubo trabajo suficiente para todos los demandantes, creándose el proletariado, clase social de los asalariados, mal pagados, y de abundantes desempleados. En consecuencia, los problemas sociales: desempleo, hambre, suciedad, promiscuidad y corrupción.

Mientras, los organismos tradicionales de la ayuda al necesitado habían sido suprimidos o muy golpeados (corporaciones de artesanos y la Iglesia).

Este ataque lo inician los burgueses, hacia fines de la Edad Media, por estorbarles para el incremento de su comercio exportador y el desarrollo de las fábricas. En España son abolidas las corporaciones en las Cortes de Cádiz de 1810.

El 14 de junio de 1791 aparece la Ley de Le Chapelier que no sólo refuerza la disolución de las viejas corporaciones medievales, sino que se anticipa a la nueva forma que habrían de adquirir las asociaciones de obreros bajo el régimen liberal: los sindicatos que serían sociedades de obreros para defender sus

intereses como trabajadores. Esta ley impidió en Francia la sindicalización obrera hasta su derogación en 1884.

Al suceder ésto los necesitados de auxilio que dan desamparados, ya que por ejemplo la libertad de trabajo no servía de nada a quienes no tenían alguna riqueza, ya en dinero, tierras o instrumentos de trabajo; es decir, a los grupos más numerosos de cada país. El Estado tuvo que hacer frente al problema con medidas parecidas a la Ley de Pobres Inglesa, talleres o fábricas nacionales de la Francia revolucionaria, o los Monte píos propiciados por el estado liberal español, a la vez que hubo de aceptarse la obligación legal del estado de socorrer a los indigentes, como lo expresaron, entre otras, la Declaración francesa de 1793 y la Constitución Venezolana de 1811.

Las condiciones sanitarias de esas aglomeraciones obreras unidas a las duras jornadas de trabajo y a la falta de higiene, aún en las propias fábricas, daba lugar a una morbilidad y mortalidad espantosas.

En suma, el liberalismo no solamente no resuelve sino que agudiza los problemas sociales. En busca de remedios a la desdichada condición del proletario, se manifiestan diversos esfuerzos que se acentúan y logran éxito en el curso del S. XIX; estos movimientos son:

1.- El Movimiento Filantrópico: - Formado por liberales que desean corregir en parte siquiera las injusticias recaídas sobre los obreros:

Sismonde de Sismondi (suizo) sugiere que el Estado intervenga para regular las condiciones del trabajo, asegure el empleo y modere las ganancias, que no haya riqueza de pocos y demasiada miseria de los más.

Anthony Ashley Cooper inicia un movimiento a favor de atenuar las duras repercusiones del Liberalismo económico en los obreros fabriles. Logra una serie de leyes de tipo social favorables verdaderamente al proletariado inglés de la época.

2.- El Movimiento Caritativo.- Resurge en Inglaterra con los cristianos Metodistas, intensificándose el movimiento en el siglo XIX, dando origen a la técnica del Trabajo Social. Esta técnica no es original de los ingleses, ya que desde los primeros cristianos, diáconos y diaconesas visitaban a los necesitados de ayuda, procediendo de la misma manera en los siglos XVI y XVII Luis Vives y San Vicente de Paúl; en el siglo XIX Tomás Chalmers encuentra que, la Ley de Pobres ya no cumple su objetivo de suministrar auxilio a los necesitados, poniendo en práctica las visitas a los pobres por los diáconos para remediar sus necesidades (Trabajadores Sociales).

El Movimiento de Organización de la Caridad tuvo en Inglaterra a Eduardo Denison y Octavia Hill entre sus promotores, pero lo mantuvo Sir Charles S. Loch, sirviendo de modelo a otros países como Estados Unidos, en donde la Sociedad para la Organización de la Caridad de Búffalo, fue la primera.

En Francia están Buchez y Antonio Federico Ozanam, quien racionaliza la caridad y funda las Conferencias de San Vicente de Paúl que se extienden por todo el mundo y que tenían por fin promover la caridad.

... Después el Socialismo, en sus diversas expresiones a saber:

1. Socialismo Cristiano o Social-Cristianismo.

II. Socialismos Utópicos no religiosos que, lo mismo que el Social-Cristianismo no estipulan la abolición de la propiedad -- del capital, sino la más equitativa repartición de la riqueza.

III. El Socialismo Evolucionista, que sí postula la supresión de la propiedad privada de la tierra, de los medios de producción, pero trata de alcanzar esos cambios por vía evolutiva -- de la lucha política pacífica y el sufragio universal como las -- actuales democracias liberales. Se divide en: Social-Democratis -- mo (Países alemanes y escandinavos) y Laborismo: Inglaterra.

IV. El Socialismo Revolucionario, que es idéntico al ante -- rior, pero de táctica completamente diferente: el asalto violen -- to hacia el poder cuando las circunstancias sean propicias.

El Socialismo se distingue del liberalismo en -- dos puntos: la seguridad de la propiedad y el derecho al trabajo.

El Liberalismo considera la propiedad como pro -- ducto inmediato del trabajo y el producto mediato (plusvalía, in -- terés), la tierra e instrumentos de trabajo. Se diferencia del -- Socialismo en que éste piensa que el producto mediato debe perte -- necer a la colectividad.

El Liberalismo da libertad de trabajo en libre -- competencia. El Estado no debe intervenir en la producción sino para protegerla; el objeto de la producción será el enriqueci -- miento de los más hábiles. El Socialismo se distingue en que es -- tima que la producción debe estar regulada por el Estado, evitan -- do la competencia, pues su objeto estriba en la satisfacción de -- necesidades de los individuos y no en el enriquecimiento de unos pocos.

En sí el Socialismo es un movimiento hacia el es

tablecimiento de los Derechos Sociales, ya que los Derechos Políticos fueron realizaciones del Liberalismo.

Entre los precursores del Socialismo están Meslier, Mably, Morelly y Francisco Babeuff (se autonombra Cayo Graco Babeuff), quien emite el Manifiesto de los Iguales en 1796. Para Babeuff el trabajo es obligatorio.

Entre los Socialistas Utópicos se cuentan Claudio Saint-Simon que busca una producción planificada, no cree que deban haber iguales salarios, sino que deben ser de acuerdo a la capacidad. El Estado debe defender la producción y no mucho la propiedad.

Fourier no acepta grandes aglutinamientos humanos ni grandes producciones, cree que si la humanidad viviera en aldeas pequeñas habría felicidad, no habría monotonía de oficios únicos. Con unos 1700 habitantes por aldea se reúnen todas las series de ocupaciones requeridas para una cómoda producción exclusiva al grupo.

La actitud de Ricardo Owen es filantrópica. Piensa parecido a Fourier y crea cooperativas de trabajadores, adopta el sindicalismo y el socialismo radical, es decir, llega a atacar el derecho a la propiedad.

El Socialismo Científico o Marxismo es el producto del ideario o filosofía de Marx y Engels.

Carlos Marx (Tréveris 1818, Londres 1883) y Federico Engels (Barmen 1820, Londres 1895) piensan que la sociedad humana, indiferenciada y comunista antes de la historia, se desarrolla en clases, de las cuales uno o algunas gobiernan y explotan a las otras, son desplazadas por nuevas clases y al final lo serán todas por el proletariado, que fundará la sociedad de la --

clase única, la clase trabajadora, es decir: la sociedad sin clases.

La doctrina del materialismo histórico, da una interpretación del proceso histórico del hombre, como determinado por el desarrollo de las formas de producción y de distribución de la riqueza, y no por ideales religiosos, políticos, nacionalistas. Parece ser que se le llama Materialismo porque se fundamenta en hechos y preocupaciones vulgarmente llamados materiales como son los efectos de uso y el dinero, producción y riqueza material. Lo del ateísmo materialista aplicado a la doctrina del materialismo histórico es un agregado innecesario, pues tal posición es una concepción metafísica, y no una interpretación de la Historia como lo es la doctrina histórica marxista.

A su doctrina económica, Marx dedica "El Capital", que se basa en una tesis más antigua, sobre el valor del trabajo del hombre como factor primordial en la creación de la riqueza: la plusvalía, o valor agregado para ganancia o utilidad del dueño del capital, por el esfuerzo del trabajador y el considerar a éste como una mercancía que se cotiza en el mercado, sujeta a las oscilaciones de la oferta y la demanda, lo cual se expresa en la variación de los salarios.

Así, Marx afirma que el capital, riqueza creada por los trabajadores, no debe ser acumulado, ni en el capitalista ni en sus herederos, sino en la sociedad entera: debe ser socializada, es decir, convertida en propiedad de la comunidad de los hombres. La única propiedad legítima de cada hombre es lo que crea con su trabajo y tomar la plusvalía creada por otros es explotarlos. La explotación del hombre por el hombre cesará al triunfar el Socialismo en una sociedad de trabajadores sin clases.

La doctrina política sostiene la conveniencia para los trabajadores de organizarse para la lucha por el poder político en su partido propio: el Partido Comunista que debe ser -- vanguardia del proletariado. El Partido no debe lanzarse a la -- violencia para llegar al poder sino cuando todo esté maduro, a -- fin de vencer y conservarse en el gobierno. Gobernará algún tiem po dictatorialmente para vencer definitivamente al capitalista, y al fin se restablecerán los derechos políticos y se harán efectivos los derechos sociales.

Estas 4 doctrinas: sociológica, económica, política e histórica, que constituyen el Marxismo se encuentran sintetizados por Marx y Engels en el Manifiesto Comunista de 1848.

El Socialismo-Cristianismo es un socialismo que -- defiende la propiedad privada del capital en todas sus formas y -- solamente predica una más equitativa distribución de la riqueza, -- apelando al sentimiento religioso y a la obligación de la Caridad. Su doctrina política y económica se basa en las Encíclicas Sociales de los Papas: "Rerum Novarum" de León XIII, (15 de mayo de -- 1891); "Quadragesimo Anno" (15 de mayo de 1931) y "Divini Redemptoris" de 19 de marzo de 1937 por Pío XI.

"Rerum Novarum": Dice que con la destrucción de -- los gremios los obreros han quedado desamparados, pues no se han -- sustituido por otra institución, además, la actividad económica -- está en manos de pocos, lo que los hace potentados, habiendo una -- multitud inmensa de subordinados proletarios con un yugo que di -- fiere poco del de los esclavos. Continúa diciendo que no se debe -- tomar en cuenta a los socialistas, pues se ponen en pugna con los -- derechos naturales de los individuos, perturbando los deberes del -- Estado y la tranquilidad común. En la sociedad civil no pueden --

ser todos iguales ya que las desigualdades son puestas por la Naturaleza y son innatas. Afirma una mutua necesidad de capital y trabajo. Aconseja a los obreros cumplir con lo pactado en libertad y justicia (contratos) y al defender sus derechos abstenerse de la fuerza y rebeliones. A los ricos y a los patrones toca no tener a los obreros por esclavos; respetar su dignidad; "nadie está obligado a vivir de un modo que a su estado no convenga", pero satisfecha la necesidad y el decoro es deber la caridad. El trabajo de los obreros forma la riqueza nacional. Cuando los salarios considerados exiguos, alcen en huelga a los obreros y éstos se entreguen con ese pretexto al ocio, la autoridad pública debe poner remedio ya que esto perjudica a la sociedad. Patrones y obreros pueden solucionar su contienda por medio de instituciones ordenadas a socorrer oportunamente a los necesitados y unir una clase a la otra, como asociaciones de socorros mutuos, etc., que atiendan las necesidades del obrero, viudez de la esposa, orfandad de hijos, repentinas desgracias o enfermedad y demás accidentes, así como la fundación de patronatos para niños, jóvenes y ancianos.

La Encíclica "Quadragesimo Anno" enfoca también la cuestión social de acuerdo a la evolución transcurrida desde 40 años antes cuando salió la Encíclica Rerum Novarum. La Encíclica "Divini Redemptoris" critica, al igual que la anterior el comunismo.

El 15 de mayo de 1961 aparece la Encíclica del Papa Juan XXIII "Mater et Magistra" que causa gran revuelo por su hondo sentido social:

En el campo social han aparecido los sistemas de seguridad social, una progresiva elevación de la instrucción bási

ca, creciente movilidad social; en el plano mundial hay desequilibrios económico-sociales. Uno de los aspectos que caracterizan la época es la socialización, la que acarrea muchas ventajas, sin embargo restringe la iniciativa propia, individual, la responsabilidad, debido a que las ideas se ven muy influenciadas. El derecho de propiedad privada de los bienes, aún de los productivos, tiene valor permanente, precisamente porque es derecho natural, fundado sobre la prioridad ontológica y de finalidad, de los seres humanos particulares respecto a la sociedad.

#### -Seguros Sociales y Seguridad Social-

En agricultura puede ser indispensable que se implanten dos sistemas de seguro: uno relativo a los productos agrícolas y el otro a las fuerzas del trabajo y las respectivas familias. Estima que la política social debe proponer que el trato asegurativo dado a los ciudadanos no presente diferencias notables cualquiera que sea el sector económico en el que trabajen o de cuyos réditos vivan.

"Los sistemas de seguros sociales y de Seguridad Social pueden contribuir eficazmente a una redistribución de la renta total de la comunidad política, según criterios de justicia y de equidad y pueden, por lo tanto, considerarse uno de los instrumentos para reducir los desequilibrios en el tenor de vida, entre las varias categorías de ciudadanos".

La solidaridad que une a todos los humanos haciéndolos miembros de una sola familia, impone a las comunidades políticas pudientes, el deber de no permanecer indiferentes frente a las comunidades políticas cuyos miembros luchan contra las dificultades de la indigencia, de la miseria y del hambre, y no gozan de los derechos elementales de la persona humana. Tanto más que, dada la interdependencia cada vez mayor entre los --

pueblos, no es posible que reine entre ellos una paz duradera y fecunda, si el desnivel de sus condiciones económicas es excesivo.

A partir del último tercio del S. XIX hasta el presente siglo el Socialismo se empieza a manifestar con dos movimientos: el sindical y el político.

El fundamento del Sindicalismo es la unión de todos los obreros sin distinción de ideas y filiación política o religiosa, ni condición racial y nacional, para laborar por el mejoramiento de sus condiciones de trabajo, desde el salario hasta las prestaciones sociales, es decir: por lograr la Seguridad Social (aunque la expresión sea muy moderna) para el conjunto de sus afiliados, la clase trabajadora u obrera. Su principal arma es la huelga (10).>

Hasta aquí Zúñiga Cisneros; a continuación, por su importancia y girando sobre nuestra exposición histórica, hacemos una breve exposición de ideas sobre el Manifiesto Comunista:

### I. Tesis Centrales del Manifiesto Comunista.

"La historia de toda sociedad humana hasta nuestros días, no ha sido sino la historia de la lucha de clases". - Esta es la más importante de la afirmación del Manifiesto Comunista. Marx y Engels demuestran, recurriendo a hechos históricos, la certeza de esta afirmación.

La existencia de las clases se debe a la propiedad privada de los medios de producción. El objetivo central -- del Manifiesto, sin embargo, no es demostrar el contenido de esta frase sino la derrota inevitable de la sociedad burguesa por el proletariado y la implantación, de una sociedad nueva, sin --

propiedad privada y por lo tanto sin clases. La fundación de esta nueva sociedad implica, pues, la desaparición del mismo proletario. Por qué, precisamente los proletarios, destruirán la propiedad privada? porque los proletarios no tienen nada. "Todas - las clases que en el pasado se adueñaron del poder ensayaron de consolidar su adquirida situación sometiendo a la sociedad a su propio modo de apropiación. Los proletarios no pueden apoderarse de las fuerzas productivas sociales sino aboliendo el modo de apropiación en vigor hasta nuestros días. Los proletarios no -- tienen nada qué salvaguardar que les pertenezca; tienen qué destruir toda garantía, toda seguridad privada existente".

La burguesía no puede convertirse en clase dirigente de la sociedad. "El obrero moderno... lejos de elevarse - con el progreso de la industria, desciende siempre más bajo, por debajo de sí mismo y de las condiciones de vida de su propia clase. El trabajador cae en la miseria, y el pauperismo crece más rápidamente todavía que la población y la riqueza". La burguesía "ante todo produce sus propios sepultureros. Su caída y la victoria del proletariado son igualmente inevitables".

Así termina la primera parte del Manifiesto Comunista. En la segunda, Marx y Engels, señalan la identidad de objetivos entre los comunistas y la clase obrera y responden a las acusaciones que la burguesía lanza contra los primeros. --- "... los comunistas -dicen los autores del Manifiesto-, pueden - resumir su teoría en esta fórmula única: abolición de la propiedad privada". Pero no se trata de la abolición "de la propiedad del pequeño burgués, del pequeño labrador, forma de propiedad anterior a la burguesía", pues esta forma de propiedad, esto es indudable, ya ha sido abolida o está en camino de ser abolida por-

el progreso de la industria. Lo que se trata de abolir es la -- propiedad burguesa "que no puede existir sino a condición de -- que la inmensa mayoría sea privada de toda propiedad". En esto -- consiste fundamentalmente la revolución proletaria, es decir, en el cambio de estructura social, la abolición de la familia, la -- explotación de los niños, de la patria y la nacionalidad, etc., -- no serán sino una consecuencia del cambio radical en la estructu -- ra social. Esta revolución será violenta y su primera etapa con -- siste en la toma del poder por el proletariado. ("Mas no discu -- táis con nosotros mientras apliquéis a la abolición de la propie -- dad burguesa el sello de vuestras nociones burguesas de libertad y de cultura, de derecho, etc. vuestras ideas son en sí mismas -- producto de las relaciones de producción y de propiedad burgue -- sas, como vuestro derecho no es sino la voluntad de vuestra cla -- se erigida en Ley; VOLUNTAD CUYO CONTENIDO ESTA DETERMINADO POR LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA DE VUESTRA CLASE").

En la tercera parte del documento en cuestión, -- se hace un análisis de las diversas tendencias socialistas exis -- tentes en esa época y de la evolución histórica del socialismo -- hasta su culminación en el socialismo científico o comunismo.

El Manifiesto Comunista termina con este reto a -- la burguesía: "Las clases dirigentes pueden temblar ante una Re -- volución Comunista, los proletarios no tienen nada qué perder -- en ella, más que sus cadenas. Tienen, en cambio, un mundo qué -- ganar".

Este es en síntesis, el contenido del Manifiesto -- Comunista, indudablemente una de las obras más importantes que -- se han escrito desde la fundación de la sociedad burguesa.

II.- Hasta dónde alcanzan las previsiones de ---  
los autores del Manifiesto Comunista.

El desarrollo posterior de los acontecimientos dio la razón a Karl Marx y a Federico Engels. La organización de los trabajadores en la Primera Internacional fue una prueba palpable del internacionalismo proletario. La Comuna de París demostró que los obreros podían tomar en sus manos el Poder Político. Aprovechando la experiencia acumulada por las luchas pasadas del proletario, los bolcheviques lo tomaron en Rusia el año de 1917. En nuestros días existe todo un bloque socialista que se ve reforzado con el triunfo de la revolución en otros países, mientras el imperialismo pierde fuerzas en todos los terrenos. Sin embargo, la experiencia rusa planteó nuevos problemas que Marx y Engels no previeron. ¿Será posible la revolución en un solo país? "No, -responde Engels-, ... no será una revolución puramente nacional. Se producirá al mismo tiempo en todos los países civilizados, es decir, al menos en Inglaterra, en América, en Francia y en Alemania... será una revolución mundial y deberá tener, por consecuencia, un terreno mundial" (Principios de Comunismo de F. Engels). A pesar de esto ni Marx ni Engels negaron la posibilidad de la toma del poder por el proletariado de cada país; en el Manifiesto Comunista se dice: "Como el proletario de cada país debe en primer lugar conquistar el poder político, erigirse en clase nacionalmente dirigente, constituirse como nación, es todavía nacional, aunque de ninguna manera en el sentido burgués". Lenin, el líder bolchevique, pensaba que la premisa fundamental para la implantación del socialismo en la U. R. S. S., era la toma del poder por los obreros alemanes, franceses e ingleses y la fundación de los Estados Unidos de Europa. Sta-

lin, en cambio, planteó la posibilidad del socialismo en un solo país. La política de Stalin, derivada de este planteamiento que respondía a los intereses de un sector social de la U. R. S. S., condujo a la escisión del Partido Comunista Bolchevique. La oposición estuvo representada por Trotski, que negó siempre la posibilidad del socialismo en un solo país. ¿Quién tenía la razón?— El desarrollo histórico del movimiento comunista mundial se inclina hoy en favor del trotskismo. ¿Rusia vive en el socialismo? La existencia de una burocracia en la U. R. S. S., el desarrollo de las divergencias chino-soviéticas que toman carácter, demuestran que ni en la U. R. S. S. ni en China, existe una sociedad — como la que Marx y Engels analizaron en el Manifiesto Comunista — y en todas sus demás obras.

Una de las afirmaciones del Manifiesto Comunista que más han intentado rebatir los teóricos burgueses, es aquella que se refiere a la pauperización de las masas a medida que se desarrolla el capitalismo. Se basan en el hecho de que los obreros viven ahora en mejores condiciones que en la época en que se escribió el Manifiesto. Pero Marx nunca dijo que esa pauperización sería absoluta, sino relativa. En su Trabajo Asalariado y Capital, el fundador del socialismo científico dice: "Al crecer el capital se extiende a una masa mayor de individuos. Y suponiendo el caso más favorable: al crecer el capital productivo, crece la demanda de trabajo y crece también, por tanto, el precio del trabajo, el salario.

"Sea grande o pequeña una casa, mientras las que la rodean son pequeñas, cumple todas las exigencias sociales -- de una vivienda, pero, si junto a una casa pequeña surge un palacio, lo que hasta entonces era casa se encoge hasta quedar con -

vertida en una choza. La casa pequeña indica ahora que su morador no debe tener exigencias, o debe tenerlas muy reducidas y -- por mucho que en el transcurso de la civilización su casa gane -- alrura, si el palacio vecino sigue creciendo en la misma o incluso en mayor proporción, el habitante de la casa relativamente pequeña se irá sintiendo cada vez más desazonado, más descontento, más agobiado entre sus cuatro paredes".

Un aumento sensible del salario presupone un crecimiento veloz del capital productivo. A su vez, este veloz crecimiento del capital productivo, provoca un desarrollo no menos-veloz de riquezas, de lujo, de necesidades y goces sociales. -- Por tanto, aunque los goces del obrero hayan aumentado, la satisfacción social que producen es ahora menor, comparada con los goces mayores del capitalista, inasequibles para el obrero, y comparada con el nivel de desarrollo de la sociedad en general. -- Nuestras necesidades y nuestros goces tienen su fuente en la sociedad y los medimos, consiguientemente, por ella, y no por los objetos con que los satisfacemos. Y como tienen carácter social, son siempre relativos. (K. Marx, Trabajo Asalariado y Capital).

Esto es lo que ha sucedido. A medida que el capitalismo se desarrolla, las necesidades sociales crecen también, tanto en número como en calidad. Pero el poder adquisitivo de las masas respecto a esas necesidades ha disminuido, indiscutiblemente. Esto es más palpable aún en los países de poco desarrollo industrial. En estos no se han solucionado los problemas de alimentación, habitación y vestido de las masas trabajadoras y vivir en nuestros días, no consiste precisamente en subsistir. Mientras tanto, un pequeño sector concentra en sus manos mayor riqueza, acentuando las diferencias entre las dos clases antagó -

nicas.

No es que no haya habido progreso capitalista. -- Lo que pasa es que este desarrollo implica la pauperización creciente de las masas. La crisis general del capitalismo se manifiesta ante todo en su incapacidad para solucionar los problemas de las masas trabajadoras. A medida que el capitalismo se desarrolla, el número de trabajadores asalariados va creciendo. La concentración cada vez mayor de la riqueza hace que sectores de la misma burguesía vayan cayendo en las filas del proletariado. "Y así, -- el bosque de brazos que se extienden y piden trabajo es cada vez más espeso, al paso que los brazos mismos que los forman son cada vez más flacos" (Trabajo Asalariado y Capital, K. Marx).

III.- Conclusión.- Las tesis centrales del Manifiesto Comunista están pues, vigentes en nuestros días. Aunque -- el capitalismo tuvo que pasar, antes de que se fundara el primer Estado Obrero, a una nueva etapa, el imperialismo, su esencia no ha cambiado. Los países imperialistas han logrado aumentar, en cierta medida, el nivel de los trabajadores, y crear una clase -- media que sirve de amortiguador entre el proletariado y la burguesía. La diferencia entre las dos clases contendientes, sin embargo, es cada vez más aguda y el aumento de los niveles de vida de los trabajadores de la metrópoli se ha hecho a expensas de la explotación de los pueblos de los países subdesarrollados. El imperialismo norteamericano (el más fuerte que existe), entra ahora -- en una etapa de depresión crónica y para evitar su hundimiento -- tiene que emprender una serie de aventuras imperialistas, sostener y evitar que termine la guerra fría y aumentar constantemente su presupuesto de guerra, mientras un gran sector de las clases -- trabajadoras de los mismos Estados Unidos, carece de los medios --

indispensables de vida. El ejército de desocupados, alcanzaba, según Paul Swezzy, la suma de cinco millones. Mientras tanto, la revolución mundial avanza y llega ahora al continente americano.

"El profesor de la Facultad de Derecho de Dijon, Georges Burdeau, -cita Trueba Urbina en "El Nuevo Artículo 123"-, dice: Las disposiciones sociales han sido la nueva característica de las constituciones adoptadas entre dos guerras. Desde 1917, la Constitución Mexicana afirma una tendencia netamente socializante, después fue la Constitución de Weimar de 11 de agosto de 1919, cuyos artículos relativos a los derechos sociales fueron reproducidos por ciertas constituciones de los Estados miembros del Reich" (11).

Un pequeño país, Haití, desarrolló una legislación proteccionista anterior a las convulsiones sociales de fines del S. XIX y del S. XX. Jean Lescouflair en un artículo denominado "La Seguridad Social en Haití", nos informa de esa legislación (12). Así tenemos que posteriormente a la abolición de la esclavitud hecha en 1793, se sigue adoptando medidas de disciplina y a la vez de protección para los liberados. Había una tendencia protectora del agricultor insertada ya en 1801, en la Constitución de Toussaint Louverture, formando el primer instrumento formal de autonomía hacia la metrópoli francesa. En 1804, después de la declaración de independencia, Dessalines, promulgó el 12 de diciembre, una ordenanza obligando a los grandes terratenientes a "curar y dar medicinas en caso de enfermedad" a los labradores. En 1812 el Código Rural del Rey Cristóbal, llamaba a los hacendados a "actuar como padres de familia de aquellos que labraban sus tierras"; se otorgaba un régimen especial de beneficio a la mujer encinta y a sus recién nacidos. -

Los enfermos y víctimas de accidentes deberían ser "internados, alimentados, atendidos y medicados" por los grandes propietarios y arrendatarios. En cada plantación deberían construirse 2 hospitales, uno para enfermedades generales y el otro para contagiosas. Debería haber una partera en cada plantación. Bajo la presidencia de Petión, el Senado vota una ley en que se prescribe la suspensión del trabajo de las mujeres encinta a partir del tercer mes del embarazo. Disponía que "los ancianos y los inválidos fueran internados, alimentados y atendidos por cuenta del terrateniente quien además debía visitar, atender y dar medicinas a los labradores de sus plantaciones"; "los labradores que padezcan enfermedades graves serán atendidos, por cuenta del terrateniente o arrendatario, por personas calificadas y competentes para tratar dichas enfermedades". En 1814 el mismo Petión fracciona los latifundios y reparte tierras a los veteranos de la guerra de Independencia, quedando todos los reglamentos de cultivo y protección derogados. Su sucesor el Presidente Boyer (1818-1843) hizo promulgar en 1826 su famoso Código Rural que daba amplia protección social: prohibía hacer trabajar en el campo a la mujer encinta seis meses antes y cuatro después del parto; obligación de terratenientes o arrendatarios de "contratar un funcionario sanitario para atender a los agricultores y de proporcionarles las medicinas necesarias; en caso de haberlas en existencia en la comunidad, dichas medicinas serían proporcionadas gratuitamente a los labradores, cuando éstos se hayan contratado por un cuarto de cosecha. Dichas medicinas se proporcionarán al costo de compra a las sociedades que trabajan como medieros o como subarrendatarios. Es de notar que comúnmente se ignora, al hablar de abolición de la esclavitud, la de Haití. --

Hemos acostumbrado mencionar como primer Declaración la de Miguel Hidalgo, sin advertir que Haití la hizo en 1793.

Un análisis, que hemos sintetizado, de Zúñiga Cisneros sobre los resultados obtenidos por los movimientos que tienden a la Seguridad Social, es el siguiente:

<1.- La Renta.- La primer garantía en ese sentido es el establecimiento del derecho al trabajo, que no fue alcanzado sino en algunos países, ya que el decreto francés del 25 de febrero de 1848 arrancado al Gobierno Provisional, bajo presión de los revolucionarios, tuvo duración efímera.

Fue en Inglaterra, en 1824 en que el Parlamento acordara la libertad de asociación, donde aparecen los sindicatos (Trade Unions), de los cuales los primeros habían sido organizados en la clandestinidad por el maestro sastre Francis Place. En fin, reunidas en Asociación Nacional, las Trade Unions inglesas pudieron influir para que se constituyera en Londres, en 1864, la Primera Internacional Socialista.

En Francia esto se logra, después de duras luchas hasta 1884, ya que, estaba restringida por una ley, la de Le Chapelier. Las aspiraciones inmediatas de los dependientes (obreros y empleados) son: derecho de expresión libre; derecho de asociación; seguridad de trabajo (derecho de trabajo); seguridad en el trabajo (o estabilidad en el empleo); higiene del trabajo (horario razonable y ambiente salubre); salario equitativo y prestaciones sociales. En Inglaterra a partir de 1833 se hacen leyes que reglamentan el trabajo (límite de edad, de tiempo a los diferentes sexos, reducción de la jornada, etc.) Lo mismo sucede en Francia, pero ahí se hacen leyes y no se cumplen, se -

retrocede.

2.- Vivienda.- En Inglaterra se decretan leyes - como la Ley de Sanidad de 1866; la de 1868 introducida por To -- rrens en la Cámara de los Comunes a objeto de "proveer de mejo -- res alojamientos a los artesanos y obreros"; las de 1875 y 1879; la de 1882, Ley de viviendas para artesanos (Artisans Dwellings- Act), la cual revisaba y enmendaba la aplicación de las anteriores después de una investigación por una Comisión investigadora de la Cámara de los Comunes. En 1884 Lord Salisbury crea una Co misión estudiosa de las condiciones de la vida obrera y su infor me condujo a la Ley de asignaciones para obreros de 1887.

Movimientos parecidos se ven en otros países con igual resultado.

3.- Salud.- Es también en Inglaterra donde se i -- nicia el movimiento con Sir Edwin Chadwick, Comisionado en el es tudio del funcionamiento de las Leyes de Pobres, que escribe: -- Informe General sobre las condiciones sanitarias de la población trabajadora en la Gran Bretaña, llevando estos informes en 1848- a la creación del Consejo de Sanidad, primer organismo público - de administración sanitaria de los tiempos actuales que sufre mo dificaciones hasta llegar a ser sugerido un Ministerio de Salud, que se realiza hasta 1919.

En Francia este movimiento tiene antecedentes en los Informes: de medidas del prefecto Dubois en 1807, programa - de Patissier de 1822, y de Villermé de 1840.

En Alemania el médico Rodolfo Virchow cuyas i -- deas triunfan en la ley creadora del Seguro de Enfermedad de --- 1883.

Aun en Rusia se crearon servicios médicos ofi --

ciales para los distritos rurales en 1864 y el servicio de médicos de fábrica, uno para cada 100 trabajadores en 1866.

En los Estados Unidos la Administración Sanitaria (Public Health) comienza en los estados antes de ser nacional.

4.- Educación.- A fines del S. XVIII y principios del XIX se produce esta preocupación en ideólogos y líderes políticos y religiosos. En 1779 Jefferson introdujo un proyecto de ley para la creación de un sistema de escuelas, gratuitas las primarias y con becas para estudiantes pobres las secundarias y superiores. No prospera éste proyecto, pero sí uno del Estado de Massachussets en 1780 que es muy parecido.

El mayor impulso vino de la Revolución Francesa. La Constitución de 1791 establecía:

"Será creada y organizada una instrucción pública, común a todos los ciudadanos, gratuita respecto a las partes de la enseñanza indispensables para todos los hombres y cuyos establecimientos serán distribuídos gradualmente en una relación combinada con la división del reino".

Esto queda definitivamente establecido hasta 1886.

En Inglaterra la marcha fue precoz, pero lenta.- Sir Robert Lowe decía elegantemente en el Parlamento en 1867 refiriéndose a la necesidad de extender la educación a las gentes del pueblo: "Tenemos qué educar a nuestros amos". La Ley de 1870 consagra definitivamente la intervención del Estado en auxilio de la educación primaria; la de 1876 establece la obligatoriedad (13).>

Una de las formas más adecuadas para llevar la -

Seguridad es el Seguro Obligatorio; en principio, antes siquiera de evolucionar de un seguro facultativo a obligatorio, como antecedentes encontramos las Cajas de Ahorros. En la Nueva España existieron en tiempos de la Colonia, pero nos ocuparemos de ellas en el capítulo tercero, en el apartado de notas históricas sobre Seguridad Social en México, para propiciar un análisis detenido. Las primeras Cajas que encontramos en Europa son: la de Hamburgo (1778); la del Ducado de Oldemburgo (1786); las de Altona y Gottinga (1801). En Inglaterra en 1791 se ensayó una caja de ahorros para niños de Tothem; en 1804 se establece un Banco similar; en Suecia (1807); la Caja de Ruthwel (1810); en Edimburgo (1813); Londres (1816); España (1834).

Herrera Gutiérrez, señala como la más antigua ley de carácter obligatorio (marcando conforme a las ideas un camino abierto hacia el Seguro Social), la de Islandia en 1271. Una ley Prusiana de 1764 reglamenta el destino de fondos, para cuidar y prevenir riesgos de los trabajadores de un gremio. Pero, como nos dice Gustavo Arce Cano (14), "el año de 1850 Francia, y no Alemania, como comúnmente se cree, da el primer paso hacia la fundación del Seguro Social"; éste fue un seguro de enfermedad. Otra información que arranca de las manos del Canciller de Hierro la paternidad del Seguro Social, es la aplicación de el Seguro Social de Vejez Obligatorio en el año de 1854 en Austria; este mismo año en Prusia se dicta el Seguro Obligatorio para el minero (trabajadores de minas, extracción de metales, salinas, etc.). El Knappschaftversicherung, abarcaba también a la viuda y menores huérfanos de doce años. La viuda obtenía una pensión vitalicia mientras no contrajera nuevo matrimonio; a los menores les era asignado un subsidio de educación y sostenimien-

to. Otto Von Bismarck, autor de la integración del Nuevo Imperio Alemán de 1870, buscaba la unión interna, la que se veía obstaculizada por los partidos socialistas; fue asistido por los economistas Adolfo Wagner y Schäffe, y quizá el contacto con Lasalle le inspiró para salvar el escollo, al establecer los seguros sociales que quitaba la principal bandera a los partidos socialistas; la Seguridad Social. Apoyado en la nobleza agraria y militar, el 17 de noviembre de 1881, lee en el Parlamento un mensaje del Emperador anunciando reformas tendientes a la Seguridad Social. Así nacen en 1883 la Ley de Seguros Obligatorios de Enfermedad; el 6 de julio de 1884 la Ley de Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo; el 22 de junio de 1889 el Seguro Obligatorio de Invalidez y Vejez; en 1891 se complementa esta ley con el Seguro de Supervivencia, se crea el Seguro de Empleados y se recopilan todas las leyes de Seguros en el Código Federal de los Seguros Sociales. A partir de las primeras leyes, los seguros obligatorios se multiplicaron. Arce Cano enumera los que siguieron aproximadamente hasta la primera década de este siglo (15):

"Después de las leyes de Francia y Alemania en el seguro de enfermedad, les siguen: en 1888 Austria y en 1891 Hungría. Luxemburgo estableció el mismo sistema en 1901; Noruega en 1909; la Gran Bretaña y Suiza en 1911; Rumanía en 1912; Bulgaria en 1918; Portugal en 1919; Grecia y Japón en 1922; Rusia en 1923; Chile en 1924; Austria en 1927 y posteriormente España.

"El seguro en contra del paro, establecido en las naciones siguientes: Inglaterra (1911); Noruega (1915); Finlandia (1917); Italia (1919); Austria y Bélgica (1920); Dinamarca (1921); Australia y Polonia (1922); Bulgaria y Suiza (1925);

Alemania (1927) y Estados Unidos en 1935.

"El sistema del seguro de vejez, que primitivamente imperó entre los grupos selectos de trabajadores, rige en Alemania, Austria, Francia, Rumanía y Suiza, en cuyos países fue establecido antes del año de 1917; Rusia, Grecia, Bélgica, España, Italia, Portugal, Yugoslavia, Bulgaria, Checoslovaquia e Inglaterra lo fundaron después del año dicho. Y en las últimas décadas, varios estados de América han adoptado el seguro social, por ejemplo: Argentina, Brasil, Cuba, Chile, Bolivia, Uruguay y los Estados Unidos.

"Alemania (1911), Grecia y Yugoslavia (1922), Checoslovaquia, Bélgica y Bulgaria (1924), la Gran Bretaña (1925), Francia y Austria (1928), expidieron leyes estableciendo el seguro social por muerte.

"El seguro fue establecido en Suiza por el sufragio directo. La Constitución Federal sufrió en 1890 la adición siguiente por 283,000 votos contra 92,000: 'La Confederación implantará por vía legislativa el seguro contra los accidentes y enfermedades, respetando las cajas de socorros ya existentes, pudiendo declarar el seguro obligatorio para todas o sólo para ciertas categorías determinadas de ciudadanos'. El seguro forzoso contra el paro está a cargo de los municipios. El 'subsidio máximo es de dos francos diarios durante dos meses como máximo al año'.

"En el sistema belga para los accidentes profesionales, el patrono 'puede optar entre una caución, agruparse en mutualidad, asegurarse en una Caja Nacional o en una compañía de seguros', pero forzosamente debe asegurar a sus trabajadores.

"En España el empresario tiene el deber incul-

ble de asegurar a sus asalariados, obligación que puede ser cumplida, ora celebrando contrato con la Caja Nacional de Seguros-  
contra Accidentes, ora mediante convenio con sociedades de seguros legalmente formadas, ora inscribiéndose en mutualidades patronales constituidas para dicho fin.

"El seguro compulsivo contra el paro funciona en la Gran Bretaña desde 1911. Es sostenido por los obreros, Estado y empresarios. La 'Caja de Paro' es administrada por las personas que representan a los cotizantes. Se otorga a los trabajadores con derecho, siete chelines a partir de la primera semana, y el máximo de percepción son quince semanas al año".

<En Inglaterra, se creó una Comisión Interparlamentaria para estudiar el estado de los asuntos sociales, debido a la influencia de Trade Unions y el Partido Laborista. El informe de las autoridades fue recopilado por Sir William Beveridge, fundamento para el establecimiento de medidas de Seguridad Social en el Reino Unido e inspiración para la implantación del Seguro Social Obligatorio moderno:

En la primera parte, después de la breve historia y definición del comité, pasa revista a las condiciones de el Seguro y servicios afines en Inglaterra, apunta su imperfección y anarquía administrativa y doctrinaria y establece tres principios-guía de las recomendaciones:

El primer principio consiste en aplicar las experiencias anteriores, sin estar atado a ellas.

El segundo es que la organización del Seguro Social debe ser considerada solamente como parte de una políti-

ca integral de progreso social.

El tercero es que la Seguridad Social ha de resultar de la cooperación entre el Estado y el Individuo. El Estado debe ofrecer seguridad en servicios y retribuciones. El Estado, al organizar la Seguridad, no debe ahogar el incentivo, la oportunidad, ni la responsabilidad; al establecer un mínimo nacional, debe alejar la posibilidad y mantener el estímulo para que cada individuo por su propio esfuerzo, alcance más de ese mínimum para sí y su familia.

Las principales previsiones del Plan están destinadas a cubrir:

1. A todos los ciudadanos, sin límite de renta, pero se tiene en cuenta las diferentes formas de vida.
2. Por ello se establecen seis clases de beneficiarios: cuatro de individuos productivos y dos de no productivos (niños y ancianos).
3. Para ancianos debe funcionar un sistema de pensiones y para los niños el subsidio adecuado.
4. Se detallan los beneficios de cada clase.
5. Beneficios de desempleo, de invalidez, pensión básica de retiro y beneficio de rehabilitación serán de la misma magnitud, sin tomar en cuenta los salarios o renta previos.
6. El beneficio de desempleo cesa si el beneficiario no acepta empleo o su aprendizaje de otro oficio. El de invalidez también puede perderse si el beneficiario se niega a someterse a tratamientos médicos o de readaptación.
7. Las pensiones de retiro por vejez pueden comenzar a los 65 años para varones y a los 60 para mujeres; si el retiro se postpone es mayor la pensión.

8. Se pautan condiciones de pensión para viudas,

9. Para el limitado número de casos no cubiertos por el Seguro Social, se establecerá un sistema nacional de Asistencia Social.

10. Se creará un Ministerio de Seguridad Social responsable del Seguro Social, de la Asistencia Social y del estímulo y fiscalización de los seguros voluntarios.

La tercera parte del informe trata de las tasas de beneficio y el problema de la renta, el problema de la edad y el de los varios remedios posibles.

La cuarta se ocupa del presupuesto de Seguridad Social.

La quinta parte bajo el rubro de Condiciones, Métodos y Principios, habla de lo que le confiere el título.

La sexta parte, Seguridad Social y Política Social expone su concepto sobre la verdadera Seguridad Social (15)

### C) ORGANISMOS Y DOCUMENTOS INTERNACIONALES.

<La Organización Internacional del Trabajo (O. I. T.) es una organización intergubernamental fundada en 1919 y asociada a las Naciones Unidas desde 1946, en calidad de Organismo Especializado.

La O. I. T. pone a disposición de los gobiernos-asesoría de expertos y asistencia técnica en cuestiones relacionadas con Política Social y del Trabajo (una rama es la Seguridad Social). Su labor comprende asimismo la organización de conferencias regionales; de reuniones de comisiones de industria, trabajo, etc., su sede está en Ginebra, Suiza.

La Asociación Internacional de Seguridad Social (A. I. S. S.), sus miembros son asociaciones gestoras de la Seguridad Social. Creada en 1927 bajo auspicios de la O. I. T. con el nombre de Conferencia Internacional de la Mutualidad y de los Seguros Sociales. En 1947 la A. I. S. S. reanuda sus labores interrumpidas por la guerra ya bajo su nombre actual. Tiene por finalidad coordinar e intensificar en el plano internacional todos los esfuerzos encaminados a la extensión, defensa y perfeccionamiento de la Seguridad Social. Su sede se encuentra en Ginebra, Suiza.

Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, que originalmente llevó el nombre de "Comité Interamericano de Iniciativas en materia de Seguridad Social", fue creado en la ciudad de Lima en 1940 por un grupo de dirigentes de instituciones de Seguridad Social de América y de representantes diplomáticos, que se encontraban en dicha ciudad para asistir a la inauguración oficial del Hospital Obrero de Lima. Se inspiró en el común deseo de establecer un organismo permanente de estudio, intercambio de informaciones y acciones técnicas entre los Institutos de Seguridad Social de los países de América, que pudiera servir de base a la constitución de una Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

En 1942, en Santiago de Chile se celebró la primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social. En virtud de la resolución final aprobada, fue creada la "Conferencia Interamericana de Seguridad Social" (C. I. S. S.), organismo permanente de cooperación que actúa en relación con la O. I. T. y cuyo órgano ejecutivo sería el Comité Permanente Interamericano -

de Seguridad Social (en sustitución del Comité Interamericano - de iniciativas en materia de Seguridad Social). En su 3a. reunión en Buenos Aires (1951), adoptó una resolución general llamada "Carta de Buenos Aires", que comprende orientaciones para el desarrollo de la Seguridad Social en las Américas. Su sede se encuentra citada en México, D. F.

#### Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

Tuvo su origen en el Primer Congreso Iberoamericano de Seguridad Social celebrado en Madrid, en 1951. En virtud de una resolución de este Congreso, surgieron la Comisión y la Oficina Iberoamericana de Seguridad Social. La Comisión fue el órgano internacional constituido por miembros de diversos países, mientras que la Oficina era la Secretaría Ejecutiva encargada de -- realizar la primera planificación de trabajos permanentes, según dispuesto por el Congreso.

En 1954 se celebra en Lima el 2o. Congreso Iberoamericano de Seguridad Social y por decisión del mismo la Comisión y la Oficina Iberoamericana de Seguridad Social fueron transformados en un verdadero organismo internacional, de carácter regional, técnico y especializado: la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (O. I. S. S.), dicha organización -- fue encargada de fomentar el bienestar económico y social de -- los pueblos iberoamericanos y de Filipinas mediante la coordinación, el intercambio y el aprovechamiento de sus experiencias mutuas en materia de Seguridad Social. Su domicilio social quedó fijado en Madrid, España (17).>

< La Carta del Atlántico estableció la necesidad de "la más completa colaboración entre todas las naciones, en el campo económico, con el objeto de asegurar, para todos, -

mejores condiciones de trabajo, progreso económico y Seguridad Social".

La Declaración de Santiago de Chile, fruto de -- la primera reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, en 1942, expresó de manera terminante que el seguro social como expresión de la Seguridad Social, está llamado a: "organizar la prevención de los riesgos cuya realización priva al trabajador de su capacidad de ganancia y de sus medios de subsistencia; restablecer lo más rápido y completamente posible la capacidad de ganancia; perdida o reducida como consecuencia de enfermedad o accidente; y a procurar medios de existencia necesarios en caso de cesación o interrupción de la actividad profesional como consecuencia de enfermedad o accidente, de invalidez -- temporal o permanente, de cesantía, de vejez o de muerte prematura del jefe de familia.

La Declaración de Filadelfia, proclamada por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en 1944, aprobó las importantes recomendaciones sobre la seguridad de los medios de vida y sobre la asistencia médica, estableciendo la aspiración de garantizar esa seguridad y esa asistencia a toda la población (18).>

La Declaración Universal de los Derechos Humanos promulgada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 y dice (19):

Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, -- tiene derecho a la Seguridad Social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de

la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23. (1). Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

(2). Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna a igual salario por trabajo igual.

(3). Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

(4). Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24. Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25. (1). Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

(2). La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de él tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26. (1). Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

(2). La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

(3). Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

<La Declaración de México, aprobada en 1960 por la VI Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social. Reafirma que "la decisión de los pueblos americanos es la de alcanzar una vida digna, libre, soberana, creada y fortalecida por el valor del propio esfuerzo, en cada hombre, en cada pueblo y en cada nación, unida al poder de la solidaridad que debe traducirse en una más amplia cooperación para transformar las actuales necesidades en nuevos frutos de bienestar individual y colectivo". El Seguro Social "protege a los débiles, suaviza las asperezas de la lucha por la vida y disminuye el costo de la asistencia pública; libera al trabajador de muchas preocupaciones y eleva el nivel de salud y de bienestar del pueblo, constituyéndose en una parte importante de la higiene social y del orden -

económico" (20).>

Las líneas directrices para el desarrollo, reforma y mejoramiento de la Seguridad Social en los países de América aparecen señaladas en el Programa de Ottawa:

<La Seguridad Social debe ser instrumento de auténtica política social, para garantizar un equilibrado desarrollo social y económico y una distribución equitativa de la renta nacional. Los programas de Seguridad Social deben ser integrados en la planificación económica general del Estado.

Deben respaldarse decididamente las tendencias hacia la uniformidad en la protección, eliminando desigualdades; debe establecerse la coordinación de los derechos.

Deben revisarse los sistemas inadecuados.

Con el fin de procurar que no disminuya paulatinamente el valor real de las prestaciones debe tratarse de adaptarlas a las variaciones en el costo de la vida y/o en el nivel de los salarios.

Debe procurarse que las personas comprendidas por Ley en los regímenes lleguen a serlo realmente en la práctica. Debe ampliarse el campo legal de aplicación de las personas protegidas.

En los países que han adoptado el principio de extensión gradual deberá aplicarse una política dinámica del mismo.

Cuando se extienden los regímenes de Seguridad Social a la rama de pensiones en países donde existen prestaciones de vejez o de retiro a cargo de los empleadores en virtud de disposiciones legales, éstas deben armonizarse o integrarse de manera que no se disminuyan los derechos adquiridos y se eviten-

duplicaciones injustificadas social y económicamente.

Debe concederse máxima prioridad a la extensión de la Seguridad Social al ámbito rural. El objetivo debe ser la protección integral de los trabajadores rurales.

Debe extenderse la asistencia médica de la Seguridad Social especialmente fuera de los centros urbanos y con la mayor amplitud posible.

Deben tomarse medidas para integrar la rama de riesgos profesionales en los regímenes de Seguridad Social.

Debe atribuirse prioridad a la organización administrativa.

El saneamiento financiero del régimen de Seguridad Social que se impone en algunos países debe lograrse, según es el caso.

Debe garantizarse plenamente en cada país la participación de representantes de empleadores y de trabajadores en órganos administrativos y/o en cuerpos consultivos de instituciones de Seguridad Social.

Cuando el régimen financiero prevé la acumulación de reservas, su inversión debe obedecer a un programa coordinado con los planes nacionales.

Los programas de integración económica regional deben complementarse con medidas que permitan el libre movimiento de la mano de obra. Se recomienda la ratificación del Convenio sobre la igualdad de trato (Seguridad Social), 1962 (núm. 118).

Cada país debe evaluar los resultados de la Seguridad Social.

La O. I. T. debe intensificar sus actividades en el campo de la Seguridad Social en los países de América y al mismo tiempo tomar la iniciativa para que se coordinen otros organismos internacionales o regionales.

En especial es necesario coordinar las actividades de cooperación técnica en el campo de la Seguridad Social.

Los gobiernos deben evitar incurrir en duplicaciones o superposiciones en sus demandas de cooperación técnica.

En relación con los programas de cooperación técnica en el campo de Seguridad Social, deben propiciarse consultas con los representantes de trabajadores y de empleadores.

La cooperación técnica de la O. I. T. se dirigirá a todos los aspectos de la Seguridad Social.

Las actividades de cooperación técnica de la O. I. T. deberán complementarse con labores de investigación.

Se recomienda que la O. I. T. intensifique su cooperación con los centros existentes de perfeccionamiento de personal de las instituciones de Seguridad Social (21).>

#### D) LA SEGURIDAD SOCIAL EN AMERICA.

<La legislación de Seguridad Social en América tiene cuatro épocas principales, ya que se han observado ciertas características comunes (22):

Primera Época. Limitada, prácticamente, a países de América del Sur y a Cuba. Se inició en algunos países al comienzo del siglo y se extiende aproximadamente hasta 1935. Se caracteriza por la creación de los regímenes de jubilaciones, de pensio

nes de vejez y de sobrevivencia, completados algunas veces por pensiones de invalidez, regímenes que todavía hoy predominan en esos países. Cabe mencionar Argentina, Brasil, Cuba, Chile y Uruguay y, en parte también a Colombia y Ecuador.

Segunda Época. Comienza poco antes de la primera Conferencia Regional Americana del Trabajo, de Santiago (1936) y continúa hasta la Segunda Guerra Mundial, inclusive, y en el curso de ella se crean después del caso anticipado de Chile los primeros regímenes generales de Seguridad Social que se caracterizan:

a) Por su aplicación, en principio, a todos los asalariados (o a todos los obreros manuales), exceptuadas eventualmente las categorías especiales, de trabajadores agrícolas, a domicilio, etc.

b) La inclusión de las ramas de enfermedad-maternidad, además de las pensiones.

Pertenecen a esta época los siguientes países: Ecuador (1935; reformas generales en 1943 y 1961); Bolivia (1935; ahorro obrero; 1949; Seguro Social); Perú (1936; Seguro Social Obrero, reforma en 1961; Seguro Social del Empleado en 1958); Panamá (1941); Costa Rica (1941); México (1943); Paraguay (1943); Venezuela (1940 organización del Instituto de Seguros Sociales - en 1944).

En algunos países, como Bolivia y México se han creado regímenes especiales para determinadas categorías de trabajadores al lado de los regímenes generales.

Los regímenes originados en esta segunda época o sus reformas ya se inspiran en alto grado en las normas internacionales relativas a los seguros sociales establecidas por la O. I. T.

La legislación de algunos países de esta segunda época (Costa Rica, México, Panamá y Perú) incluye explícitamente un nuevo elemento que luego caracteriza los regímenes de la tercera época o sea, el de la extensión gradual geográfica de su campo de aplicación.

Tercera Época. Se inicia inmediatamente después de terminada la Segunda Guerra Mundial. Pertenecen a esta época: Colombia (1946, iniciándose las operaciones en 1949); Guatemala (1946, cubriendo únicamente accidentes profesionales y no profesionales y, dentro de la zona metropolitana, la maternidad); República Dominicana (1947); El Salvador (1949, iniciándose las operaciones en 1953); Haití (1951, ley orgánica y 1961, Código del Trabajo, crean seguros de riesgos profesionales y enfermedad maternidad pero sin aplicarse esta última rama; un decreto de 1965 crea el Seguro de Vejez); Nicaragua (1955), y Honduras (1962).

Con la introducción del seguro social en Honduras termina una fase importante, pues ahora todos los países de América Latina tienen establecidos regímenes de Seguridad Social.

Las leyes de esta época son, en su mayoría, leyes de "cuadro" que fijan los principios básicos de los regímenes dejando los detalles a los reglamentos de aplicación, salvo la de la República Dominicana, contienen, en forma expresa, el principio de extensión gradual; por ramas y contingencias cubiertas, por zonas geográficas o por categorías de personas cubiertas. Se limitan en su primera fase a la cobertura de riesgos "a corto plazo": enfermedad-maternidad y riesgos profesionales (exceptuando Nicaragua y República Dominicana, que, desde el comienzo, también incluyen las pensiones de invalidez, vejez y muerte), con la salvedad ya mencionada del régimen de Guatemala,

que cubre únicamente accidentes y, en el Departamento de Guatemala, además la maternidad.

Cuarta Época. En esta época, que corresponde a los años -- más recientes de la década del 60, se está produciendo el desarrollo de la Seguridad Social en los países de la Comunidad Británica que en los últimos años han obtenido su independencia: -- Barbada, Guayana, Jamaica y Trinidad-Tobago.

Aparte de los desarrollos legislativos en esa -- área (ya mencionados), otros muy importantes pueden señalarse en los años más recientes en América Latina, que muestran una tendencia a acelerar el progreso de la Seguridad Social.

Continúa y se acentúa el progreso observado en -- la tercera época, en el sentido de extensión del campo de aplicación, tanto a nuevas regiones geográficas como a nuevas categorías de trabajadores.

Finalmente en los años recientes se han efectuado estudios, formulado proyectos, o dictado leyes para reformas fundamentales de la Seguridad Social, en especial en los países con regímenes más antiguos, es decir, los de la primera época. -- La principal característica de estas reformas o proyectos de tales, es la eliminación de las diferencias entre los diversos grupos de protegidos; junto a la uniformidad en materia de prestaciones, en la mayoría de los casos se ha buscado la unificación institucional.

#### Canadá y Estados Unidos

El desarrollo de la Seguridad Social en estos -- países presenta dos características distintas de las de los demás Estados de América, lo cual es muy explicable por la diferencia de evolución y situación económica y social en ellos. Ade --

más en ambos la estructura federal ha determinado que las responsabilidades administrativas y financieras de ciertos programas - se vean divididas entre los gobiernos federal y de las Provincias o de los Estados respectivamente.

En Canadá todas las Provincias tienen regímenes de seguro de accidentes del trabajo, algunos de los cuales datan de principios de siglo.

En Estados Unidos los primeros sistemas se establecieron para proteger frente a los riesgos profesionales, en 1908 (para trabajadores federales) y en 1911 diez Estados ya contaban con legislación instituyendo indemnizaciones en caso de accidentes del trabajo. Actualmente existe legislación aplicable en todos los Estados y se halla protegida la casi totalidad de los asalariados de la industria y comercio, mientras que los agrícolas y domésticos habida cuenta de las diferencias entre las leyes de cada Estado se encuentran excluidos generalmente.

La Ley de Seguridad Social de 1935 marca una etapa decisiva en el desarrollo de la Seguridad Social de los Estados Unidos, y aún fuera de este país. Es la primera ley que utiliza el término de "Seguridad Social".

Por otro lado y tal como en Canadá, han tenido notable desarrollo los programas privados de pensiones, originados generalmente en convenios colectivos, complementarios al régimen federal y que hoy benefician a más del 46 por ciento de los asalariados de el sector privado.

Mediante reforma de la ley de Seguridad Social, - el 30 de julio de 1965, por primera vez se introduce un seguro de asistencia médica, que se limita a las personas de 65 y más años de edad -un importante sector de la población, que hoy suma-

más de 18 millones-.

En términos generales puede afirmarse que la legislación de Seguridad Social en América ha presentado un notable crecimiento y alcanzado gran extensión, no obstante las limitaciones que todavía se observan en ciertos países.

Se advierte que la legislación ha nacido y crecido en América Latina sin seguir ciertas líneas uniformes entre los distintos países y a veces, ni siquiera dentro de un mismo Estado. Durante largos años y en muchos países, se ha notado un mayor interés por crear sistemas de pensiones, incluyendo generosas jubilaciones por antigüedad en el trabajo de preferencia sobre servicios de protección de la salud y prestaciones en dinero a corto plazo. El desarrollo de legislaciones de asignaciones familiares y de prestaciones por desempleo ha sido bastante limitado.

El principio de la extensión gradual, aunque incorporado también a las leyes de países de otras regiones, es en América Latina donde encuentra su más frecuente expresión.

Los sistemas de prestaciones dispuestos por la legislación laboral general (no específica de Seguridad Social) son todavía bastante importantes.>

## INDICE DE NOTAS BIBLIOGRAFICAS

DEL CAPITULO: I.

- 1) Franky Vásquez Pablo y Herrera J. Noé citando a Meza Lago - Carmelo (Planificación de la Seguridad Social Pp. 16 y Ss., Madrid 1959); en "El Seguro Social en Colombia", Colombia, - Talleres Mintrabajo: Divulgación, 1964, Pp. 48 y Ss.
- 2) De la Cueva Mario. Panorama del Derecho Mexicano, "Síntesis de Derecho del Trabajo", Tomo I. México. Imprenta Universitaria, Instituto de Derecho Comparado U. N. A. M., 1a. Edición, 1965. P. 274.
- 3) Tomado de Pérez Leñero José, Fundamentos de la Seguridad Social. Madrid, Instituto Nacional de Previsión, 1956. Pp. 129 y Ss.
- 4) Franky Vásquez Pablo y Herrera J. Noé... Opus Cit. P. 50.
- 5) Zelenka Antonio. Principios Fundamentales de la Seguridad Social, Madrid, O. I. S. S., MCMLIX. P. 11
- 6) Raggi Ageo, Carlos M. Seguridad Social en Cuba, la Habana, Ministerio de Trabajo, Editorial Lex, 1944. P. 13.
- 7) "¿Qué es la Seguridad Social?", Revista Mexicana del Trabajo, Núm. 1, trimestral, tomo XV. México, marzo de 1968. - Sría. de Trabajo y Previsión Social. P. 147.
- 8) Tomado de Zúñiga Cisneros M., Seguridad Social y su Historia, Venezuela. Pp. 51 a 54.
- 9) Universidad Nal. Autónoma de Nicaragua, I. N. S. S. Seminario sobre Seguridad Social, Managua, Nicaragua, Talleres Gráficos del INSS, Agosto de 1967. P. 10.
- 10) Sintetizado de Zúñiga Cisneros M., Opus Cit. Pp. 38 y Ss.
- 11) Trueba Urbina Alberto. El Nuevo Artículo 123. México, Editorial Porrúa, 1943. P. 206.
- 12) Tomado de Lescouflair, Jean M. "La Seguridad Social en Haití", Artículos de Seguridad Social. Sría. Gral. de la A. - I. S. S., Ginebra, Julio de 1950, (Copia Mimeografiada). - Pp. 54 a 56.
- 13) Tomado de Zúñiga Cisneros M., Opus Cit. Pp. 413 a 414.
- 14) Arce Cano, Gustavo. Los Seguros Sociales en México. México, Ediciones Botas, 1944. P. 43
- 15) Arce Cano, Gustavo... Opus Cit. Pp. 44 y 45.

- 16) Tomado de Zúñiga Cisneros M., Opus Cit. Pp. 557 a 573.
- 17) Organización Internacional del Trabajo. La Seguridad Social (Folleto). Información Pública de la O. I. T., Ginebra Suiza, 1960. Pp. 13, 43 a 46 y contraportada.
- 18) Huerta Maldonado, Miguel. "Extensión de la Seguridad Social a ciertas categorías de Trabajadores", Memoria de Labores de la 7a. Reunión de la Conferencia y 12a. de su Comité Permanente, tomo II. México, Sría. Gral. de la C. I. S. S., Talleres Gráficos de la Nación, 1964. Pp. 402 y -- 403.
- 19) Oficina de Información Pública de las Naciones Unidas. Un Ideal Común, publicación de las Naciones Unidas Núm. 63. I. 13, 1964. Pp. 39 y 40.
- 20) Tomado de Huerta Maldonado, Miguel... Opus Cit. P. 404.
- 21) Tomado "La Seguridad Social en las Américas", México, C. I. S. S. y O. I. T., Internacional Tipográfica S. A., 1967. -- Pp. 191 a 195.
- 22) Tomado de "La Seguridad Social en las Américas", Opus Cit Pp. 1 a 14.

## C A P I T U L O II

### CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL

#### Sumario:

A.- Ideas en torno a la Seguridad Social. B.- Sesenta y un ---  
Conceptos de Seguridad Social. C.- Al encuentro de notas comu ---  
nes.

#### A) IDEAS EN TORNO A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Si decimos que la Seguridad Social surge en sentido contrario a la inseguridad e incertidumbre en el ámbito de lo social, no desvirtuamos sin embargo, la posibilidad de encasillar esta idea en los diferentes renglones del conocimiento; así se afirma que, la Seguridad Social es protección del individuo ante los riesgos, que confiere condiciones adecuadas de vida; -- también le reconocen como el anhelo universal para una mejor e - existencia en un marco de salubridad, vivienda decorosa, trabajo, educación, protección contra las contingencias y la miseria. -- Los autores de la materia la han definido como: obligación de la Sociedad; Libertad; Política; Ciencia; Ética; Derecho.

Como obligación de la Sociedad se entiende un de recho correlativo del hombre, se le identifica así con la paz -- social y se le fundamenta en la Justicia Social como distribu -- ción de la riqueza. La "Declaración Americana de los Derechos - y los Deberes del Hombre", establece en su artículo 16 que toda - persona tiene derecho a la Seguridad Social. Igualmente se fija como un deber del Estado "proveer en beneficio de los trabajado - res medidas de previsión y Seguridad Sociales", en la "Carta In-

ternacional Americana de Garantías Sociales". Finalmente, la -- Constitución Argentina de 11 de marzo de 1949, declaró en su artículo 37 el derecho a la Seguridad Social como: "... derecho de los individuos a ser amparados en los casos de disminución, suspensión o pérdida de su capacidad para el trabajo, promueve la obligación de la sociedad de tomar unilateralmente a su cargo -- las prestaciones correspondientes a promover regímenes de ayuda mutua obligatoria destinados, unos y otros, a cubrir o complementar las insuficiencias o inaptitudes propias de ciertos períodos de la vida o las que resulten de infortunios provenientes de --- riesgos eventuales".

Desafortunadamente ha venido siendo confundida - la Seguridad Social con el Seguro Social, pero dejemos que Pérez Leñero nos haga la distinción correspondiente: Los Seguros Socia les no son toda la Seguridad Social. No pueden, por tanto, confundirse estos dos términos. Los Seguros Sociales pueden ser, y son en realidad una de sus partes más importantes, el instrumento más eficaz para su realización, al menos en los actuales planes de la Seguridad Social, pero no agotan todo su contenido. - Los Seguros Sociales, su misma pluralidad nos lo dice, son par ciales, inadecuados; la Seguridad Social es integral y unitaria o no es nada. Los Seguros Sociales son instrumentos técnicos pa ra una finalidad; la Seguridad Social es esta finalidad, que pue de admitir diversos medios. Por eso, aún tomando a ésta en un - sentido limitado, no pueden confundirse ambos términos, porque - están entre sí subordinados como instrumento y fin. La Seguri dad Social es una novedad institucional que ha de tener en su -- concepto algo nuevo y específico que la separe de las realidades existentes con anterioridad. Ese algo, superior y distinto a --

los Seguros Sociales, es su nota específica, lo que la separa de todos ellos y de todo lo anterior. (J. Pérez Leñero. Fundamentos de la Seguridad Social. Ed. Aguilar. Madrid. Pp. 14).

Algún autor ha interpretado a partir de la Carta del Atlántico, la Seguridad Social como una libertad. (1). En México, Justo Sierra se refirió a la materia en caso, diciendo que sería la consideración del beneficio, del bienestar y el progreso de la humanidad como deber moral, de orden espiritual; así se plantea la Seguridad como Etica. La postura positivista de Gabiño Barrera fue sin duda la respuesta anticipada al pensador campechano: "sintetizando... la Seguridad Social como mecanismo como aparato para producir un estado previsto y querido, sin proyección espiritual, en fin en concepción puramente materialista, negando posibilidad y realidad espiritual..." (2).

Miguel García Cruz afirma que la Seguridad Social es ciencia, concepto que corrige y complementa el pensamiento de Fidel A. Zárate, afirmando que la Segurología Social es más extensa que la Seguridad Social, que se ve comprendida siendo más concreta, positiva y realizadora. "La Segurología Social es (o será), la ciencia unitaria e integral de la sociedad, la cual se vale, para su orientación, su estructura y su realización, de todas las otras ciencias referentes al hombre y a la naturaleza, al fin de resolver, en último término, la socialización (o la sana y justa redistribución de la renta nacional) como derecho natural de garantía que se reconoce, (y no se crea), para evitar, para disminuir o para asegurar los riesgos del vivir, en pro del vitalicio bienestar material (salud), del bienestar espiritual (educación) y del bienestar económico (pensiones), de toda la población nacional (o mundial) como habitantes que --

son, y los que precisamente producen o producirán en su oportunidad aquella renta nacional, mediante el trabajo organizado de bidamente, como dignificador y regulador de la existencia" (3).

Jordana de Pozas matiza el contenido de la Seguridad Social a base de tres acepciones: estricta, amplia y amplísima. Según la primera, la Seguridad Social se restringe a los Seguros Sociales; por la segunda comprende la Previsión Social, la regulación del empleo, la Sanidad y la Asistencia, y por la tercera la Seguridad Social casi se identifica con la Seguridad Pública, por comprender, no sólo los riesgos dimanantes del trabajo, sino también lo de la misma existencia humana, de la convivencia humana en el orden interno del Estado e incluso los -- riesgos dimanantes del exterior. (4).

En el viejo sentido del término, la Seguridad Social es una parte de la política económica nacional, llamada a ampliarse y cobrar fuerza (5). Así considerada, Carlos Martí Ruffill en su "Tratado Comparado" dice: La política de Seguridad Social resulta, en realidad, de la conjunción de tres políticas diferentes:

<Es, ante todo, una política económica, impuesta por la necesidad de la plenitud del empleo.

En 2o. lugar es una política de dotación de equipos sanitarios y de organización médica que permita luchar contra la enfermedad: previniéndola primero y curándola en cuanto surja en las mejores condiciones posibles; política que encuentra su complemento natural en la prevención de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales con medidas y dispositivos técnicos y eficaces.

En 3er. lugar es una política de distribución -

de los ingresos y las ganancias que tiende a corregir la que resulta del juego ciego de los sistemas económicos, para adoptar - los recursos de cada individuo y de cada familia a las necesidades de tal individuo y tal familia, habida cuenta de todas las-- circunstancias que puedan influir sobre la evolución de esos recursos.

Sin embargo, de todas las conexiones de la política de Seguridad Social con la política general hay una que es importantísima: el empleo total.

... Si el paro es un infortunio contra el cual - debe proteger la Seguridad Social, es lógico que una crisis económica fuerte acabaría con la capacidad protectora de dicha Seguridad Social, y la persistencia de un fenómeno de paro, aunque - no sea masivo, es siempre un escape de energías y un malgaste de riqueza, en perjuicio de las prestaciones sociales consideradas como imprescindibles.

De ahí viene la aspiración del "empleo total", - que entendemos como una apertura de fuentes de riqueza nuevas -- que ofrezcan oportunidades laborales, ya que la elevación de los bajos niveles de vida no se puede lograr con paros endémicos ni es posible que la defensa de estos niveles contra las adversidades (Seguridad Social) sea efectiva mientras los recursos humanos no se hallan a pleno rendimiento.

Por ello en todos los programas económicos de empleo total, la Seguridad Social es al mismo tiempo factor y consecuencia de los mismos.

Los principios inspiradores de la política básica de Seguridad Social son cinco principalmente de tipo ético-social: universalidad, integridad, solidaridad, unidad e interna -

cionalidad.

El de Universalidad no opera con absolutismo, si no como una ley tendencia. Si a todos, en principio se les reconoce un derecho, es natural que se incluya a todos en la Seguridad Social, tanto pudientes como no pudientes, ya que la inseguridad es más frecuente entre personas de bajos recursos, pero sí es posible entre personas económicamente fuertes.

Podemos enunciar el principio de Integridad diciendo que es aquél por el cual se debe a las personas protegidas por los Seguros Sociales, todo lo necesario para lograr la cobertura de los infortunios y necesidades sociales, o sea medidas preventivas curativas y reeducativas de la salud, medios económicos que compensen necesidades familiares y medidas de reeducación profesional y colocación de incapacitados.

El derecho de Seguridad Social lo tiene toda la población, se hace efectivo en virtud del principio de Integridad y luego el coste hay que repartirlo entre los miembros activos de la sociedad. El reparto de este coste según las posibilidades económicas de los miembros activos, es lo que constituye el principio de Solidaridad, en virtud del cual cada uno debe contribuir en la medida de sus fuerzas. En contra de este principio se ha dicho que las aportaciones deben estar en proporción a las prestaciones que corresponderán recibir en caso de infortunio.

El principio de Unidad significa, más que nada, unidad de responsabilidad en la gestión de la Seguridad Social: no existencia de seguros separados para accidentes de trabajo, vejez, enfermedad, etc., unidad jurídica y administrativa. Se basa diciendo que todas aquellas circunstancias o infortunios se

traducen en un riesgo único, que es la falta de salario como consecuencia de la imposibilidad de trabajar.

El principio de Internacionalidad supone que la acción política de Seguridad Social de los pueblos ha de valorar debidamente aquélla circunstancia, facilitando cuanto suponga igualación de derechos entre nacionales y extranjetos.

Se basa en que, si el derecho de Seguridad Social es un atributo humano, es lógico que no pueda quedar desposeído del mismo aquel trabajador que se traslade de un país a otro (6).>

Pero la razón de la ascensión a ...estrado público del derecho de Seguridad Social está según Tissembaum, en que es necesario para el disfrute de los demás derechos, "ya no se limiten las Constituciones a proclamar de modo abstracto los derechos de libertad, igualdad, etc. El ejercicio de éstos requiere fundamentalmente que el ser humano esté en condiciones para poder ejercerlo, condiciones que se relacionan, en primer término, con su vida, es decir con su propia existencia" (7). Ricardo Higuera citado por el ya mencionado Carlos Martí Bufill dice, la Seguridad Social es "una institución nueva... un nuevo derecho que está adquiriendo personalidad... y que debe fundarse en principios más humanos y debe brindarla ampliamente, sin que nadie por ninguna causa ni bajo ningún concepto pueda encontrarse en el desamparo ante el infortunio". Otro autor informa que la Seguridad Social es una rama de las ciencias jurídicas, de la cual surgen las bases normativas doctrinarias, las que a su vez servirán a una política social, al convertirse en normas positivas a través de los órganos correspondientes de los Estados, o por acuerdo voluntario de las partes que integran los grupos so-

ciales cuyos intereses se procura proteger (sic) (8). Como "nuevo derecho", hay pronunciamientos a favor de un estudio distinto al del Derecho del Trabajo, no sólo en la didáctica sino también en la dogmática o sistemática jurídica (sic) (9). El Dr. Carmelo Meza Lago en su estudio "La Seguridad Social como Disciplina: Naturaleza, Autonomía y Enseñanza", encuentra similitudes y diferencias entre el derecho de Seguridad Social y el Derecho Constitucional, Administrativo, Fiscal, Mercantil y del Trabajo, indicando que si bien es cierto que el derecho del trabajo y el administrativo son las disciplinas jurídicas con que más relación tiene el Derecho de la Seguridad Social, también resultó imposible estudiar los seguros sociales dentro del Derecho del Trabajo y la Asistencia Social dentro del Administrativo (10). Así Anquizola Herrera llega a la conclusión de que, la primera nota esencial del Derecho de la Seguridad Social es la de ser un conjunto de normas jurídicas que regulan la vida de los tres elementos que integran la sociedad: Individuos, Estado y Comunidad. Esta norma jurídica no responde ya exclusivamente a la solidaridad -- entre los hombres, sino a la necesidad social como responsabilidad social de la comunidad, siendo tratados como notas esenciales del derecho de Seguridad Social y teniendo por fin la justicia social, la redistribución de la riqueza nacional y la conjugación, con una visión transpersonal, de los elementos que integran la sociedad (sic) (11).

R) SESENTA Y UN CONCEPTOS DE  
SEGURIDAD SOCIAL

I).- La Constitución de Argentina, (11 de marzo de 1949, -- Art. 37): Derecho a la Seguridad Social.- O derecho de los indi-

viduos a ser amparados en los casos de disminución, suspensión o pérdida de su capacidad para el trabajo, promueve la obligación de la sociedad de tomar unilateralmente a su cargo las prestaciones correspondientes o de promover regímenes de ayuda mutua obligatoria destinados, unos y otros, a cubrir o complementar las insuficiencias o inaptitudes propias de ciertos períodos de la vida o las que resulten de infortunios provenientes de riesgos eventuales (12).

II).- En Bolivia se entiende de acuerdo al Código de Seguridad Social promulgado por la Ley de 14 de Diciembre de 1956, el cual en su Art. 1º. se autoespecifica como un conjunto de normas que tiende a proteger la salud del capital humano del país, la continuidad de sus medios de subsistencia, la aplicación de medidas adecuadas para la rehabilitación de las personas inutilizadas y la concesión de los medios necesarios para el mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar (13).

III).- Nicaragua: entiende la Seguridad Social, modernamente, como el conjunto de principios e instituciones que tienen por objeto asegurar el bienestar del pueblo y por eso considera que integran la Seguridad Social, todas aquellas medidas económicas, médicas, culturales y sociales, que fomentan el desarrollo de una colectividad nacional (14).

IV).- Nueva Zelanda: Es considerada como un sistema completo de asistencia proporcionada por el Estado bajo la forma, primero, de prestaciones en dinero destinadas a asegurar las subsistencias de aquellos que pueden encontrarse en la necesidad a consecuencia de la edad, de la enfermedad, de la viudez, de la orfandad, del desempleo o de otras condiciones excepcionales y, segundo, bajo la forma de un servicio de salud universal encargado

de preservar y mejorar la salud y el bienestar general de la comunidad (15).

V).- Conferencia Internacional del Trabajo de Filadelfia, - (1944): La Seguridad Social engloba el conjunto de medidas adoptadas por la sociedad con el fin de garantizar a sus miembros, - por medio de una organización apropiada, una protección suficiente contra ciertos riesgos a los cuales se hallan expuestos. El advenimiento de esos riesgos entraña gastos imprevistos a los -- que el individuo que dispone de recursos módicos no puede hacer frente por sí solo, ni por sus medios o economías, ni siéndole - tampoco posible recurrir a la asistencia, de caracter p...vado, - de sus allegados (16).

VI).- Declaración de Santiago de Chile (1941): La Seguridad Social reside en una verdadera y racional economía del capital - humano que proporcione el mayor bienestar al mayor número posi - ble (17).

VII).- La O. I. T. (Libro "La Seguridad Social: Estudio Internacional, P. 1, Ginebra, 1950), dice que es el "conjunto de - disposiciones legislativas que crean un derecho a determinadas - prestaciones para determinadas categorías de personas, en contin - gencias específicas" (18).

VIII).- Seguridad Social en México (Publicación del I. M. S. S.): se entiende por Seguridad Social el conjunto de normas jurí - dicas e instituciones sociales destinadas, particularmente a re - conocer y proporcionar a los asalariados y a sus familiares, y - en general, a los económicamente débiles, los medios materiales - y servicios que requieren para hacer frente, en su oportunidad, - a aquellas necesidades vitales que no pueden satisfacer debida - mente en forma directa y personal (19).

IX).- Revista de Seguridad Social (Argentina). Es una protección adecuada de la salud y de la vida de los trabajadores en todas las ocupaciones y la protección de la infancia y de la maternidad, ya sea por una política de prevención o de indemnización de los riesgos (20).

X).- Agencia Federal de Seguridad Social de los E. U. (1947) Es el esfuerzo organizado que, por intermedio de su gobierno prosigue el pueblo a fin de garantizar a cada familia que dispongan de bienes y servicios esenciales para una vida decorosa, y que puedan beneficiarse de esas cosas esenciales en condiciones que preserven su dignidad y que favorezcan el desarrollo económico, social, cultural y espiritual. Los regímenes de Seguridad Social tienen por objeto prevenir la pobreza y la dependencia del individuo, y de impedir por ello mismo la desintegración de la familia, sino también a la comunidad y a la nación entera (21).

XI).- Antonio Ortiz Mena: La Seguridad Social integra los principios y los sistemas rectores de los que se derivan la salud, el bienestar, la estabilidad económica, la vida decorosa; en suma, la zaga de valores que identificamos con la felicidad de los hombres (22).

XII).- Bruno Biondi: La concibe como el conjunto de disposiciones legales que tutelan su población en base a las cuales todo sujeto, al verificarse determinados eventos que crean una condición de necesidad tiene derecho, bajo ciertas condiciones, a determinadas prestaciones que tienden a eliminar la causa y a reparar o atenuar las consecuencias de dichos eventos, a fin de garantizar en cada caso, al lado de la cura físico-médica y reeducativa, un nivel mínimo y decoroso de vida (23).

XIII).- Augusto Venturi: Es la Seguridad que la sociedad --  
tiende a garantizar al individuo, consistente, de una parte, en  
medidas dirigidas a conservar una estabilidad de renta y, de o  
tra, en medidas que aseguren la satisfacción de las necesidades--  
que surgen como consecuencia de verificarse determinados eventos,  
también si el nivel de su salario no lo permite o lo consiente--  
con gran sacrificio (24).

XIV).- Alexandre Parodi, Ministro de Trabajo y Previsión So  
cial de Francia: Es la garantía que se da a todos los ciudadanos  
de que en cualquier circunstancia podrán disponer de los medios--  
necesarios para asegurar de un modo adecuado su subsistencia y la  
de sus familias. Está justificada por una elemental preocupa --  
ción de justicia social y responde al deseo de liberar a los tra  
bajadores de la incertidumbre que crea en ellos un sentimiento --  
de inferioridad, verdadera base de la desigualdad de clase entre  
los que están seguros de sí mismos y de su porvenir y los traba  
jadores que están constantemente bajo la amenaza de la miseria --  
(25).

XV).- José Arce: La suma de cosas indispensables para un --  
estándar mínimo de vida, compatible con la vida humana, compren  
didas la habitación, la ropa, el calzado, alimentos y combusti --  
ble para una persona matrimonio o familia, según los casos; debe  
procurar además, la subsistencia de los niños y los recursos ne  
cesarios para hacer frente a los gastos ocasionados por aconteci  
mientos tan normales como el casamiento, la maternidad, la pérdi  
da temporaria de la salud, la vejez y la muerte (26).

XVI).- Anónimo: Es crear los factores que se refieren a la  
mentalidad del hombre, a su reforma y al contenido de una doctri  
na cristiana, lo mismo que a la creación de normas que, enraiza--

das en el espíritu humano, garanticen la liberación de la necesidad (27).

XVII).- Víctor Fernández González: La Seguridad Social es una nueva libertad; la de la liberación de la miseria y de la incultura, como reza la Carta del Atlántico.

La Seguridad Social en cuanto tiene por finalidad que todos los hombres, en todas las tierras, puedan llevar una vida libre de temor y de la necesidad, ha significado una transformación sustancial de la Previsión Social en su sentido clásico, al cuidar, a la vez que se protege a los trabajadores y sus familias contra los riesgos característicos del seguro obrero, o sea, respecto de todas aquellas situaciones que tienen en cuenta su causa en la falta de salario, de ampararlos contra el temor (28).

XVIII).- Otto Schmid: Es una liberación de la necesidad -- tal como la concesión de las diferentes prestaciones en dinero -- y en especie de los sistemas del seguro o de asistencia social -- que garanticen a los trabajadores y a las personas dependientes de éstos contra los principales riesgos que puedan privarles de sus medios de existencia (29).

XIX).- Lic. Adolfo Desentis: La Seguridad Social abarca aspectos más amplios de bienestar individual o colectivo que el Seguro Social no puede garantizar... La Seguridad Social, en órbita más amplia es liberar al hombre del temor, libertarlo de la angustia que impone la necesidad; garantizarle la libertad de pensamiento y de trabajo es también meta suya (30).

XX).- Arthur J. Altmeyer: La Seguridad Social es el deseo universal de todos los seres humanos, por una vida mejor, comprendiendo la liberación de la miseria, la salud; la educación, las condiciones decorosas de vida y principalmente el trabajo adecua

do y seguro (31).

XXI).- Miquel García Cruz: La Seguridad Social es ciencia y es un derecho público, de observación obligatoria y aplicación universal, para el logro solidario de una economía auténtica y racional de los recursos y valores humanos, que asegura a toda la población una vida mejor, con ingresos o medios económicos suficientes para una subsistencia decorosa, libre de miseria, temor, enfermedad, ignorancia y desocupación, con el fin de que en todos los países se establezca, mantenga y acreciente el valor intelectual, moral y filosófico de su población activa; se prepare el camino a las generaciones venideras y se sostenga a los incapacitados, eliminados de la vida productiva (32).

XXII).- Pérez Leñero: Dice que la finalidad de la Seguridad Social es defender y propulsar la paz y la prosperidad general de la sociedad a través del bienestar individual de todos sus miembros (33).

XXIII).- López Valencia: En su más alta acepción la Seguridad Social representa el deseo universal de todos los seres humanos por una vida mejor, comprendiendo la liberación de la miseria, la salud, la educación, las condiciones decorosas de vida y principalmente el trabajo adecuado y seguro. En su sentido más específico, significa el esfuerzo de los ciudadanos a través de sus gobiernos para asegurar la liberación de la miseria física y del temor a la indigencia mediante la seguridad de un ingreso continuo que proporcione alimentación, casa, ropa y servicios de salud y asistencia médica adecuados (34).

XXIV).- Gustavo Arce Cano.- La Seguridad Social ha sido el anhelo universal de todos los seres humanos por una vida mejor,-

comprendiendo la liberación de la miseria, la salud, la educación, las condiciones decorosas de vida y principalmente el trabajo adecuado y seguro. Esta constituye un derecho de proyecciones universales (35).

XXV).- Miguel Huerta Maldonado: La Seguridad Social es el derecho universal del hombre a una vida feliz que la sociedad, el Estado, debe garantizar, con apoyo en sus obligaciones solidarias amparado en la política social y tendiente al mantenimiento de la justicia social (36).

XXVI).- Carlos Martí Buñil: ... la Seguridad Social tiene a garantizar el mínimo vital según necesidades y nivel de vida.

La Seguridad Social obligatoria protegerá íntegramente la salud y dará los medios económicos de subsistencia al desaparecer el salario..., y si a ello unimos el resultado de un esfuerzo individual y voluntario, cuanto más completo sea éste, mejor borrará las consecuencias de un infortunio social en la familia que lo sufre (37).

XXVII).- M. Zúñiga Cisneros: Por Seguridad Social se entiende el conjunto de medidas previsivas que conducen a garantizar a los habitantes de un país los medios económicos para lograr las condiciones mínimas de comodidad, salud, educación y recreación necesarias al civilizado; y las providencias contra una serie de riesgos inherentes a la vida moderna, tales como el desempleo, la enfermedad profesional o de otro origen, la invalidez parcial o total, la ancianidad, la educación de los niños, los derivados de la muerte del jefe de la familia (38).

XXVIII).- Franklin D. Roosevelt la entiende como: la conquista de la salud, el suministro de alimentos, las buenas -

viviendas y la elevación de los "standards" de vida... sin un desarrollo constante en estos dominios nuestros gastos de Seguridad Social pueden perderse (39).

XXIX).- Walter Leen sostiene que la Seguridad Social, busca la seguridad de la existencia y la garantía contra la miseria, estableciendo las medidas que pongan a disposición de los individuos los medios necesarios para la satisfacción de sus necesidades en una medida tal que ellos puedan llevar una existencia humanamente digna, al abrigo de la necesidad (40).

XXX).- Anónimo: Es el conjunto de medidas que resguardan primero, la capacidad de los individuos para desarrollarse normalmente su vida en la comunidad, y después, les asegura los medios de subsistencia, cuando sobrevienen acontecimientos inevitables, como enfermedad, invalidez, cesantía, vejez, etc. (41).

XXXI).- Krotoschin: Entendió por Previsión Social el conjunto de las iniciativas espontáneas o estatales dirigidas a disminuir la inseguridad y el malestar de los económicamente débiles, fuera del trabajo. Su forma principal es el Seguro Social. Aunque se vincula muchas veces con el trabajo prestado y, en consecuencia con el Derecho del Trabajo, la Previsión Social no considera estrictamente el Trabajo, sino que tiene otros propósitos. (A nuestro juicio se refería a la Seguridad Social) ... la previsión social actualmente se ha ampliado hacia la Seguridad Social (42).

XXXII).- Deveali: ... en un sentido más restringido, como el que figura en la Declaración de Filadelfia, la Seguridad Social se propone asegurar a cada trabajador y persona a su cargo, por lo menos, medios de subsistencias que les permitan hacer frente a cada contingencia que ocasione la pérdida involuntaria-

de los ingresos del trabajador o que los reduzca de manera que no pueda cubrir las necesidades de su familia y puede, pues, ser concebida como la interpretación moderna de los seguros sociales (43).

XXXIII).- Dr. Edgardo Rebaolliati (1950): La Seguridad Social es el nuevo concepto social que coordina, con miras a una acción internacional, las medidas tendientes a garantizar la protección económica y biológica de las colectividades (44).

XXXIV).- Manuel Alonso Olea: La Seguridad Social puede ser definida como el conjunto de medidas para la prevención y remedio de riesgos de concreción individual económicamente evaluables, consistentes en defectos de renta con qué atender las necesidades usuales y habituales (45).

XXXV).- Fabiola Cuvi Ortiz: La Seguridad Social, tal como se la entiende en la actualidad, significa cubrir todas las contingencias por las que tiene que atravesar un ser humano desde que nace hasta que muere, procurando que los campos de aplicación y las necesidades que cubre marchen uniformes y concordantes buscando una protección adecuada y verdadera que solucione en forma igualitaria y digna las eventualidades, tanto de enfermedad, accidente, invalidez, desempleo, etc., que se producen a consecuencia del trabajo, como aquellas otras que vienen lógicamente y naturalmente de la vida misma y que son el nacer, el envejecer, el morir (46).

XXXVI).- Manuel Salcedo Fernandini: La Seguridad Social es un sistema integral y complejo de protección de la población total de un país contra los riesgos que atentan a su bienestar (47).

XXXVII).- Dr. Roger Roch: La Seguridad Real consiste en la prevención del riesgo a fin de ahorrar al individuo el sufrimiento resultante de éste, de aligerar las cargas financieras de los organismos de indemnización, de evitar a la colectividad la pérdida económica que representa la enfermedad, el accidente de trabajo y el paro de uno de sus miembros (48).

XXXVIII).- J. Walter Dittel: ... puede decirse que se trata de un sistema de contribución obligatoria bajo el cual todos los ciudadanos, sin distinciones por razón de ocupación, sexo, raza, religión o condiciones económicas, tienen derecho a un nivel mínimo y uniforme de protección contra la ocurrencia de un número especificado de derechos sociales. Estos riesgos son preferentemente aquéllos de naturaleza catastrófica, para protegerse de los cuales poco puede hacer cada persona individualmente (49).

XXXIX).- Anónimo: Es una acción encaminada a investigar el origen de los riesgos y a obrar sobre las causas que los producen (50).

XL).- Fernando Serpa Flórez: el concepto de Seguridad Social corresponde a la repartición en la comunidad de los riesgos que afronta el individuo. La absorción, digámosle así, de la sociedad por el impacto económico que significa el lucro cesante que, por causa de una enfermedad o de un accidente, padece un individuo y que de sufrirlo él, personalmente, le causaría una verdadera catástrofe en la economía familiar (51).

XLI).- Daniel Antokoletz nos da la siguiente definición de Seguridad Social: son todas aquellas medidas de previsión social que tienen por objeto proteger específicamente a los empleados, obreros y a sus familiares contra la interrupción involuntaria o la cesación del trabajo por causa de accidentes, de en-

fermedad, maternidad, paro forzoso, invalidez, ancianidad, fallecimiento y orfandad. Tal protección es indispensable porque los asalariados no se hallan en condiciones económicas bastantes para soportar por sí mismos los riesgos que los acechan, así sean los comunes a toda persona humana (enfermedad, vejez, muerte) o los riesgos inherentes al trabajo (accidentes, enfermedades profesionales, invalidez prematura o desocupación involuntaria) (52)

XLII).- Paul Durand: La Seguridad Social es la política que se aplica al riesgo -y agrega- que la función de la Seguridad Social tiende a cubrir no solamente los riesgos del obrero, sino de todo aquel cuya fuente de ingresos es la actividad profesional y el trabajo, y que no se encuentra en posibilidad de soportar por él mismo, los riesgos que le impone la vida colectiva (53).

XLIII).- Mario de la Cueva: La Seguridad Social consiste en proporcionar a cada persona, a lo largo de su existencia, los elementos necesarios para conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana (54).

XLIV).- F. Netter: El objeto de la Seguridad Social es de crear, a provecho de toda persona y principalmente de los trabajadores, un conjunto de garantías contra un cierto número de eventualidades susceptibles sea de reducir o de suprimir su actividad, sea de imponerle cargas suplementarias (55).

XLV).- Raúl Cordones Alcoba: La Seguridad Social... es un sistema que protege a la madre, al niño, y al débil, regula el trabajo humano, reglamenta el derecho a salarios remuneradores y prevé la continuidad del servicio de salarios ante la eventualidad de que existan riesgos que determinen su cese temporal o absoluto (56).

XLVI).- Walter H. Iscaro: Seguridad Social es... el conjunto de principios y normas que tienen por fin, garantizar a todos los habitantes de un país, el derecho a ser protegido ante una carencia que disminuya su standard de vida mínimo indispensable para vivir con decoro, producida por una contingencia, sea ésta previsible o no (57).

XLVII).- Juan José Etala: La Seguridad Social es un fin en sí misma. Su objeto es la protección del hombre contra las contingencias sociales, utilizando todos los medios que estime necesarios para su realización (58).

XLVIII).- Dr. Carlos M. Mattos: Es el medio más adecuado para lograr y operar la efectiva redistribución del ingreso, proporcionando a los núcleos familiares, destinatarios de la misma, de un modo directo, inmediato y constante, los bienes y servicios que les han de permitir alcanzar un nivel de vida acorde a sus necesidades (59).

XLIX).- García Oviedo: En su sentido más amplio la Seguridad Social es configurada como la política de bienestar social, generadora de la paz social, basada frente al angosto concepto de la solidaridad laboral o industrial, en el más amplio de solidaridad humana (60).

L).- Manuel E. Anquízola Herrera: La Seguridad Social es el conjunto de normas sociales relativas a la responsabilidad social de proteger en forma justa, imperativa y sensible, a los hombres y, en especial a los trabajadores dependientes e independientes y sus familias... para obtener en plenitud la justicia social, la libertad económica y el bien común (61).

LI).- Manuel Figueroa Rojas: Dentro de la Seguridad Social-

considerada en un aspecto amplio y precisamente como su más característica faceta para combatir el infortunio y garantizar al trabajador un ingreso mínimo que le permita llevar a cabo su misión dentro de la sociedad, está el Seguro Social (62).

LII).- Antonio Zelenka: La Seguridad Social es el conjunto de medidas tomadas por la Sociedad y, en primer lugar, por el Estado, para garantizar a todos, los cuidados médicos necesarios, así como asegurarles los medios de vida en caso de pérdida o de reducción importante de sus medios de existencia, causadas por circunstancias no dependientes de su voluntad (63).

LIII).- Evelina M. Burns: Es la acción pública que tiene por objeto proporcionar una renta sustitutiva a las personas cuyas rentas privadas normales han desaparecido temporal o permanentemente, para aliviar a individuos y familias de la carga representada por gastos excesivos, muy generalmente experimentados, sobre sus rentas (64).

LIV).- Carlos González Posada: En su acepción amplia, la Seguridad Social viene a representar como un derecho más el Derecho a la libertad económica de los individuos, complemento indispensable de una efectiva libertad política. En su acepción estricta, con la Seguridad Social se quiere simplemente que no falten cuantas medidas se consideren necesarias para luchar contra la miseria y que la acción de esas medidas sea unitaria, es decir: que actúen armónicamente de acuerdo unas con otras (65).

LV).- Anónimo.- Es el conjunto de medidas que tienden a asegurar un minimum de rédito a todo hombre, cuando la interrupción o pérdida de la capacidad del trabajo le impidan conseguirlo con sus propios medios (66).

LVI).- Francisco de Ferrari: Consiste, en fin, en la organización de la Economía, teniendo preferentemente en cuenta las necesidades de las grandes masas (67).

LVII).- Jacques Doublet y George Lavan: La Seguridad Social es un fin a alcanzar... Fundamentalmente su objeto es asociar a todo el cuerpo social en una empresa sistemática de liberación de la necesidad creada por la desigualdad, la miseria, la enfermedad y la vejez (68).

LVIII).- Pío XII, (2 de noviembre de 1950): ... Para quienes creen en Dios, la Seguridad Social no puede ser otra cosa sino seguridad en la sociedad y con la sociedad, en la cual la vida natural del hombre y la formación y desarrollo natural del matrimonio y de la familia constituyan como el fundamento sobre el cual se apoye la misma sociedad para realizar sus funciones con orden y con seguridad... Seguridad en la sociedad, con el apoyo básico de la familia para que aquella pueda realizar su natural cometido, imposible sin orden y seguridad, seguridad -- que, dentro del orden se consigue, entre otras formas, mediante el equilibrado desarrollo de instituciones, incluso al margen del Estado, y que sea instrumento compensatorio para las clases humildes de los males que ocasiona el desorden monetario y económico, la injusta distribución de la riqueza... (69).

LIX).- Antonio Lasheras Sanz: ... la Seguridad Social es... buscar el bienestar de la sociedad en orden a que los económicamente débiles queden suficientemente atendidos, a fin de que no se vean impulsados a acudir a procesos convulsivos para tratar de salir del estado de indigencia en que se encuentran para procurar pasar al de bienestar que contemplan en otras clases sociales que con ellos conviven (70).

LX).- Justo Sierra: Seguridad Social sería la consideración del beneficio, del bienestar y el progreso de la humanidad como deber moral de orden espiritual (71).

LXI).- William Henry Beveridge: Seguridad Social es la abogacía del estado de necesidad, asegurando a todo ciudadano una renta suficiente, en todo momento, para eliminar las cargas que pesan sobre él (72).

C) AL ENCUENTRO DE NOTAS COMUNES.

Es difícil -por no estar aún suficientemente elaborada-, dar una definición exacta y precisa de la Seguridad Social. La propia O. I. T., en su estudio sobre "El Costo de la Seguridad Social", nos dice que "el término Seguridad Social" aunque ha llegado a introducirse rápidamente en el vocabulario popular, no tiene todavía ningún significado y contenido varía de un país a otro" (73). Se ha creado confusión tratando de definir la Seguridad Social sin precisar el propósito ni el fenómeno, no se ha hecho más que numerar objetos próximos, concretos y particulares, y comparar elementos no homogéneos; sistemas, medios de acción con fenómenos o con finalidades próximas-particulares, con resultado semejante al que se obtendría comparando la energía eléctrica con la turbina que recoge y concentra la energía de la caída o con la dinamo que la produce (74).

Sin embargo concluimos que la Seguridad Social-como Asistencia Social, Seguro y formas Mixtas;, en su dinámica se manifiesta a manera de un contenido normativo; el derecho a la Seguridad Social resulta intransferible, inalienable, irrenunciable (75) e imprescriptible. Este contenido normativo co-

mo dinámica de la Seguridad Social, forma parte del Derecho Social, y como tal es esencialmente REIVINDICATORIO; ahora bien, la continua lucha de los hombre por eliminar la incertidumbre, con la respectiva oposición de las clases dominantes, nos permite afirmar que: históricamente hace advertir la lucha de clases; la Seguridad Social en su dinámica -como contenido normativo- se manifiesta al igual que un DERECHO DE CLASE; es instrumento de la Técnica Política, cuando tiende a usarse por las estructuras capitalistas para atenuar y prevenir procesos convulsivos.

Encontramos las siguientes notas comunes en las anteriores definiciones:

- a) Liberación de las necesidades.
- b) Prevención y protección de los riesgos con sentido económico.
- c) Aseguramiento de la vida en un mínimo vital.
- d) Aspiración a un nivel superior de vida.

Conciliando estos puntos de vista proponemos la siguiente definición de Seguridad Social: Liberación de necesidades perentorias y trascendentales, protección contra los riesgos de sentido económico; garantizando la existencia dentro de un marco mínimo y tendiendo al logro de una vida mejor.

## INDICE DE NOTAS BIBLIOGRAFICAS

DEL CAPITULO: II.

- 1) Fernández González Víctor. "Seguridad Social y Libertad", Seguridad Social (Rep. Dominicana). Núm. 40, bimestral, - Cd. Trujillo. 1954. P. 23.
- 2) Tomado de México y la Seguridad Social, México, I. M. S.- S., Editorial Stylo, S. A. 1952. P. 366.
- 3) Zárate Fidel A., "Segurología Social", Revista Iberoamericana de Seguridad Social (R. I. S. S.). Núm. 3, Año XI, - bimestral, Madrid 1962. P. 846.
- 4) Citado por Martí Bufill Carlos, Tratado Comparado de Seguridad Social. Madrid, Ministerio de Trabajo, I. N. P. E., 1951. P. 112.
- 5) Venegas Castañeda Humberto, La Seguridad Social en México, México 1949. Tesis U. N. A. M. P. 47.
- 6) Martí Bufill Carlos, Opus Cit. Pp. 178 a 183 y 212 a 222.
- 7) Martí Bufill Carlos, Opus Cit. P. 141.
- 8) Iscaro Walter H., "Centro Internacional de Formación de - Técnicos" Cap. II, Seguridad Social (Argentina). Núms. - 4-5, bimestral, Buenos Aires 1962. P. 85.
- 9) Etala Juan José, "Derecho de la Seguridad Social", Lecciones y Ensayos. Núm. 33, Buenos Aires 1966. P. 77.
- 10) Anguizola Herrera Rogelio Ernesto, "Derecho de la Seguridad Social", Seguridad Social. Núm. 23, bimestral, México 1963. P. 38.
- 11) Anguizola Herrera ... Opus Cit. P. 39.
- 12) Figueroa Rojas Manuel. Aportación Iberoamericana al Progreso de la Seguridad Social, Madrid, Talls. O. I. S. S., 1956. P. 13.
- 13) Bedregal I. Ramiro, Disposiciones Legales sobre Seguridad Social. La Paz, Bolivia, C. N. S. S., Editorial Casegu - ral, 1964. P. 1.
- 14) Ley Orgánica de Seguridad Social en Nicaragua. Revista de Seguridad Social, Núm. 20, bimestral. México 1956. P. 28.
- 15) Sistemas de Seguridad Social: Nueva Zelanda, Ginebra, publicaciones de la O. I. T., 1950. P. 1.
- 16) Melas Reinhold, "Aspectos Psicológicos de la Seguridad So

- cial", Estudios, Número 1, Ginebra 1952. P. 23.
- 17) Almada Amadeo, La Ideología de la Seguridad Social a la Luz de las Declaraciones Internacionales. México, 1963. P. 31.
  - 18) Franky Vásquez Pablo y Herrera J. Noé, El Seguro Social en Colombia, Talleres Mintrabajo. 1964. P. 50.
  - 19) "La Seguridad Social en México", I. M. S. S., 1964. P. - 22.
  - 20) "Prevención, Productividad y Seguridad Social" Seguridad Social (Argentina). Núm. 4-5, bimestral, Buenos Aires, - 1962. P. 36.
  - 21) Escobar Navarro Saúl, "Evolución de los Regímenes de Seguridad Social hacia la Idea de Seguridad Social", Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, - Núm. 1-3, bimestral, jul-dic. de 1965. México. P. 64.
  - 22) García Cruz Miguel, "La Seguridad Social es Ciencia" Investigación Económica, Núm. 82, trimestral, México 1961. P. 253.
  - 23) Franky Vázquez Pablo y Herrera... Opus Cit. P. 50.
  - 24) Franky Vázquez Pablo y Herrera... Opus Cit. P. 50.
  - 25) Martí Bufill Carlos, Opus Cit. P. 111.
  - 26) Martí Bufill Carlos, Opus Cit. P. 111.
  - 27) Zárate Fidel A., Opus Cit. P. 845.
  - 28) Fernández González Víctor, Opus Cit. Pp. 23 y 25.
  - 29) Schmid Otto, Progreso de la Protección Social en las Regiones insuficientemente desarrolladas por medio de la ayuda mutualista. Seguridad Social, A. I. S. S. y C. I. S. S. Núm. 9, tetramestral, México 1954. P. 66.
  - 30) Escobar Navarro Saúl, Opus Cit. P. 63.
  - 31) García Cruz Miguel, Opus Cit. P. 258.
  - 32) García Cruz Miguel, Opus Cit. P. 258.
  - 33) Alonso Olea Manuel, Instituciones de Seguridad Social, -- Madrid, I. E. P. 1959. P. 13.
  - 34) Martí Bufill Carlos, Opus Cit. 110 P.
  - 35) Terminología Mexicana de Seguridad Social, México, original a máquina, I. M. S. S. Véase Seguridad Social.

- 36) García Cruz Miguel, "Mexicanos Definidores de la Seguridad Social. Periódico Seguridad Social, México, diciembre de 1967, Núm. 7, P. 5.
- 37) Martí Buñill Carlos, El Seguro Social en Hispanoamérica, Madrid, Cuadernos de Monografías. 1949. P. 202 y 203
- 38) Zúñiga Cisneros M., Opus Cit. P. 19
- 39) Roch Roger, La Seguridad Social, considerada desde el punto de vista del Derecho Social, Bolivia. Editorial-Universo. P. 23.
- 40) Franky Vásquez Pablo y Herrera... Opus Cit. P. 49
- 41) Zárate Fidel, A. Opus Cit. P. 845.
- 42) Etala Juan José, Opus Cit. P. 49
- 43) Anguizola Herrera Rogelio E., Opus Cit. P. 44.
- 44) Escobar Navarro Saúl, Opus Cit. P. 64
- 45) Alonso Olea Manuel, Opus Cit. P. 3.
- 46) Cuví Ortiz Fabiola, Hacia un Seguro Social Escolar Ecuatoriano. Madrid. Talls. de O. I. S. S. 1967, P. 10
- 47) Salcedo Fernandini Manuel, "El problema de la Pediatría y de la Seguridad Social en el Perú", Artículos de Seguridad Social, Sría. Gral. de la A. I. S. S. Ginebra, julio de 1950. P. 39.
- 48) Roch Roger, Opus Cit. P. 23
- 49) Dittel J. Walter, "La Seguridad Social en Guatemala" Artículos de Seguridad Social, Sría. Gral. de la A. I. S. S., Ginebra, Jul. de 1950 (copia mimeografiada), P. 3.
- 50) Zárate Fidel, A., Opus Cit. P. 845.
- 51) Serpa Flórez Fernando, "Seguridad Social", Seguridad Social (Ecuador). Núm. 126-127, trimestral, Quito 1958, - P. 5.
- 52) González Wiechers Carlos "El Seguro de Paro Forzoso", - P. 13.
- 53) González Wiechers Carlos, Opus. Cit. P. 14.
- 54) De la Cueva Mario, Síntesis de Derecho del Trabajo. Panorama del Derecho Mexicano, Vol I, México, Imprenta Universitaria, U. N. A. M., P. 274.
- 55) Serra Rojas Andrés, Derecho Administrativo, México, Edit. Manuel Porrúa S. A., 2a. ed. 1951: P. 499.

- 56) Cordones Alcoba Raúl, "La Seguridad Social en el Uruguay (folleto). Montevideo, Imp. Atenas, 1946, P. 16.
- 57) Iscaro Walter H., Opus Cit. P. 86.
- 58) Etala Juan José, Opus Cit. P. 51.
- 59) Mattos Carlos M., "Coordinación de la programación y ejecución de los planes nacionales de desarrollo económico con la Seguridad Social". Seguridad Social 52-53, bimestral, México, julio-octubre de 1968, P. 448.
- 60) Anguizola Herrera Rogelio E., Opus Cit. P. 44.
- 61) Anguizola Herrera Rogelio E., Opus Cit. P. 44.
- 62) Anguizola Herrera Rogelio E., Opus Cit. P. 11.
- 63) Zelenka Antonio, Opus Cit. P. 11.
- 64) Cuví Ortiz Fabiola, Opus Cit. P. 11.
- 65) González Posada Carlos, Los Seguros Sociales Obligatorios en España, Madrid, Gráficas González 1946, P. 56.
- 66) Zárate Fidel A., Opus Cit. P. 845.
- 67) Zárate Fidel A., Opus Cit. P. 845.
- 68) Etala Juan José, Opus Cit. P. 52.
- 69) Sordo Bernot Francisco Javier, "La Seguridad Social en -- Pío XII", citado de Revista Jornal, Madrid 1960, Núm. 81. Lectura de Revistas, R. I. S. S. Núm. 4, bimestral, Madrid 1960. P. 1158.
- 70) Lasheras Sanz Antonio-O. I. S. S., Repercusiones del Seguro Social en la Economía. Madrid 1958, Imprenta Hijos de Vicente Más. P. 4.
- 71) Comisión de Estudios y Planeación, México y la Seguridad Social, México, Edit. Stylo, I. M. S. S. Marzo de 1952. P. 366.
- 72) Franky Vásquez Pablo y Herrera... Opus Cit. P. 49.
- 73) Fernández Pla Francisco-O. I. S. S., La inversión de Fondos del Seguro Social y el Desarrollo Económico, Madrid, Talleres de la O. I. S. S., 1958. P. 36.
- 74) I. M. S. S. (Comisión de Estudios y Planeación), México y la Seguridad Social. México, Edit. Stylo, Tomo I, 1952, P. 367.
- 75) Martí Bufill Carlos, Opus Cit. P. 140.

## C A P I T U L O    I I I

### LA SEGURIDAD SOCIAL DEL TRABAJADOR EN LA LEGISLACION MEXICANA

#### Sumario:

A.- Breves notas y antecedentes históricos de la Seguridad Social en la Legislación Mexicana. B.- La Legislación Mexicana: I) Ley Federal del Trabajo; II) Ley del Seguro Social; III) - Ley del I. S. S. S. T. E.; IV) Reqlamentos especiales de aplicación del Seguro Social; V) Anteproyecto de la Ley Federal del Trabajo.

#### A) BREVES NOTAS Y ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA LEGISLACION MEXICANA.

La institución de previsión social y mutuo auxilio existía en la Colonia, así lo afirma Manuel Carrera --- Stampa, en su obra "El Seguro Social en la Nueva España" (1). Los artesanos se congregaron en gremios por motivos de orden-económico, técnico y profesional; complementariamente en re-dedor de cada gremio existía una cofradía, éstas eran socieda-des o asociaciones de socorro mutuo, organizadas a la sombra-de la Iglesia, y con los fines de reunir a sus miembros bajo el mismo sentido de piedad para rezar a Dios y pedir por el -bienestar moral y material de vivos y muertos; fomentaron el-culto religioso, el establecimiento de instituciones de bene-ficencia para socorrer a los cófrades, menesterosos, ancianos, enfermos o lisiados. Imponían cotizaciones semanales, anua-les y extraordinarias, que se convertían en prestaciones para el futuro. Así en los gremios tenían su caja particular de -ahorros, su fondo común, constituido por donaciones particula-res, multas, inmuebles del gremio y cuotas. Los auxilios que

prestaba la cofradía eran: auxilios de enfermedad, consistentes en subsidios determinados en dinero, subsidios indeterminados - en dinero, auxilio con el trabajo del gremio, auxilio y asistencia médico-farmacéutica, auxilio y asistencias en hospitales, - subsidio económico con carácter devolutivo, subsidio a familiares que se hacía extensivo a parientes del cófrade enfermo o -- fallecido, o casos de extrema pobreza. Existían además auxi -- lios de muerte o gastos de entierro, de invalidez o vejez, de - supervivencia prestado a viudas o huérfanos de los cófrades, y - por último el auxilio de dote para huérfanas pobres. Este ser - vicio era uno de los más extendidos. Las asociaciones -- ueren a fines del siglo pasado. Los elementos del seguro social, según el autor mencionado, que habían en la Cofradía, eran las cotiza - ciones y las prestaciones. Así lo que antes fue una especie de socorro o gracia, se convirtió en una verdadera sociedad mutua - lista con fines de política social y servicio público no lucra - tivo.

Don José María Morelos y Pavón, en 1813, ante el Congreso de Chilpancingo, expuso por primera vez en América - la idea de la Seguridad Social señalando la observancia general y la igualdad ante las leyes sin excepción de raza, credo polí - tico o religioso y, lo que es más importante, sin privilegios - de especie alguna, ya que afirmó que las leyes deben de ser de - tal naturaleza que "moderen la opulencia y la indigencia y de - tal suerte que se aumente el jornal del pobre, que mejore sus - costumbres y aleje la ignorancia". Este es uno de los puntos -- principales de su documento: "Los Sentimientos de la Nación".

En el artículo 24 de la Constitución de 1814, expedida en Chilpancingo, Gro. se dice: "La felicidad del pueblo

y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad, la íntegra conservación - de estos derechos es el objeto de los gobiernos y el único fin, de la asociación política".

El Constituyente de 1857 también se preocupó - aunque ya conocemos el sentido liberal-individualista de esta - Carta Magna, por las clases económicamente débiles, así lo advertimos en Ignacio Ramírez, mencionado por Francisco Zarco en "La Historia del Congreso Constituyente de 1857":

"Político novel, orador desconocido, hago a la Comisión tan grave cargo... el pacto social que se nos ha propuesto es una ficción... es muy respetable el cargo de formar una Constitución para que yo la comience mintiendo..., el más grave cargo que hago a la comisión es de haber conservado la servidumbre de los jornaleros... como esclavos nada les pertenece, ni su familia ni su existencia, y el alimento no es para el hombre máquina un derecho sino una obligación de conservarse para el servicio de los propietarios... así es que el grande, el verdadero problema social es emancipar a los jornaleros de los capitalistas: la resolución es muy sencilla y se reduce a convertir en capital el trabajo".

El 10. de noviembre de 1865, -nos refiere --- Díaz Lombardo-, en la época monárquica de Maximiliano, se promulgó una Ley sobre trabajadores, precedida de una Junta Protectora de Clases Menesterosas, de 10 de abril de 1865, siendo Ministro de Gobernación, don José María Cortés Esparza, artículos 68 y 70 del Estatuto Provisional del Imperio.

En un folleto de Seguridad Social Mexicana -- hallamos que:

"La ideología vigente durante la paz porfiriana, con sus limitaciones y escasas perspectivas sociales, detuvo toda posibilidad de evolución a las intenciones legislativas

en favor de los trabajadores. Más que por la idea de promulgar leyes de protección, de previsión y de compensación, el porfiriano se guió por un criterio que consideraba tan sólo un simple aspecto humanitario en la generalidad de sus disposiciones en favor de los servidores públicos. Por tanto, las leyes publicadas durante esos años alcanzan, cuando mucho, el grado de medidas aisladas de previsión:

"1868, Abril 23. Decreto del Congreso. Declaró que las viudas y huérfanos cuyos maridos no sirvieron en la intervención y al Imperio podían percibir sus Montepíos. Las de los que sirvieron y el usurpador les dio montepío, perdieron todo derecho, salvo el reintegro de las sumas que se les descontaron mientras sirvieron a la República.

"1871, Diciembre 29. Decreto de Gobierno que estableció una pensión para las familias de los caídos en campaña, sosteniendo la Constitución, por la mitad del sueldo del causante. Se les consideró en las mismas condiciones a los sujetos a las leyes comunes sobre montepíos militares.

"1876, Enero 31. Circular de Hacienda que disponía la suspensión de las pensiones concedidas a las familias de los muertos en combate contra el extranjero, cuando la viuda contrajera nuevas nupcias, por considerar que pasaban a formar otra familia.

"1896, Mayo 29. Decreto del Congreso. LEY DE PENSIONES, MONTEPIOS Y RETIROS. Los Montepíos civiles y militares se consideraron en favor de las familias cuyos deudos sufrieron los descuentos para el fondo hasta el 31 de diciembre de 1855 en que se extinguieron dichos descuentos; se concedió -

como montepío la cuarta parte del sueldo del causante. Tuvieron derecho a partir de la muerte del causante, la esposa, viuda; hijos e hijas huérfanos cuyas madres se casaban nuevamente; los hijos hasta 21 años y las hijas hasta la fecha de su matrimonio o muerte; la madre viuda mientras no se volviera a casar y siempre que no hubiere esposa ni hijos menores. El padre sexagenario a falta de los anteriores si carecía de bienes y empleo. En caso de reunir los derechos sólo se gozaba de la pensión mayor. Al fallecer uno de los beneficiarios su parte no acrecentaba la de otros. Esta pensión se anulaba por pérdida de la ciudadanía o nacionalidad. Quien residía fuera del territorio sólo percibía la mitad. La pensión se concedía por conducto de los ministerios de Hacienda o de Guerra, mediante patente y según la tarifa. La tarifa tomaba como bases: asignación anual primitiva, percepción anual anterior; nueva percepción anual y dotación mensual, que variaba para cada título de \$6,000.00, \$1,680.00, \$1200.00 y \$140.00 hasta \$60.00, \$51.10, \$51.00 y \$5.00, se debía justificar la supervivencia de la patente en enero, mayo y septiembre. Debía registrarse en la Contaduría Mayor, Relaciones, Hacienda, Guerra y Tesorería y la falta de registro de la misma impedía el pago de la pensión.

"1896, Junio 3. Ley Reglamentaria de la instrucción obligatoria (con disposiciones sobre jubilación).

"1896, Junio 19. Reglamento de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático Mexicano con disposiciones relativas a su jubilación;

"1898, Decreto que reformaba la Ley de 29 de mayo de 1896 (militar).

"1898, Diciembre. Ley de Educación Primaria,

que otorgaba pensiones a los maestros.

"1902, Noviembre 29. Decreto que reformó la Ley de 29 de mayo de 1896 en lo referente a las pensiones de los militares.

"1908, Agosto 15. Ley de Educación Pública -- que contenía disposiciones sobre jubilaciones de maestros.

"1909, Julio. Seis reglas para otorgar pensiones a empleados Federales".

Pero las ideas sobre el seguro social en México, surgen en los primeros años de este siglo, seguiremos la exposición que nos da el Ingeniero Miguel García Cruz en sus obras: "Antecedentes Históricos y Reforma Constitucional de la Seguridad Social" y "Evolución Mexicana del Ideario de la Seguridad Social", asimismo la exposición del Lic. Gustavo Arce Cano sobre "Los Seguros Sociales en México" (Notas: 2, 3 y 4): El Partido Liberal Mexicano publicó el 10. de julio de 1906 su programa y manifiesto político, en el que pedía se reformara la Constitución para establecer: "La indemnización por accidentes y la pensión a trabajadores obreros que hayan agotado sus energías en el trabajo". En 1909 se organizó el Partido Democrático presidido por el Lic. Benito Juárez Maza y en su manifiesto político de el 10. de abril de 1909 se comprometió a "la expedición de leyes sobre accidentes del trabajo y disposiciones que permitan hacer efectiva la responsabilidad de las empresas en los casos de accidentes". El plan POLITICO-SOCIAL, de Joaquín Miranda y Gildardo Magaña de marzo de 1911 adquiere el complemento de "reglamentar las horas de trabajo que no serían menos de ocho ni pasarían de nueve".

Don Francisco Indalecio Madero, el 25 de ---- abril de 1910, al aceptar su candidatura para la Presidencia de la República, pronunció un discurso en que nos dice: "Haré que se presenten las iniciativas de Ley convenientes para asegurar pensiones a los obreros mutilados en la industria, en las minas o en la agricultura, o bien, pensionando a sus familias, cuando éstos pierdan la vida en servicio de alguna empresa".

Don Francisco I. Madero una vez postulado para Presidente de la República por el Partido Constitucional Progresista, en su programa aprobado el 6 de agosto de 1911, se -- compromete solemnemente a expedir "leyes sobre pensiones de indemnizaciones sobre accidentes de trabajo". El 10 de mayo de 1913, es decir en el período constitucional de la XXVI Legislatura, alrededor de diez mil obreros desfilan por las calles haciendo entrega al diputado Gerzayn Ugarte, Presidente del "Bloque Renovador", de un memorial solicitando el apoyo parlamentario para la expedición de leyes protectoras del obrero. El 26 de marzo de 1913 se suscribe el Plan de Guadalupe y al ser reformado el 8 de julio de 1914 en la Cd. de Torreón, en la cláusula octava se estableció: "las divisiones del Norte y del Noroeste se comprometen solemnemente a procurar el bienestar de los obreros".

El ayuntamiento de Hermosillo Son., organizó el 24 de septiembre de 1913 una sesión especial en honor de Venustiano Carranza, primer jefe del Ejército Constitucionalista, quien manifestó energicamente: "terminada la lucha armada a que convoca el Plan de Guadalupe, tendrá que comenzar formidable y majestuosa la lucha social, la lucha de clases, queramos o no queramos nosotros mismos y opónganse las fuerzas que se opongan,

las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas; y no es sólo repartir las tierras y las riquezas nacionales, no es sufragio efectivo, no es abrir más escuelas, no es igualar y repartir las riquezas nacionales; es algo más grande y más sagrado; es establecer la justicia, es buscar la igualdad, es la desaparición de los poderosos, para establecer el equilibrio de la conciencia nacional... tendremos que removerlo todo, creando una nueva constitución de acción benéfica para las masas: nos faltan leyes que favorezcan al campesino y al obrero; pero éstas serán promulgadas por ellos mismos puesto que ellos serán los que triunfen en esta lucha reivindicadora y social".

Es el 12 de diciembre de 1914 cuando Carranza promulga un decreto adicionando el Plan de Guadalupe y en cuya adición se compromete a expedir y poner en vigor durante la lucha armada, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas al mejoramiento de las condiciones de los peones, de los obreros, de los mineros y en general de la clase proletaria. La Casa del Obrero Mundial el 17 de febrero de 1915 firmó un pacto con el primer jefe constitucionalista comprometiéndose a dar contingentes obreros armados para la revolución y hacer propaganda para el triunfo de la causa, a cambio de que el gobierno revolucionario se avocara al estudio y resolución de los problemas obreros. En la primera cláusula de este pacto establece: "el gobierno constitucionalista reitera su resolución de mejorar por medio de leyes apropiadas, la condición de los trabajadores, expidiendo durante la lucha todas las leyes que sean necesarias para cumplir aquella resolución". Así nacieron los "Batallones -- Rojos". José Natividad Macías y Luis Manuel Rojas comisionados-

por Carranza elaboran un proyecto de ley para tratar el problema obrero. En enero de 1915 se termina dicho proyecto después de haber sido discutido por el lic. Luis Cabrera y se publica en la Prensa Veracruzana para que los trabajadores hagan observaciones. José Natividad Macías, comisionado por Carranza se traslada a los E. U. a estudiar la legislación obrera, sabido era que la legislación norteamericana del trabajo estaba inspirada en la inglesa, la belga, francesa y alemana, consideradas a la sazón como las más avanzadas. En abril de ese año en el cuartel general de Celaya Gto. se expidió un decreto estableciendo el salario mínimo y se comenzó a formar un estudio del seguro social. El 10. de Dic. de 1916 don Venustiano Carranza entregó al Congreso Constituyente de Querétaro el proyecto de Reformas Constitucionales, expresando: "Con la responsabilidad de los empresarios para los casos de accidentes; con los seguros para los casos de enfermedades y de vejez, con todas estas reformas espera fundamentalmente el gobierno a mi cargo que las instituciones políticas del país responderán satisfactoriamente a las necesidades sociales; que los agentes del poder público sean lo que deben ser: instrumentos de Seguridad Social". Así se convierte Venustiano Carranza en el primer expositor del término en México. El 28 de diciembre de ese año el Lic. Constituyente José Natividad Macías, refiriéndose al seguro social expresó: "es imposible que funcionen leyes del trabajo si a la vez no se establece el seguro de accidentes. Es necesario facilitar a los hacendados y a los empresarios la manera de cumplir en la mejor forma las obligaciones del trabajo y el medio es establecer como en Estados Unidos, Alemania, Bélgica y Francia las

empresas de seguro de accidentes, y entonces sólo con una cantidad pequeña que paga el dueño de la mina, de la hacienda, asegurará a todos sus trabajadores". Estas ideas fueron graves para el desarrollo del seguro social mexicano porque se confundía éste con el seguro privado y se le daba un propósito de lucro, encomendándolo a las sociedades mercantiles, alejando de sus bases técnicas, y desvirtuando sus características de obligatoriedad y de servicio público sin alcanzar su objetivo más importante de prevención, asistencia y compensación. La sesión del congreso constituyente del 23 de enero de 1917, recibe de la primera comisión de puntos constitucionales, como capítulo VI Constitucional el "Del Trabajo y de la Previsión Social", leído y aprobado, establece las fracciones XIV, XXV y XXIX del Art. 123 Constitucional en relación con el Seguro Social:

XXV) "El Servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya que se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo, o por cualquiera otra institución oficial o particular".

XXIX) "Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal, como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular".

García Cruz, nos dice que a pesar de las deficiencias con que se trata el tema de los seguros sociales, esta es la primera Constitución Política de América que se ocupa de ellos. A partir del 5 de febrero de 1917, otorgando la fracción

XXIX del Art. 123 Constitucional facultades a los estados para legislar en materia de seguros sociales, quince entidades de la Rep. establecieron disposiciones en relación con ellos, entre otras las de Yucatán, Sonora, Sinaloa, Puebla, Jalisco, Colima, Veracruz, Campeche, Guanajuato, Tabasco, Nayarit, San Luis Potosí, Chiapas, Aguascalientes e Hidalgo. Arce Cano nos habla de los siguientes estados: el Código de Trabajo de Yucatán del 16 de diciembre de 1918, abandona el sistema de seguro social obligatorio para adaptarse a la Constitución Política de 1917. Este Código da facultades a la Bolsa de Trabajo para fomentar las Cajas de Ahorros y de Seguros Populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y algunos análogos. En 1919 se formuló un proyecto de Ley del Trabajo para el Distrito y Territorios Federales, en que se propone la -- Constitución de Cajas de Ahorro, cuyos fondos tendrán por objeto impartir ayuda económica a los obreros cesados. Puebla, promulga su Código de Trabajo el 14 de noviembre de 1921, estableciendo en su Art. 221 que los patronos podían sustituir el pago de indemnización de accidente y enfermedad profesional, por un seguro contratado con sociedad legalmente constituida y aceptada por la Sección del Trabajo y Previsión Social.

Alvaro Obregón una vez Presidente, presenta su proyecto de Ley del Seguro Social el 9 de diciembre de 1921; García Cruz, nos dice al respecto que éste régimen presidencial intenta liberar a los trabajadores de la indigencia; en los casos de edad avanzada o accidente de trabajo que lo incapaciten para devengar un salario remunerativo y cuando la muerte del jefe de la familia deje en la miseria a sus dependientes económi-

cos. Propuso que el estado buscara el equilibrio social, creando una reserva económica que pagarían los patronos equivalente a un diez por ciento sobre los gastos hechos por concepto de -- salario, ese fondo sería administrado por el Estado, su destino sería satisfacer en su oportunidad los derechos de los trabajadores.

Serían causa de compensación los siguientes -- riesgos: Indemnizaciones por accidentes de trabajo en sus diversas modalidades; jubilaciones por vejez y seguros de vida. Este proyecto jamás fue aceptado por el Congreso de la Unión.

La campaña presidencial de 1927-28 aumentó la atención hacia los seguros ya que los diferentes candidatos, -- en sus mensajes y programas, hablaban con especial interés de -- un compromiso con el pueblo para la producción del seguro. Así, los partidarios de Obregón formaron una organización denominada "Partido de Previsión Social". El Partido Nacional Revolucionario que nace el 10. de marzo de 1929 declara: "El Partido Nacional Revolucionario hace suyo y luchará porque se eleve a la categoría de Ley el Proyecto del Seguro Obrero, en la forma concebida y presentada a la Cámara de la Unión por el ...Gral. Alvaro Obregón". El Lic. Vasconcelos en la convención antireeleccionista, del segundo semestre de 1929, en su discurso oficial-- considerado como candidato presidencial manifestó: "hay que dedicar empeño preferente y organizar la prevención y previsión -- sociales a fin de dar a todos los hombres que trabajan Seguridad económica para ellos y los suyos, creando una institución -- nacional de seguros que cubran en lo posible todos los riesgos-- físicos y económicos que agotan la capacidad adquisitiva del -- trabajador o la vuelven insuficiente para cubrir sus necesida --

des vitales".

El Código Laboral del Estado de Campeche de 30 de noviembre de 1924 estableció en su Art. 290: "El patrono podrá substituir con un seguro hecho a su costa, en beneficio del obrero, la obligación que tiene de indemnizar a éste en los casos de accidentes o enfermedades del trabajo"

Se estableció una modalidad especial del seguro voluntario en las leyes del trabajo de Tamaulipas de 12 de junio de 1925 y de Veracruz de 10 de julio del mismo año, consistente en que los patronos podían sustituir la obligación acerca de las enfermedades y accidentes profesionales, por un seguro pagado por ellos en favor del trabajador, y sociedades constituidas con garantía suficiente y aprobada por los gobiernos de los estados, pero estos empresarios no podían dejar de pagar las primas correspondientes sin causa justificada. En caso de suspenderse el pago, los obreros y las compañías aseguradoras tenían acción en la vía sumaria ante la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, contra los patronos.

En 1935 se formuló el proyecto de ley reglamentaria del Art. 123 de la Constitución General, en el que se establecía que el patrón había de garantizar la atención médica y el pago de indemnizaciones de accidentes y enfermedades profesionales, que se estimare debieren de ocurrir durante el año, depositando la cantidad fijada por el Ejecutivo Federal. También se podían asegurar en empresas particulares, oficiales o formadas por ellas, y en caso del establecimiento de un "Seguro Social por Accidentes Profesionales, Enfermedades de Trabajo, Atención Médica, etc." Se disponía que el empresario estaría obligado a asegurar en él su personal en servicio.

La Ley General de Pensiones Civiles de Retiro, fue expedida el 12 de agosto de 1925, más tarde sufrió algunas reformas.

Aguascalientes en 1928, en el Art. 450 de su Ley, sostuvo que el Gobierno Local patrocinaría la formación y mantenimiento de una sociedad mutualista que beneficiaría a todo trabajador, por lo que todo obrero, previo depósito de una pequeña parte del salario, se mantenía cubierto para la vejez y dejaba a sus deudos, en caso de muerte, libres de la miseria. Era pues una institución del seguro voluntario garantizada por el gobierno. Por decreto del 13 de noviembre de 1928 se estableció el Seguro Federal del Maestro.

La Ley del Trabajo del Estado de Hidalgo, de 30 de noviembre de 1928, en el Art. 242 decía: "Se declara de utilidad pública el establecimiento de instituciones, corporaciones o sociedades que tengan por objeto asegurar a los trabajadores contra accidentes o enfermedades profesionales, y las autoridades deberán darles toda clase de facilidades para su organización y funcionamiento dentro de las leyes respectivas".

En 1929 el Gobierno Federal hace un proyecto de ley imponiendo al patrono depositar en institución bancaria del 2 al 5% del salario mensual de sus obreros, para formar un capital en beneficio de ellos. Emilio Portes Gil, entonces Presidente de la República, presentó al Congreso la iniciativa de un Código Federal del Trabajo, en que se establecía el Seguro Voluntario en su Art. 368, las reformas establecidas abandonan la idea de inculcar y difundir la previsión popular y se lanzan decididamente al objetivo de la expedición de una Ley del Seguro

Social; el 20 y 22 de agosto de 1929 las cámaras declararon la reforma a la frac. XXIX del Art. 123 constitucional, publicada en el Diario Oficial el 6 de septiembre del mismo año; esta reforma ya da al Seguro Social categoría de Derecho Público y consideró de gran trascendencia la formulación de una Ley del Seguro Social, se reservó al Congreso la facultad exclusiva de legislar en esta materia. No hubo en ella un gran adelanto para estructurar y completar los riesgos de que se ocupan los seguros sociales, sólo se agregó la rama de "enfermedades" manteniendo aún una enumeración defectuosa, incompleta de los riesgos. No se habla de las ramas de vejez, muerte, accidentes y enfermedades profesionales y de asignaciones familiares o enseñanza popular, derivaciones nacidas más tarde, manteniéndose --impropiamente la terminología de seguro de vida, que pertenecía a la práctica del seguro privado.

La Constitución modificada el 31 de agosto de 1929, en su fracción XXIX del Art. 123 quedó en los términos siguientes: "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades de accidentes y otros con fines análogos." De la Cueva, citado en la obra de Arce Cano, nos dice acerca de este párrafo que el texto original "difiere bastante del actual, pues mientras a --qué se refiere claramente a un seguro potestativo, éste permite al legislador ordinario establecerlo con carácter obligatorio, lo que acusa un evidente progreso".

La Ley Federal del Trabajo vigente, del 18 de agosto de 1931, en su exposición de motivos dice: "no basta a -

firmar el principio de riesgo profesional y, con sujeción al -- criterio que de él deriva, establecer tanto los casos de responsabilidad como el monto de las indemnizaciones. Es necesario -- dar a los trabajadores la garantía de que percibirán una reparación que les ha sido asignada... el Gobierno Federal, a compensado de que no es posible en un sistema racional y equitativo -- de reparación de los riesgos profesionales, si no es por medio -- del seguro, considera la reglamentación de esta materia que se -- hace en el proyecto de ley del trabajo como meramente provisio- -- nal, y desde luego emprende un estudio tan serio como el asunto -- requiere, a fin de proponer en breve plazo al H. Congreso de -- la Unión un proyecto de Ley sobre el Seguro Obligatorio". El -- decreto del 27 de enero de 1932 da facultades al Ejecutivo Fe -- deral para promulgar la ley del Seguro Social, mas el cambio -- repentino de Presidente de la República, no hace posible el cum- -- plimiento de dicho decreto. De 1932 a 1940 se proyectaron va -- rias leyes del Seguro Social. La comisión encargada de elabo -- rar la ley del Seguro Social en febrero de 1934, por el Gral. A- -- belardo L. Rodríguez, dio bases generales y un anteproyecto de -- Ley del Seguro Social, fundamental en el desarrollo sucesivo en -- pro del Seguro Social. Ese mismo año en el mes de agosto el Pri- -- mer Congreso Mexicano de Derecho Industrial aprueba unos traba- -- jos presentados por los señores Lic. Adolfo Zamora y Profr. Fe -- derico Bach. El año anterior, el Partido Nacional Revoluciona- -- rio, en su segunda convención aprueba tres principios esencia- -- les para implantar el Seguro Social Obligatorio. En estos prin- -- cipios se hablaba de cubrir riesgos no considerados en la Ley -- Federal del Trabajo y se propone promover el crédito público pa-

ra sustraer de los intereses privados a los seguros sociales.

Lázaro Cárdenas, Presidente de la República, el 27 de diciembre de 1938 envía a la Cámara un Proyecto de Ley de Seguros Sociales, en el que se cubrían riesgos de enfermedades y accidentes de trabajo, enfermedades no profesionales y maternidad, vejez e invalidez y desocupación involuntaria. Esta ley habla de la formación de un organismo descentralizado llamado "Instituto Nacional de Seguros Sociales", en él habría representación obrero-patronal, y éstos y el Poder Ejecutivo Federal aportarían las cuotas para el sostenimiento. Las prestaciones serían individuales y colectivas, directas e indirectas, consistentes en indemnizaciones, subsidios o pensiones; asistencia médica y farmacéutica, hospitalización, aparatos terapéuticos y ortopédicos, orientación profesional y fomento de obras y servicios de interés colectivo. Sin embargo este proyecto fue formulado sin bases actuariales, y se decía en la exposición de motivos que los datos estadísticos "sólo pueden, por su naturaleza, obtenerse en la práctica".

Manuel Avila Camacho al asumir el poder hizo en alguno de sus discursos variadas promesas en relación con la Seguridad Social; el Sr. de Trabajo y Previsión Social, Lic. Ignacio García Téllez, durante este sexenio creó en 1941, el Departamento de Seguros Sociales dependiente de la Sría. a su cargo. Este Departamento tenía como atribuciones: "estudio del Proyecto que se relaciones con el establecimiento de Seguros Sociales sobre la vida, invalidez, cesación involuntaria del trabajo, enfermedades y accidentes, de acuerdo con lo ordenado por la Frac. XXIX del Art. 123 Constitucional; recopilación de datos estadísticos e informaciones necesarias para el desarrollo

de los trabajos antes indicados; y vigilancia del cumplimiento de las normas legales del Seguro Social". Se crearon cuadros estadísticos, tablas, obteniendo para el cálculo actuarial, los servicios experimentados del Dr. Emilio Schoenbaum. El 2 de junio de 1941 el Ejecutivo Federal expide un decreto, que crea una Comisión Técnica con objeto de estudiar el Anteproyecto de la Sría. del Trabajo y elaborara el Proyecto de Ley de Seguros Sociales, la Comisión quedó bajo la dirección del propio Ignacio García Téllez, encontrándose entre los colaboradores a Alberto Trueba Urbina, Vicente Santos Guajardo, Enrique Calderón, Agustín Lanuza Jr., Miguel García Cruz y Federico Bach; en este proyecto se dice que el Seguro Social es un servicio público nacional de carácter obligatorio que cubrirá dentro de un sistema los siguientes riesgos:

- a) Accidentes y enfermedades profesionales.
- b) Enfermedades no profesionales y de maternidad;
- c) Invalidez, vejez, muerte y
- d) Cesantía involuntaria en edad avanzada señalada en sesenta años.

El Proyecto se seguía a las bases dadas por las Conferencias Interamericanas de la Habana y Santiago de Chile. - Oswaldo Stein, Jefe de la Sección de Seguros Sociales de la O. - I. T., dijo: "la Oficina Internacional del Trabajo, consciente del valor intrínseco de la iniciativa, está animada del deseo de ver a México dotado de un régimen general de Seguro Social Obligatorio, sistema que la experiencia común de los países de América y de otros Continentes, conforma como el medio más racional y eficaz de la Seguridad Social y Económica. El Proyecto de Ley

sólidamente elaborado y técnicamente fundado, proporciona la oportunidad para ello". En la sesión del 14 de septiembre de 1942 en la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, efectuada en Santiago de Chile, se acuerda: "La iniciativa mexicana de Seguro Social Obligatorio merece su aprobación y aliento porque constituye un Código de Seguridad científicamente elaborado, con todas las perspectivas de viabilidad en su realización, al par que representa una firme garantía técnica para establecer en México el Seguro Social, en beneficio de las clases productoras y de la prosperidad de la nación mexicana". Se dijo que la presentación de este anteproyecto como ponencia de los delegados mexicanos justificaba por sí sola la celebración de la Conferencia. En diciembre de 1942 las Cámaras aprueban la Ley del Seguro Social, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943. Ese año en la Administración de el I. M. S. S., por Vicente Santos Guajardo, se establecieron los procedimientos de organización del I. M. S. S., iniciándose la primera afiliación de patrones y trabajadores en el Distrito Federal. En 1944-1946 la administración recae en Ignacio García Téllez, es entonces cuando se presentan problemas trascendentales de los cuales emerge el I. M. S. S. con bases que le permitieron formar y desarrollar amplios programas, con la característica de la continuidad científica en beneficio de la Seguridad Social; hubo en ese tiempo la presentación de 73 demandas patronales de amparo. Con la reforma del Art. 135 de la Ley del Seguro Social el Instituto toma el carácter de organismo fiscal autónomo y se da posibilidad de hacer uso de la facultad económico-coactiva en el cobro de las cuotas; se iniciaron las prestaciones en el Distrito Federal, Puebla, Monterrey y Guadalajara. Se adscribió un grupo

distinguido de profesionistas estudiosos de la Seguridad Social. En 1946 se reformó por segunda vez el Art. 3o. Constitucional -- para introducir la idea de la educación como función social de la federación, los estados y los municipios; a partir de ese instante, la educación pasó a formar parte de la Seguridad Social - (5). En 1950 es la Escuela Nacional de Economía la primera en implantar un curso sobre la materia, siguiéndole años más tarde, la Escuela de Ciencias Políticas y Sociales, dichas Facultades de la U. N. A. M. son las primeras en hacer este tipo de estudios en América; actualmente la Facultad de Derecho ha incorporado en su curriculum el dictado de la Cátedra de Seguridad Social.

En el sexenio de Miguel Alemán, asume la dirección del Instituto, Antonio Díaz Lombardo; en este tiempo se consolida el sistema financiero de capitalización colectiva con prima media, que alcanza solamente el 3.85% sobre los salarios a -- afectados al Seguro Social. Por reforma de ley de 31 de diciembre de 1947 aumentan dos nuevos grupos de cotizaciones; la reforma de 28 de febrero de 1949 aumenta la prima de 6% al 8% sobre el volumen de salarios y se amplía de 26 a 39 semanas el período de asistencia médica y de subsidio; se da la prestación de otorgar una canastilla al niño recién nacido; se aumentó el 20% al 26% - del grupo de salario medio la cuantía básica de las pensiones; - se aumentó la pensión de invalidez y vejez en un 10% por cada hijo menor de 16 años y se eleva el máximo de estas pensiones de - \$32.00 a \$40.00 mensuales; se redujeron los períodos previos de cotizaciones de 700 a 500 semanas y de 200 a 150 semanas en las pensiones de vejez, invalidez y de supervivientes; se establece el derecho a servicios médicos de los pensionados; los gastos de entierro se elevan de \$120.00 a \$250.00 como mínimo; se estable-

ce la ayuda económica para el matrimonio, se prorrogan las pensiones más allá de la edad de 16 años a los estudiantes y se ordena una nueva reafiliación general de patronos y de trabajadores.

Durante este sexenio (1947-1952) se publican en el Diario Oficial de la Federación treinta y tres disposiciones sobre la Seguridad Social. Se extiende el Seguro Social en algunos municipios de las entidades de Tlaxcala, Tamaulipas, -- Nuevo León, Veracruz, México y Oaxaca, alcanzando la población asegurada un total de 1.140,883 personas, de las cuales corresponden 434,557 a asegurados y 706,326 a beneficiarios. El crecimiento de la población asegurada durante este período fue de un 52%. A partir de noviembre de 1947 empezaron a otorgarse las pensiones de invalidez, viudez y orfandad. Estas pensiones aumentan considerablemente a partir de 1949, por las prerrogativas que se concedieron en el Art. 8o. transitorio de las Reformas a la Ley de 28 de febrero de 1949. Al iniciarse el año de 1947 los gastos de administración crecen a un ritmo ininterrumpidamente acelerado y pasan de 14.57% sobre los ingresos de 1947, a 20.63% en 1952; egresando en este último año por todos los conceptos el 87.21% sobre los ingresos y quedando el 12.79% para reservas, cifra de previsión que es la más baja en los 16 años de vida que tiene el Instituto, pero acumulándose una reserva en los seis años, que ascendió a \$268,236,503.36 y una reserva total acumulada en nueve años que ascendió a \$383,250,568.09 Durante el sexenio, se cambió una vez la Asamblea General; una vez el H. Consejo Técnico y una vez la Comisión de Vigilancia. La Asamblea General se reunió 4 veces, habiendo dictado 26 resoluciones y el H. Consejo

Técnico sesionó 268 veces y dictó 12,997 acuerdos. Después de la primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social de Santiago de Chile en 1942, México fue designado Sede y Presidencia del Comité Interamericano de Seguridad Social.

En el sexenio de don Adolfo Ruiz Cortines la dirección del Instituto queda encomendada a don Antonio Ortiz Mena el 10. de diciembre de 1952.

La administración del régimen 1953-1958 se propuso: asegurar el equilibrio financiero del Instituto; la reorganización administrativa; la extensión del régimen; la Reforma a la Ley del Seguro Social y el desarrollo de un vasto plan de obras materiales. El equilibrio financiero del sistema se superó, destinando a reservas de previsión en 1958, el 29.25% del ingreso total, en lugar del 12.79% destinado en 1952, consolidándose financieramente las ramas de Enfermedades Generales y Maternidad, así como Riesgos Profesionales. Se organizó la comisión bipartita obrero-patronal para propalar el pago de los patronos morosos; su obra fue muy importante, pues llegaron a celebrar convenios para el pago de adeudos atrasados que ascendieron mas o menos a \$40 millones en el sexenio. Se crearon los Departamentos de Trabajo, de Vigencia de Derechos, de Prestaciones Sociales, de Estudios y Promoción, y para la extensión del Régimen se sustituyó la vieja organización de Cajas Regionales y Locales por la de Supervisiones Administrativas.

La Reforma a la Ley del Seguro Social de 31 de diciembre de 1956, es de las más importantes y trascendentales que se han hecho, desde que ésta se puso en vigor el 19 de enero de 1943. Entre los puntos de la Reforma más sobresalientes, pue

den citarse: el aumento de 3 grupos de cotizaciones, fijándose - \$60.00 diarios de salario como límite máximo sujeto a cotizaciones; se declaró como accidente de trabajo el que ocurra al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en -- que desempeña su trabajo o viceversa; el subsidio por incapacidad de Riesgos Profesionales se elevó al 100% del salario; las pensiones por incapacidad total permanente se hicieron variar de un mínimo de \$120.00 a \$1,200.00 mensuales; los gastos de entierro se elevaron de \$250.00 a \$500.00 como mínimo; las pensiones a los ascendientes se elevaron de 16.2% a 20%; en caso de enfermedad general se amplió el plazo con derecho a atención médica y subsidio de 39 a 52 semanas, susceptible de aumentar hasta 78 semanas como máximo si hay probabilidades de recuperación; se aumentaron los subsidios de enfermedades generales y maternidad a 50% del salario; se empujó el derecho a servicios médicos al padre y a la madre, cuando viven en casa del asegurado. Se estableció por Ley el otorgamiento de prestaciones de Riesgos Profesionales y enfermedades generales y Maternidad mediante concesiones a particulares; se mejoró la definición de Invalidez General reduciéndose de 66.66% a 50%; las pensiones de Invalidez y Vejez se aumentaron en su cuantía básica de 26. a 34%; de viudez de 40- a 50% y se estableció la pensión a los ascendientes en caso de riesgos no profesionales. Durante el sexenio se publicaron en el Diario Oficial de la Federación sesenta y seis disposiciones legisladoras de Seguridad Social contra treinta y tres del sexenio anterior. Se cambió una vez la Asamblea General, dos veces el Consejo Técnico y dos la Comisión de Vigilancia. La Asamblea General se reunió 6 veces, dictando 31 resoluciones y el Consejo

Técnico 276 veces dictando 46,776 acuerdos. Se extendió la Seguridad Social a 29 Estados de la República, alcanzando la población asegurada un total de 2.617,081 personas, de las cuales --- 941,840 corresponden a asegurados y 1.675,241 a beneficiarios. - El crecimiento de la población asegurada durante el período fue de 212.86% en lugar del 52% que aumentó en el período anterior. - El 10. de octubre de 1954 se empezaron a otorgar las prestaciones que establece la Ley del Seguro Social para los trabajadores del campo, en los municipios de Hermosillo, Ures, Guaymas, Empalme, Cajeme, Bacuum, Navojoa, Etchojoa y Huatabampo del Edo. de Sonora. Al 31 de diciembre de 1958 se había protegido en toda la República a una población campesina de 196,871 personas, de las cuales 56,956 eran trabajadores asegurados y 131,915 familiares o beneficiarios, cifra que apenas representa el 7.05% de la población total asegurada. Durante este período el aumento de servicios médicos fue muy alto, con un incremento siempre superior al 50%. El 15 de agosto de 1955 se inauguró en el D. F. el sistema del Médico Familiar. El número de pensiones fincadas -- por año subió el 80% o sea un incremento promedio anual de 13.3% subiendo los egresos por concepto de pensiones de \$7,401,329.55- en 1953 a \$37.167619.43 en 1958, o sea un incremento del 400%. - Por Reforma a la Ley de 28 de febrero de 1949 se creó la prestación de Dote Matrimonial y a partir de 1952 se empezaron a otorgar. Por reforma a la Ley de 31 de diciembre de 1956 se elevaron los subsidios por incapacidad en la rama de riesgos profesionales al 100% de el salario y en enfermedades generales y maternidad el 50%, habiéndose erogado por estos conceptos durante los últimos 7 años \$170.634,500.09. A partir de la Reforma de 31 de

diciembre de 1956 se suspendió la ayuda de lactancia en dinero y ahora sólo se suministra en especie. Se realizó un vasto programa de construcción de Unidades Médicas habiendo aumentado las -- clínicas de 42 a 226 de las cuales correspondían 139 a la población urbana y 87 a la población rural. El equipo hospitalario -- del Instituto disponía en 1953 de 19 unidades, habiendo en 1958-105 unidades. Se realizó un plan sin precedente de construcciones: 6,168 habitaciones con 80 camas en hoteles para campesinos, lo cual benefició a cerca de 30,000 habitantes. El número de -- plazas de personas aumentó en un 50% de 1953 a 1958. El 2 de agosto de 1956 se promulgó el Reglamento de Previsión y Prevención del Instituto, que dio origen a la organización de la Casa de la Asegurada y de los Clubes para enseñarles a los derechohabientes la forma de aprovechar mejor sus recursos económicos; establecer dietas sanas y satisfactorias en el desarrollo de los niños y el mantenimiento de la capacidad del trabajo para los adultos e inculcarles prácticas generales de higiene corporal y mental. Durante este período se organizaron 107,000 mujeres en 68 Casas de Asegurada; de las cuales 22 eran de tipo rural; se establecieron además 364 Clubes, 26 misiones Médico-Sociales, 45 Centros de Iniciación Cultural y 23 Centros de Extensión del Conocimiento.

## B) L A L E G I S L A C I O N

### M E X I C A N A

#### I) Ley Federal del Trabajo (6)

Aunque el Derecho del Trabajo es esencialmente -- tutelar, destacan en las siguientes disposiciones, normas que --- contienen ampliamente previsión y asistencia sociales; por la --

misma razón incluimos disposiciones de otros ordenamientos y del Anteproyecto de la Ley Federal del Trabajo;

La L. F. T. es de observancia general en toda la República.

Queda prohibida la utilización del trabajo de -- los menores de catorce años y de los mayores de esta edad y menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria.

Es trabajo diurno el comprendido entre las seis y las veinte horas, nocturno entre las veinte y las seis horas. La duración máxima de la jornada de trabajo diurno no podrá exceder de ocho horas; esta disposición no es aplicable a los trabajadores domésticos. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas, la jornada mixta será de siete horas y media. -- Si comprende 3 horas y media o más de trabajo nocturno se imputará jornada nocturna. El trabajo extraordinario nunca podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana. Para las mujeres y mayores de catorce años, pero menores de dieciséis años, en ningún caso habrá jornada extraordinaria de trabajo, -- tampoco podrán desempeñar trabajo nocturno industrial ni labores insalubres o peligrosas. Por cada seis días de trabajo, disfrutarán los trabajadores de un día de descanso cuando menos, con goce de salario íntegro. Para los menores queda prohibido el -- trabajo en domingos y días festivos. Trabajadores que tengan -- más de un año de servicios, disfrutarán de un período anual de vacaciones, en ningún caso inferior a seis días laborables, que aumentarán en dos días por año hasta llegar a doce. Los menores de dieciséis años disfrutarán de un período anual de vacaciones de doce días laborables.

El salario se estipulará libremente, pero en ningún caso podrá ser menor que el mínimo, el plazo para el pago nunca podrá ser mayor de una semana a personas que desempeñen un trabajo material y de quince días para los domésticos y demás -- trabajadores. No se pueden establecer diferencias por edad, sexo o religión. Cuando el trabajador contraiga deudas con el patrón, éste podrá descontar del salario una parte nunca mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo. Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un ciento por ciento -- más del salario asignado para las horas de la jornada normal. En días de descanso obligatorio y vacaciones los trabajadores recibirán su salario íntegro, el cual no es susceptible de embargo judicial o administrativo.

Salario mínimo es la cantidad menor que puede pagarse en efectivo a un trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo, éste será fijado por Comisiones Regionales y sometido a la ratificación o rectificación de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Las mujeres disfrutan los mismos derechos y obligaciones que los hombres en materia laboral. Queda prohibida la utilización del trabajo de las mujeres en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, trabajos susceptibles de afectar su moralidad y buenas costumbres, labores peligrosas o insalubres, trabajos subterráneos o submarinos, trabajos nocturnos industriales y establecimientos comerciales después de las diez de la noche. Las madres trabajadoras durante el período del embarazo no podrán ser utilizadas en trabajos peligrosos para su salud o de su hijo, tales que exijan esfuerzo físico considerable, levantar o tirar o empujar grandes pesos, permanecer de pie

largo tiempo, o en operaciones que produzcan trepidación; disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto y durante la lactancia se les dará oportunidad de amamantar al hijo. Este descanso se prorrogará si es necesario, Durante los días de descanso recibirá su salario íntegro y en el de prórroga el 50%. Habrá derecho al servicio de guardería infantil del I. M. S. S.

Los mayores de catorce y menores de dieciseis años deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo, quedando prohibida la utilización de su trabajo en las mismas labores que a las mujeres y además en trabajos ambulantes, salvo autorización de la Inspección del Trabajo, o trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal. Su jornada de trabajo no podrá exceder de seis horas diarias y deberá dividirse en períodos máximos de tres horas. Entre los distintos períodos de la jornada, disfrutarán de reposos de una hora, por lo menos. Los patronos están obligados a distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares y asistir a escuelas de capacitación profesional. Los menores de dieciseis años disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborables, por lo menos.

Riesgos profesionales son los accidentes o enfermedades a que están expuestos los trabajadores con motivo de sus labores o en ejercicio de ellas. Cuando los riesgos se realizan pueden producir la muerte, incapacidad total permanente, incapacidad parcial permanente y la incapacidad temporal. Se indemniza a los trabajadores de acuerdo con una tabla de valores -

la cual a su vez tomará en cuenta el salario diario que recibía el trabajador en el momento de la realización del riesgo. Los trabajadores que sufran un riesgo profesional, tendrán derecho a asistencia médica, administración de medicamentos y material de curación e indemnización.

Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad temporal, la indemnización consistirá en el pago íntegro del salario que deje de percibir mientras subsista la imposibilidad del trabajador. Cuando el riesgo profesional produzca al trabajador una incapacidad permanente parcial, la indemnización consistirá en una cantidad igual al por ciento fijado por la tabla de valuación de incapacidades, calculada sobre el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiera sido permanente y total. Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente total, la indemnización consistirá en una cantidad equivalente al importe de mil noventa y cinco días de salario. En caso de muerte del trabajador la indemnización será la cantidad equivalente al importe de setecientos treinta días de salario, sin deducirse la indemnización que haya recibido durante el tiempo en que estuvo incapacitado, y un mes de sueldo por gastos funerarios.

Tendrán derecho a recibir la indemnización en caso de muerte; la esposa y los hijos legítimos o naturales menores de dieciseis años y los ascendientes que dependieran económicamente del trabajador. La indemnización se repartirá por partes iguales entre estas personas; a falta de ellos se repartirá entre las personas que económicamente dependían parcial o totalmente del trabajador.

En caso de riesgos profesionales los patronos -- están obligados a tener en su fábrica o taller los medicamentos--

necesarios para las atenciones de urgencia; todo patrón que tenga a su servicio de cien a trescientos obreros debe establecer un puesto de socorro atendido por personal competente bajo la dirección de un médico cirujano; todo patrón que tenga a su servicio más de trescientos obreros deberá tener, por lo menos, una enfermería u hospital bajo la responsabilidad de un médico.

## II). Ley del Seguro Social (7)

Esta ley comprende los Seguros de:

- I. Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
- II. Enfermedades no profesionales y maternidad;
- III. Invalidez, vejez y muerte y
- IV. Cesantía en edad avanzada.

El régimen del Seguro Social Obligatorio comprende a las personas vinculadas a otras por un contrato de trabajo, a los que presten sus servicios en virtud de un contrato de aprendizaje y a los miembros de sociedades cooperativas de producción, de administraciones obreras o mixtas. Los patronos tienen la obligación de inscribirse o inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Son sujetos del régimen del Seguro Social Obligatorio, los miembros de las sociedades cooperativas de producción, los de las sociedades locales de crédito agrícola y los de las sociedades de crédito ejidal, las que serán consideradas como patronos para los efectos de esta ley. Para los ramos de enfermedades no profesionales y maternidad y de invalidez, vejez, cesantía y muerte cubrirán el 50% de las primas totales y el Gobierno Federal el otro 50%. Para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales el Gobierno Federal también contribuirá con el 50% de la prima siempre que se trate

de ejidatarios o de pequeños propietarios de no más de diez hectáreas de riego.

Se considerarán accidentes del trabajo los que se realicen en las circunstancias y con las características que especifica la Ley Federal del Trabajo, así como aquellos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que desempeña su trabajo o viceversa. Si el asegurado no estuviere conforme, podrá ocurrir a la autoridad correspondiente; pero entre tanto no cause estado una resolución definitiva, el Instituto le otorgará al asegurado las prestaciones señaladas. En caso de que el patrón no manifieste el salario real del trabajador al acaecer el accidente o la enfermedad profesional, se pagará al asegurado el mínimo del grupo en que aparezca registrado. El goce no podrá exceder de setenta y dos semanas y se otorgará siempre que antes de expirar dicho período no se le declare la incapacidad permanente del asegurado. Al ser declarada la incapacidad total permanente, recibirá una pensión mensual de acuerdo con una tabla de valores. Si la incapacidad es parcial permanente recibirá una pensión conforme a la Tabla de Valuación de Incapacidad contenida en la L. F. T. Al declararse la incapacidad permanente sea parcial o total, se concederá al accidentado la pensión que le corresponda, con carácter provisional por un período de adaptación de dos años. El incapacitado estará obligado a someterse a los reconocimientos o exámenes médicos que determine el Instituto y a los tratamientos que éste le prescribiere; cuando el accidente o enfermedad traiga como consecuencia la muerte del asegurado, se otorgarán las siguientes prestaciones: pago de una cantidad igual a un mes de salario y la cuenta de los gastos del funeral; a la viuda se le

otorgará una pensión equivalente al treinta y seis por ciento de la que hubiere correspondido a aquél, tratándose de incapacidad total permanente, la misma pensión corresponde al viudo que hubiere dependido económicamente de la trabajadora asegurada. A cada uno de los huérfanos de padre o madre, menores de dieciséis años o mayores de esta edad, totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad total permanente. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre y madre se les otorgará una pensión equivalente al treinta por ciento de la que hubiere correspondido al asegurado tratándose de incapacidad total permanente. Sólo a falta de esposa legítima tendrá derecho a recibir la pensión la mujer con quien el asegurado vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieren permanecido libres de matrimonio (concubina). Si no existieren viuda, huérfanos ni concubina se pensionará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado.

En caso de enfermedad no profesional, el asegurado, su esposa o concubina, hijos menores de dieciséis años y padre y madre cuando vivan en el hogar del asegurado, así como los pensionados por incapacidad total o permanente o parcial con cincuenta por ciento de incapacidad a lo menos, y los pensionados por invalidez, vejez o muerte y sus familiares derechohabientes, tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

I. Asistencias médico-quirúrgicas, farmacéutica y hospitalaria que sean necesarias, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo máximo de cincuenta y dos semanas para la misma -

enfermedad.

II. Un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad incapacite para el trabajo a partir del cuarto día del principio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas;

III. Si al concluir el período máximo de cincuenta y dos semanas el asegurado continúa enfermo, a su solicitud el Instituto podrá prolongar su tratamiento y el subsidio, hasta por veintiséis semanas.

IV. Internación en casas de reposo a los convalecientes, -- cuando a juicio del Instituto sea necesaria para restablecer la capacidad para el trabajo.

La mujer asegurada tendrá derecho durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, a las siguientes prestaciones: Asistencia obstétrica, la fecha probable del parto servirá de base para el cómputo de los cuarenta y dos días anteriores a aquél y a partir de los cuales recibe un subsidio de dinero igual al que correspondería en caso de enfermedad no profesional, también servirán para el cómputo de las 30 semanas de cotizaciones necesarias para obtener el derecho a estas prestaciones. Se concede ayuda para lactancia cuando exista incapacidad física -- para amamantar al hijo. Al nacer el hijo, el Instituto otorgará a la madre una canastilla.

Cuando el Instituto haga la hospitalización del asegurado, el subsidio se pagará a sus familiares derechohabientes y a falta de éstos, el asegurado percibirá el 50% del subsidio.

Tendrá derecho a la pensión de invalidez el asegurado que haya justificado el pago de un mínimo de ciento cin -

cuenta cotizaciones semanales en el Régimen del Seguro Obligatorio y sea declarado inválido. Se considera inválido al asegurado que por enfermedad o accidente no profesional, agotamiento de las fuerzas físicas o mentales o defectos físicos o mentales, padecida de una afección o se encuentre en un estado de naturaleza permanente, por el cual se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo, una remuneración superior al 50% de la remuneración habitual que recibía el trabajador sano. Tendrá derecho a la pensión de vejez el asegurado que habiendo cumplido sesenta y cinco años justifique el pago de un mínimo de quinientas cotizaciones semanales. Para cada uno de los hijos menores de 16 años de un pensionado por invalidez o por vejez, se concederá una asignación familiar equivalente al 10% de la cuantía de la pensión de invalidez o de vejez. El Instituto está facultado para proporcionar servicios médicos, educativos y sociales con objeto de prevenir la invalidez, también está facultado para proporcionar a los pensionados por invalidez, servicios especiales de curación, reeducación y readaptación. Tendrá derecho a la pensión de viudez la esposa de el asegurado fallecido que disfrutaba de una pensión de invalidez, de vejez o de cesantía, o que al fallecer hubiere justificado el pago de un mínimo de cincuenta cotizaciones semanales, a falta de esposa la concubina recibirá la pensión. La viudez será igual al 50% de la pensión de invalidez, de vejez o de cesantía que el asegurado fallecido disfrutaba, o lo que hubiere correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez. Tendrá derecho de recibir la pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de dieciséis años, cuando mueran el padre o la madre asegurados, si éstos disfrutaban de pensión de invalidez, vejez o cesantía o hubieren justificado el

pago de ciento cincuenta cotizaciones semanales. El Instituto -- puede prorrogar la pensión después de los 16 años y hasta por una edad no mayor de veinticinco años, si el hijo no puede mantenerse por su propio trabajo o se encuentra estudiando. La pensión será igual al 20% de la de invalidez, vejez o cesantía. Si fuere de padre y de madre, se le otorgará una pensión igual al 30%. Tiene derecho a una ayuda para gastos de matrimonio el asegurado que lo contraiga, esta prestación se otorgará una sola vez, y su cuantía será igual al 30% de la anualidad de la pensión de invalidez a -- que tuviera derecho el contrayente en la fecha del matrimonio. - Al pensionado que hubiere gozado de la pensión de invalidez o de vejez y reintegrese al régimen del Seguro Social Obligatorio, se le reconocerá el tiempo anterior cubierto por sus cotizaciones.

El asegurado con más de cien cotizaciones semanales cubiertas en el Seguro Obligatorio, al ser dado de baja tiene el derecho de continuar voluntariamente, cubriendo a su elección, las cuotas correspondientes.

### III), Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Se aplicará a los trabajadores del Servicio Civil de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de los Territorios Federales; a los trabajadores de los organismos públicos a que se refieren las fracciones anteriores; a los familiares derechohabientes tanto de los trabajadores como de los pensionistas y a las entidades y organismos públicos que se mencionan.

Se entiende por trabajador a toda persona que ha-

biendo cumplido 18 años preste sus servicios a las entidades y organismos mencionados, mediante designación legal y consignados en los presupuestos respectivos; por pensionistas a quienes se les hubiere reconocido tal carácter con anterioridad a la vigencia de esta ley.

Se establecen con el carácter de obligatorias -- las siguientes prestaciones:

- I. Seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad.
- II. Seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- III. Servicios de reeducación y readaptación de inválidos;
- IV. Servicios que eleven los niveles de vida del servidor público y de su familia;
- V. Promociones que mejoren la preparación técnica y cultural y que activen las formas de sociabilidad del trabajador y de su familia;
- VI. Créditos para adquisición de casas o terrenos para la construcción de las mismas, destinados a la habitación familiar del trabajador;
- VII. Arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto;
- VIII. Préstamos hipotecarios;
- IX. Préstamos a corto plazo;
- X. Jubilación;
- XI. Seguro de Vejez;
- XII. Seguro de Invalidez.
- XIII. Seguro de muerte;
- XIV. Indemnización global.

En caso de enfermedad no profesional, el trabajador y el pensionista tendrán derecho a:

I. Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria durante el plazo máximo de 52 semanas para la misma enfermedad.

II. Cuando se trate de un trabajador y la enfermedad lo incapacite para el trabajo, tendrá derecho a licencia con goce de sueldo, o con medio sueldo. Si al vencer la licencia con medio sueldo continúa la incapacidad, se concederá al trabajador licencia sin goce de sueldo mientras dure la incapacidad, hasta por 52 semanas contadas desde que se inició ésta. Durante la licencia sin goce de sueldo, el Instituto cubrirá al asegurado un subsidio en dinero equivalente al 50% del sueldo que perciba el trabajador al ocurrir la incapacidad. También tendrán derecho los familiares del trabajador y del pensionistas que se enumeran: la esposa o concubina, los hijos menores de 18 años, el padre y la madre. Todos ellos tendrán derecho si dependen económicamente del trabajador, si el trabajador tiene derecho a las prestaciones y si no tienen por sí mismos derechos propios a prestaciones.

Cuando se haga la hospitalización del asegurado el subsidio establecido se pagará al trabajador o a los familiares derechohabientes.

La mujer trabajadora, la esposa del trabajador o concubina tendrán derecho a las siguientes prestaciones en caso de maternidad:

I. Asistencia obstétrica,

II. Ayuda para la lactancia cuando exista la incapacidad física para amamantar al hijo por un lapso de seis meses.

### III. Una canastilla de maternidad.

En caso de accidente o enfermedad profesional, el trabajador tendrá derecho a:

I. Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, hospitalaria y aparatos de prótesis y ortopedia que sean necesarios;

II. Licencia con goce de sueldo íntegro cuando el accidente o enfermedad incapaciten al trabajador.

III. Al ser declarada una incapacidad parcial permanente se concederá una pensión calculada conforme a la L. F. T.

IV. Al ser declarada una incapacidad total permanente se concederá al incapacitado una pensión igual al sueldo íntegro que venía disfrutando.

V. La pensión por incapacidad permanente se concederá por un período de adaptación de dos años.

Cuando el trabajador fallezca a consecuencia de un riesgo profesional, los derechohabientes gozarán por un año de una pensión equivalente al 100% del sueldo o sueldos que había percibido el trabajador en el momento de ocurrir el fallecimiento, disminuyendo dicha pensión en un 10% al segundo año y así sucesivamente en los subsecuentes hasta llegar a la mitad de la pensión original. Esto es análogo para los pensionados.

El Instituto otorgará prestaciones y realizará promociones sociales que mejoren su nivel de vida y el de su familia, mediante una formación social y cultural adecuada y disponiendo de servicios que satisfagan las necesidades de educación, de alimentación y vestido, de descanso y esparcimiento. La preparación y formación social y cultural de los trabajadores y de sus familiares derechohabientes se realizará mediante el estableci-

miento de centros de capacitación y extensión educativa; guarderías y estancias infantiles, centros vacacionales y campos deportivos. Para la adquisición a precios económicos de alimentos, ropa y artículos para el hogar, el Instituto promoverá el establecimiento de almacenas y tiendas.

El Instituto adquirirá o construirá habitaciones para ser vendidas a precios económicos a los trabajadores beneficiarios.

Los trabajadores que hayan contribuido por más de seis meses al Instituto, podrán obtener préstamos con garantía hipotecaria en primer lugar, sobre inmuebles urbanos. Los préstamos se destinarán para adquisición de terrenos en que deberá construirse la habitación del trabajador; adquisición o construcción de casas; efectuar mejoras o reparaciones de las mismas o redención de gravámenes que soporten tales inmuebles.

Los préstamos a corto plazo se harán a los trabajadores de base, de confianza y los supernumerarios.

Tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 30 años o más de servicios e igual tiempo de contribución al Instituto y por tanto derecho al pago de una cantidad equivalente al 100% del sueldo.

Tienen derecho a pensión por vejez, los trabajadores que habiendo cumplido 55 años tuviesen 15 de servicio como mínimo e igual tiempo de contribución al Instituto.

La pensión por invalidez se otorgará a los trabajadores que se inhabiliten física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, si hubiesen contribuido al Instituto cuando menos durante 15 años. Los que soliciten pensión por invalidez y los pensionados están obligados a -

someterse a los reconocimientos y tratamientos que el Instituto les prescriba y, en caso de no hacerlo, no se les tramitará su solicitud o se les suspenderá el goce de la pensión.

La muerte del trabajador por causas ajenas al -- servicio y siempre que hubiera contribuido al Instituto por más de quince años, dará origen a las pensiones de viudez y orfandad o pensiones a los ascendientes. El orden para gozar de las pensiones será el siguiente:

I. Esposa supérstite e hijos menores de 18 años ya sean legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos;

II. La Concubina.

III. El esposo supérstite siempre que a la muerte de la esposa trabajadora o pensionada fuese mayor de 55 años, o esté incapacitado y hubiere dependido económicamente de ella.

IV. A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión será entregada a los ascendientes.

Si el hijo pensionado llegare a los 18 años y no pudiera mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad duradera, defectos físicos o enfermedad psíquica, el pago de la pensión por orfandad se prorrogará por el tiempo que subsista su inhabilitación.

Cuando fallezca un pensionista, el Instituto entregará a sus deudos o a las personas que se hubiesen hecho cargo de la inhumación, el importe de sesenta días de pensión por concepto de gastos de funerales.

Al trabajador que sin tener derecho a pensión -- por vejez o invalidez, se separe definitivamente del servicio, se le otorgará una indemnización global.

IV). Reclamos Especiales de  
Aplicación del Seguro Social.

1). Reclamo del Seguro Obligatorio de  
Trabajadores Temporales y Eventuales

En el artículo 2o. transitorio del Decreto que modificó la Ley del Seguro Social de 30 de diciembre de 1959, queda prevista la expedición del reglamento para la incorporación de los Trabajadores Temporales y Eventuales.

El Seguro Social para los trabajadores eventuales y temporales comprende: accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; enfermedades no profesionales y de maternidad; invalidez, vejez y muerte y cesantía en edad avanzada.

Son trabajadores temporales o eventuales aquellos que, en virtud de un contrato de trabajo sea verbal o escrito, laboren en una empresa, sin que sus actividades constituyan una necesidad permanente en ella y siéndolo porque las realizan con carácter accidental; ellos estarán sujetos al Seguro Social Obligatorio siempre que hayan prestado servicios durante 12 días hábiles o más en forma ininterrumpida o 30 días interrumpidos en un bimestre para un solo patrono.

2). Reclamo para el Seguro Social Obligatorio  
de los Trabajadores del Campo.

La experiencia obtenida por el Instituto Mexicano del Seguro Social en la aplicación de las disposiciones reglamentarias vigentes, orientó en la parte relativa al seguro en el campo, las reformas de la Ley del Seguro Social llevadas a efecto por decreto de 30 de diciembre de 1959. Al considerar esa experiencia y tomando en cuenta los estudios realizados por el -

Consejo Técnico del I. M. S. S., se reunió en un solo ordenamiento las diversas disposiciones legales que norman el seguro obligatorio de los trabajadores del campo. Este nuevo reglamento -- toma en cuenta las características de las labores que ejecutan -- los trabajadores estacionales del campo, dedicándoles disposiciones específicas que les otorgan a ellos y a sus familiares derechohabientes servicios médicos, farmacéuticos y hospitalarios y subsidios en dinero para los casos de accidentes en el trabajo y otros riesgos determinados. Este Seguro comprende: a los trabajadores asalariados del campo, estacionales del campo y miembros de las Sociedades Locales de Crédito Ejidal y a los miembros de las Sociedades Locales de Crédito Agrícola.

Se entiende por patrón rural a toda persona física o moral que en virtud de un contrato de trabajo emplee el servicio de otra persona en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o mixtas.

Los trabajadores del campo, sus esposas o concubinas e hijos menores de 16 años que les acompañen y que personalmente no se dediquen a las tareas estacionales del campo, tienen derecho a recibir atención médica, farmacéutica y hospitalaria, en los casos de enfermedades generales contraídas durante -- el tiempo en que los propios trabajadores presten sus servicios.

### 3). Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas.

Son sujetos de esta Ley los militares, los derechohabientes de los militares.

Con carácter de obligatorio se establecen las -- prestaciones y servicios siguientes:

- I. Haberes de Retiro;
- II. Compensaciones por Retiro;
- III. Pensiones;
- IV. Fondo de Trabajo;
- V. Fondo de Ahorro;
- VI. Seguro de Vida;
- VII. Pagas de Defunción;
- VIII. Venta y arrendamiento de casas para habitación familiar del militar;
- IX. Préstamos hipotecarios;
- X. Préstamos a corto plazo;
- XI. Organización, promoción y financiamiento de colonias militares agrícolas, ganaderas o mixtas;
- XII. Organización, promoción y financiamiento de cooperativas pesqueras;
- XIII. Servicio Médico Integral;
- XIV. Promociones que eleven el nivel de vida de los militares y sus familiares;
- XV. Hogar del Militar Retirado;
- XVI. Promoción y servicios que mejoren la condición o preparación física, cultura y técnica o que activen las formas de sociabilidad de los militares y de sus familiares;
- XVII. Servicios Diversos.

V). Anteproyecto de la Ley Federal  
del Trabajo (8)

El trabajo es un derecho y un deber sociales. --

No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y-

dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia. No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Las normas de trabajo son de orden público, por lo que no producirá ningún efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal; la renuncia de las que favorezcan a los trabajadores; la estipulación que en cualquier forma desvirtúe sus disposiciones en perjuicio de los trabajadores.

Se entiende por trabajo toda actividad humana libre, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años y de los mayores de esta edad y menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos en que la autoridad correspondiente haga excepción por haber compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

Queda prohibida la utilización de menores de dieciocho años para la prestación de servicios fuera de la República.

Jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas, nocturna entre las veinte y las seis horas y mixta que comprende períodos de tiempo de jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más se reputará jornada nocturna. La duración máxima de la jornada será de ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta. La

duración máxima de la jornada se reducirá en aquellos trabajos que requieran un esfuerzo físico excesivo o cuando se desarrollen en condiciones particularmente peligrosas para la salud o la vida del trabajador. La jornada de trabajo deberá interrumpirse para conceder un reposo no menor de una hora, o dos de media hora, por lo menos, no pudiendo trabajarse más de cinco horas continuas. La jornada extraordinaria no debe exceder de tres horas diarias ni de tres días a la semana.

Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables y que aumentará en dos días laborables hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios. Después del cuarto año, el período de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco años de servicios. Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.

El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las prescripciones de esta ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo. A trabajo igual, desempeño en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos. El salario no es susceptible de embargo.

Salario mínimo es la cantidad menor que puede pagarse en efectivo a un trabajador por los servicios prestados -

en una jornada de trabajo. Deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un 100% más de salario.

Los beneficiarios de las indemnizaciones por riesgos del trabajo tendrán derecho a percibir las prestaciones pendientes de cubrirse al trabajador fallecido, ejercitar las acciones y continuar los juicios, sin necesidad de juicio sucesorio.

Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para el reparto de utilidades. Los trabajadores domésticos no participarán en el reparto de utilidades.

Son obligaciones del patrono entre otras: establecer y sostener las escuelas "Artículo 123 Constitucional", colaborar con las Autoridades del Trabajo a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores. Hacer por su cuenta, cuando empleen más de cuatrocientos y menos de dos mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de éstos. Cuando tengan a su servicio más de dos mil trabajadores deberán sostener tres becarios en las condiciones señaladas. El patrono sólo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en estos casos será sustituido por otro. Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrono que los hubiere becado, durante un año, por lo menos.

Están obligadas a proporcionar habitaciones a sus trabajadores las empresas agrícolas, industriales, mineras o de cualquiera otra clase de trabajo, situadas fuera de las poblaciones, y las mismas, situadas dentro de las poblaciones, cuando ocupen un número de trabajadores mayor de cien.

Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres. Queda prohibida la utilización del trabajo de las mujeres en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato; trabajos susceptibles de afectar su moralidad y buenas costumbres, trabajos subterráneos o submarinos; labores peligrosas o insalubres; trabajos nocturnos industriales, establecimientos comerciales después de las diez de la noche. Las mujeres no prestarán servicio extraordinario. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: Durante el período del embarazo no podrán ser utilizadas en trabajos peligrosos para su salud o la de su hijo; disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto; los períodos de descanso se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto; en el período de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios para amamantar a sus hijos; durante el descanso anterior y posterior al parto recibirán su salario íntegro, en caso de prórroga tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días. Los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social de conformidad con su ley y disposiciones reglamentarias.

Los mayores de 14 años y menores de 16 deberán co

tener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la Inspección del Trabajo. Sin el requisito del certificado, ningún patrón podrá utilizar sus servicios. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciséis años en las mismas labores que a las mujeres y además en trabajos ambulantes, salvo autorización de la Inspección del Trabajo y en trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal; de dieciocho años en trabajos nocturnos industriales. La jornada de trabajo de los menores de dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberá dividirse en dos períodos máximos de tres horas. Entre los distintos períodos de la jornada, disfrutarán de reposos de una hora, por lo menos. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciséis años en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio. Los menores de dieciséis años disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborables, por lo menos.

Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio, en ocasión o por motivo del trabajo. Para calcular las indemnizaciones se tomará como base el salario diario que perciba el trabajador en el momento en que se determine el grado de la incapacidad, el de la fecha en que se produzca la muerte o el que percibía al momento de su separación de la empresa. Los trabajadores que sufran un riesgo del trabajo tendrán derecho a asistencia médica y quirúrgica, hospitalización y medicamentos y material de curación.

Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad temporal, la indemnización consistirá en el pago íntegro del salario que deje de percibir mientras subsista la imposibilidad de trabajar. Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad -- permanente parcial, la indemnización consistirá en el pago del -- tanto por ciento que fija la tabla de valuación de incapacidades calculado sobre el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiese sido permanente total. Si la incapacidad parcial consiste en la pérdida absoluta de las facultades o aptitudes de una -- persona para desempeñar su profesión y ésta es de particular importancia técnica o artística, podrá aumentarse la indemnización hasta el monto de la que correspondería por incapacidad permanente total. Si el riesgo le produce al trabajador una incapacidad permanente total, la indemnización consistirá en una cantidad equivalente al importe de mil noventa y cinco días de salario. -- Cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte del trabajador, la indemnización comprenderá un mes de salario por concepto de gastos funerarios y el pago de la cantidad que fija el artículo. Tendrán derecho a recibir la indemnización en los casos de muerte, la viuda o el viudo, los hijos legítimos, naturales y adoptivos menores de 16 años o mayores si están incapacitados; -- los ascendientes, la concubina o las personas que dependían económicamente del trabajador o bien los hijos o hermanos de cualquier edad y a falta de ellos el I. M. S. S. En caso de muerte del trabajador, la indemnización que corresponda será la cantidad equivalente al importe de setecientos treinta días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad

temporal. Los patronos tienen las obligaciones especiales siguientes: establecer un puesto de socorro para casos de emergencia, dotado con los medicamentos y material de curación necesarios para la atención médica de urgencia; cuando tengan a su servicio más de cien trabajadores, establecer una enfermería, dotada con los medicamentos y material de curación necesarios para la atención médica y quirúrgica de urgencia. Estará atendida por personal competente bajo la dirección de un médico cirujano. Cuando tengan a su servicio más de trescientos trabajadores, instalar un hospital, con el personal médico y auxiliar necesario.

## INDICE DE NOTAS BIBLIOGRAFICAS

DEL CAPITULO: III.

- 1) Carrera Stampa Manuel, "El Seguro Social en la Nueva España", el foro, Núm. 4, México 1945. P 363 a 368.
- 2) García Cruz Miguel, Antecedentes Históricos y Reforma -- Constitucional de la Seguridad Social. México, Copia de el Original. 1959.
- 3) García Cruz Miguel, Evolución Mexicana del Ideario de la Seguridad Social, México, Tlts. de la Edit. Libros S. A. 1962. Pp. 52, 54 a 56, 65 y 80.
- 4) Arce Cano Gustavo, Opus Cit. Pp. 6, 26 a 28 y 44.
- 5) De la Cueva Mario, Opus Cit. P. 275.
- 6) Trueba Urbina Alberto, Trueba Barrera Jorge. Ley Federal del Trabajo reformada y adicionada. México, Edit. Porrúa S. A. 56a. Edición, 1957. P. 32
- 7) Ley del Seguro Social; Ley del I. S. S. S. T. E.; Ley de Seguridad para las Fuerzas Armadas; Disposiciones Complementarias. México, 7a. Edición, Colección Porrúa, 1962.
- 8) Anteproyecto de Ley Federal del Trabajo. México. Copia-en Fotocopiado.

## C A P I T U L O IV

### SITUACION JURIDICA Y SOCIAL DEL TRABAJADOR DEL SERVICIO DOMESTICO.

#### Sumario:

A.- Algunos comentarios históricos. B.- La legislación: a) Mexicana; b) Comparada; c) En el Derecho Internacional. C.- La Doctrina. D.- Situación Social.

#### A) RESEÑA HISTORICA.

El doméstico a través de la historia va arrastrando una secuela de ignominia y expoliación. Desde antaño su servicio ha pertenecido a ese grupo de hombres marginados por el estigma de Abel: la explotación del hombre por el hombre, una de las pesadillas más ásperas de la humanidad.

Deducimos de "La Política" de Aristóteles, que para el estagirita, al considerar la esclavitud como lícita y acorde con el Derecho Natural, el servicio doméstico le resultaba servil y menor: "Los hombres incapaces de gobernarse a sí mismos deben ser objeto de dominio, ya que unos hombres han nacido libres y otros esclavos. En la misma familia existe, el hombre que manda, la mujer que la perpetúa y el esclavo que la sirve". Por otra parte Hans Kelsen ha demostrado la íntima vinculación del filósofo, con Filipo y Alejandro, encerrando en su sistema una ideología de justificación de las formas de su tiempo (1).

Las condiciones de los domésticos han diferido según los pueblos, podemos hablar de un trato benigno (2) en Babilonia, Israel y Grecia; de crueldad en Asiria, India y Roma. Se les consideró ilotas en Esparta, sudras en India, liber

tos en Roma, siervos en la Edad Media y yanaconas en América -- del Sur.

Para Pérez Leñero citado por Gabriela Devaali, - en un artículo publicado en "La Ley", sobre el Servicio Doméstico: la exclusión del servicio doméstico del campo del contrato del trabajo, se enlaza a través de la servidumbre medieval, con los "servi" romanos, que no eran sujetos sino tan sólo objetos de contratación. Aunque quizás más que jurídica e histórica sea su exclusión de carácter moral y político, al no querer introducir en la familia de lazos y relaciones morales, más que jurídicas, una relación stricto juris, que, por otra parte, pugnaría con el espíritu que inspira nuestro derecho laboral en la exclusión de los trabajos familiares sólo por el hecho de realizar - los miembros que "de hecho" viven en familia.

Los romanos idearon dentro del contrato de arrendamiento dos formas jurídicas: locatio conductio operis (locación de obra) y locatio conductio operarum (locación de servicios). La construcción romanista se traslada más tarde a las Siete Partidas ("obras que home faga con sus manos pueden ser locadas o arrendadas"). De acuerdo a ésto podía entenderse por contrato o ajuste de trabajo doméstico el que se celebraba entre amo y criado; aquel para usar o aprovecharse en "su propia utilidad y bienestar de los servicios del criado, dándole los alimentos y cierto salario" y éste "arrendando, alquilando o logrando al amo sus obras, servicios o trabajos personales por la manutención y salario con que aquél le retribuye". El criado debía al amo, fidelidad, obediencia y respeto, sea para cuidar y "promover los intereses del amo como suyos propios"; sea, tam -

bién para "ejecutar con diligencia y exactitud las órdenes e -- instrucciones que el amo le diere dentro del círculo de las o -- bligaciones contraídas" (3).

Sobre la antigua España, nos informa Edelmira - Garcá Araujo en su trabajo "El Servicio Doméstico: Problemas y Soluciones" (4): Haremos indicación de unas cuantas disposicio - nes y ordenanzas históricas (en España) relacionadas con el Ser - vicio Doméstico. He de aclarar que muchas de tales disposicio - nes no tienden a proteger al trabajador, sino al señor. En el - Fuero de Soria (año de 1135) se dice que: "si el mancebo o la - manceba que entrare a soldada por servir por tiempo sennalado - partiere antes del tiempo cumplido, peche la soldada del tiempo pasado si por culpa del señor non se partió o por enfermedad - luenga. (1135. Don Raimundo, Arzobispo de Toledo. Rúbrica 436. - Fueros Castellanos). Bien se comprende que le resultaría muy - difícil a la pobre sirvienta de entonces demostrar que la culpa de marcharse de la casa la tenía el señor. Otras disposiciones - restringen la libertad del sirviente. Era una consecuencia de - la diferencia de clases o de razas. "Los escuderos que non se - asienten con los cavalleros a la mesa", "Que ninguna mujer -- christiana non more con judío ni con judía, ni con moro ni con - mora, a soldada nin en otra manera, nin lecrye su fiijo ni fija".

A veces existía de por medio una fianza que el - criado perdía en caso de no rendir un servicio adecuado. A es - te respecto leemos en los Fueros de Aragón: "si el criado que re - cibiendo fianza por salario de su amo, diere a este otra de cum - plir y prestándole buen servicio, perdiere algo, o prestare por

el servicio, no debe el señor castigarle con azote, pero debe embargar la fianza".

Una regulación más amplia, social y humanitaria del trabajo doméstico son las disposiciones del libro de las costumbres escritas de Tortosa: Derechos y obligaciones entre sirviente y señor si se establece salario para estar por tiempo cierto; cuando el sirviente deja a su señor contra su voluntad; sobre pago de salario y plazo para efectuarlo; despidos y su indemnización; separación de común consentimiento; justas causas para no observar el compromiso contraído. (Código de -- Tortosa pág. 98).

Se puede señalar una muy notable institución de entonces, los llamados "Padres y Madres de Mozas", que llevaban registro de los sirvientes y facilitaban su colocación, todo bajo condiciones, algunas de ellas inaceptables hoy día para la libertad y dignidad humana. En 1614 aparece un Auto del Consejo aprobando las Ordenanzas de las Casas Madres de Mozas de Madrid y que contiene: la creación de tres casas; los registros que han de llevar; la inscripción de mozas que acudan a buscar amo; la prohibición de estar en la Villa sin amo y sin acudir a registrarse más de 4 a 8 días; la obligación de las mozas en donde entraren a servir se les dé razón, ni concertarles den un día a la semana o cada 15 días o cada mes para salir; las sanciones para las mozas que rechazan casas donde no hay pocas escaleras, niños ni otras cosas semejantes; el que ninguna moza pueda estar en la casa más de 8 días habiendo habido amo que la quiera recibir; el que no puedan entrar a servir por meses, sino por lo menos medio año; el que cada moza --

que sale de la Casa ha de pagar un real y el amo otro.

En el acuerdo de "Los Alcaldes del Concejo de Valladolid" mandan que "ninguna moza pueda traer ni traiga medias de punto ni chinelas, y que sirvan por sus meses a cada amo sin poder ausentarse del dicho servicio sino con permiso de los amos; y que los padres de las mozas no las puedan recibir en sus casa, si nó fuere concertándolas por dicho tiempo, y que ni las vuelvan a acomodar sino trayendo la certificación de sus amos; y que lo mismo sirve para los mozos".

Es más humanitaria y protectora la Legislación de Indias: "A los que sirven en las casas por mita o por concierto de meses o años, además de salarios se les dé doctrina, comer y cenar; y los que de ellos se sirvieren los curen de sus enfermedades y entierren si murieren". "Ninguna india puede salir de su pueblo o criar hijo de español teniendo el suyo vivo". "Si la india que sirve en una casa se casare con un indio de otra casa antes de concluir su servicio, conclúyalo, pudiendo ir el indio a dormir a casa de su mujer".

Frente a ésto es inconcebible el que la Constitución de Cádiz, en su art. 25 diga, que los derechos del ciudadano "se pierden por estado de sirviente doméstico".

El Código de Napoleón recogió la tradición jurídica romanista, así los que le siguieron advierten la locación de servicios. Vélez citado por Deveali (opus cit.), en uno de sus seis artículos sobre locación de servicios de 1624 establece que: "El servicio de las personas de uno y otro sexo que se conchavaren para servicio doméstico será juzgado por las ordenanzas municipales o policiales de cada pueblo". La referencia-

según entiende Unsain, se limita al régimen de las ahora llamadas agencias de colocaciones; pero los antiguos Cabildos siempre tuvieron una tutela sobre el servicio doméstico, fundada en la diferencia que el derecho consuetudinario había marcado, entre estos trabajos y el industrial.

En América Colonial, desde comienzos de la Conquista los indios fueron utilizados en el Servicio Doméstico. Un decreto de Fernando el Católico autoriza a Diego Colón para hacer un repartimiento de indios para que los españoles se sirvieran de ellos con cierta mesura, debiéndose pagar un peso de oro anual por cada uno. Es así como empieza la explotación. Pero también hubo tenaces defensores que abogaban por su mejor trato (Sumárraga, Vasco de Quiroga): Así se limita la edad y tiempo de servicio.

La situación jurídica del indio -si era esclavo o no-, se define hasta 1500 en que la corona ordena su buen trato pago de jornales específicos, y estableciéndose más tarde que los indios no podían estar al servicio doméstico de un español por más de un año.

En 1609 mediante decreto se abliga a los indios a presentarse en las plazas y lugares públicos con el fin de alquilarse para trabajar al servicio de particulares por un tiempo determinado: 15 días en el servicio doméstico (mita del servicio doméstico); 10 meses en las minas (mita minera); para labranza de la tierra y cuidado del ganado (mita pastoril).

En la Recopilación de Indias inspirada por Fray Bartolomé de las Casas, de 1680, ya se reglamenta el descanso semanal y los días de fiesta, como también un corto descanso -

para oír misa y doctrina y la obligación patronal de curarlos en caso de enfermedad.

En Sudamérica se implanta el Yanaconazo que -- fué una institución típica de explotación al indio, mediante su trabajo personal, que lo realizaba ya sea en el hogar de los españoles o en sus chacras.

Según Ricardo Levene "Los yanaconas eran los indios vagos sin caciques o curacas que los gobernasen, que habían sido repartidos para siempre entre los españoles para sus chacras o casas, como adscriptos a sus posesiones. Los encomenderos, atendiendo a sus provechos pusieron a los indios en todos los trabajos, explotándolos como esclavos".

También se consideraban "yanaconas" a los indios que desertaban de sus caseríos o encomiendas por lo que se les clasificaba de "Indios de Servicio", una vez aprehendidos y empadronados se les obligaba a pagar un tributo a base de prestaciones personales afectadas principalmente al servicio doméstico.

Muchas de las leyes protectoras no fueron puestas en práctica.

Los negros tuvieron una peor situación que la de los indios y fueron pocos sus defensores. Considerados como cosas, no tenían derechos, obligados a trabajar sin limitaciones. Los emancipados podían pedir trabajo mediante un jornal, comida, habitación, etc., para prestar servicios de cualquier clase en el hogar. (5).

El Comité de Expertos para el estudio del problema de la mejora de la situación y las condiciones de empleo

del personal del servicio doméstico, convocado por el Consejo de reunión de junio de 1950, entregó los siguientes datos sobre el servicio doméstico en el Reino Unido, excluyendo a Irlanda, dentro del estudio que les fue asignado, y que resulta ejemplificativo por tratarse de un país europeo de amplio programa de desarrollo económico además de comprender el período de las conflagraciones mundiales: "Se han producido, en el Reino Unido, durante la primera mitad del S. XX, cambios muy radicales. Uno es el empleo creciente de mano de obra femenina".

En 1881 el servicio doméstico ocupaba a 81 trabajadores más por mil que la profesión que le seguía en orden de importancia en número de mujeres ocupadas: la industria textil. En 1911 esta diferencia era de sólo 59 por mil. En el mismo período el número de mujeres ocupadas en industria textil y del vestido, disminuyó mientras que aumentaba el número de las que trabajaban en comercio, industrias ligeras y otras ocupaciones fabriles. Se ensanchó, así, la esfera de actividades de la mujer y empezó, incluso, a notarse competencia entre los industriales para procurarse mano de obra femenina. Entre 1901 y 1911, aumentó el número de trabajadores del servicio doméstico.

En la Primera Guerra Mundial aceleró la tendencia a abandonar el servicio doméstico por otras ocupaciones antes inaccesibles para las mujeres. Aunque se pensaba que esos fueran empleos provisionales. Pero al encontrar mejores condiciones en todos los aspectos las trabajadoras en sus nuevos empleos, empiezan a abandonar el servicio doméstico. Así en 1921 el número de empleados domésticos había descendido, no habiendo cambio en 1931. La crisis económica de esos años las obligó a -

volver al servicio doméstico (había mucho desempleo). En cuanto fue posible hallar otras ocupaciones de nuevo las mujeres abandonan el servicio doméstico. La 2a. Guerra Mundial ofrece mayores posibilidades de empleo a las mujeres. Así en julio de 1948 había una suma ínfima de servidores domésticos: 463,000.

A fines de 1918, la repugnancia que mostraban las mujeres por el servicio doméstico llegó a considerarse como uno de los problemas más urgentes de la postguerra. Pero en 1944 cuando el Ministro de Trabajo y Servicio Nacional resolvió nombrar una Comisión de encuesta sobre las condiciones del servicio doméstico en la postguerra, los investigadores convienen una vez más en que el servicio doméstico en casas particulares, especialmente cuando la empleada se aloja en casa del empleador impone relaciones personales directas, de modo que, cuando esas relaciones son satisfactorias, la empleada se encuentra a gusto en su empleo; pero, en caso contrario, la empleada jamás estará contenta. La falta de un estatuto del servicio doméstico fue denunciada de nuevo como otra de las causas de la impopularidad de esta ocupación, que era considerada como propia de personas de inteligencia inferior a la del nivel medio; las empleadas del hogar eran a veces despreciadas por los empleadores y por otras personas con quienes hubieran debido tener amistad, sintiéndose dissociadas de la colectividad por disponer de poco tiempo libre para mantenerse en contacto con ella; para las empleadas del hogar no había jornada máxima de trabajo ni normas reguladoras de la remuneración y de las condiciones de alojamiento.

El desarrollo de los servicios de asistencia mé

dica organizados por las leyes de 1918 sobre protección a la madre y al niño (Maternity and Child Welfare Acts) y la ley de 1936 sobre sanidad pública (Public Health Act) ha sido, sin duda, lo que ha ejercido mayor influencia sobre la opinión pública. Dichas leyes obligaron a las autoridades locales a crear comités de bienestar de la madre y del niño, facultando para proporcionar el servicio de asistantas a las señoras de casa encinta o lactantes, así como a las que tuvieran hijos menores de cinco años. Durante la 2a. Guerra Mundial las autoridades de sanidad pública quedaron facultadas por un reglamento de defensa a prestar ayuda a las familias en otros casos urgentes. Ya algunas asociaciones y cooperativas sobre todo femeninas hacían constar que: "las administraciones públicas podían hacer mucho para que ese trabajo fuera atrayente si ofrecían una remuneración más alta y reconocían como funcionarios al personal de sus servicios domésticos". Después de la guerra se proporciona asistencia doméstica a las familias que la necesitaran por tener "algún enfermo, una mujer embarazada o parturienta, un atrasado mental, ancianos o niños en edad escolar".

Fue el Comité Central del Empleo de las Mujeres el que primero se preocupa por una formación profesional de las domésticas. Desgraciadamente esto acontece en la crisis de desempleo y no se lleva a cabo.

Hasta antes de 1921, en que se fusiona con el Sindicato Nacional de Trabajadores no Especializados y Obreros Municipales, la Federación Nacional de Trabajadores y otros Sindicatos fomentan la creación de una Oficina de Empleo para procurar personal del Servicio Doméstico sólo a empleadores --

que ofrecieran determinadas condiciones de trabajo. Sin embargo la creación del Sindicato Nacional del Personal del Servicio Doméstico no se logró 1938.

Se hicieron esfuerzos para obtener que las trabajadoras del hogar disfrutaron de las mismas ventajas que los demás trabajadores en cuanto a la Seguridad Social. "La Ley -- del Seguro Nacional de 1911 obligaba a las empleadas del hogar a asegurarse, de conformidad con la parte I, relativa al seguro de enfermedad en iguales condiciones que los demás trabajadores. Sin embargo el seguro de desempleo no les era dado. Sólo son en 1946. Aunque esta discriminación se debía más bien a dificultades técnicas"(6).

## B) LA LEGISLACION

a) MEXICANA.- El Código Civil de 1870 para el Distrito Federal y Territorios, reglamentó seis contratos bajo el nombre de "Contrato de Obras", entre ellos figuró el servicio doméstico.

Alberto Trueba Urbina cita en su obra "El Artículo 123" la exposición de motivos del Código de 1870, que nos dice:

"Este contrato, que forma el capítulo tercero -- del título de arrendamiento en el código francés, se llama, comúnmente alquiler o locación de obras. Pero como sea cual fuere la esfera social en que el hombre se halle colocado, no puede ser comparado con los seres irracionales y menos aún con -- las cosas inanimadas, parece un atentado contra la dignidad humana llamar alquiler a la prestación de servicios personales.-- Más semejanza tiene con el mandato, porque en ambos contratos-

el mandato encarga a otro la ejecución de ciertos actos que no quiere o no puede ejecutar por sí mismo; porque en ambos contratos el mandatario, proporcionalmente, adquiere obligaciones y porque en ambos supone una cualidad moral; porque nadie puede prestar un servicio, sea el que fuere, sin emplear su libre voluntad y poner en ejercicio alguna de las facultades peculiares del hombre. Por estas razones, la comisión no sólo separó el contrato de obras de arrendamiento, sino que, considerándolo como cualquier otro pacto, lo colocó después del mandato, - por los muchos puntos de semejanza que con él tiene".

El Código Civil de 1928 remite a "las disposiciones obtenidas en los capítulos I, II, V, y parte relativa del III, del Título XIII del libro III del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, que comenzó a estar en vigor el 1.º de junio de 1884".

La Ley Federal del Trabajo vigente en su Título Segundo, Capítulo XIV, Art. 129, define al doméstico como: "... el trabajador de uno u otro sexo que desempeñe habitualmente las labores de aseo, asistencia y demás del servicio interior de una casa u otro lugar de residencia o habitación. No se aplicarán las disposiciones especiales de este capítulo, sino las del contrato de trabajo en general, a los domésticos que trabajen en hoteles, fondas, hospitales u otros establecimientos comerciales análogos".

El Anteproyecto de Ley Federal del Trabajo en su título sexto, capítulo XII de los "Trabajadores Domésticos", en el art. 320, los define como: "... los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hg

gar de una persona o familia". Este concepto es más propio que el dado por la L. F. T., por no integrar elementos negativos; - en otras palabras se aplica a informar quiénes son domésticos, más acorde con la formación lógica de una definición. Con mejor técnica jurídica, el Anteproyecto en artículo aparte (321), en sus tres fracciones enumera quiénes no son domésticos, dejando los sujetos a las disposiciones generales o particulares de la Ley. Los choferes, dice la frac. III, que reciban alimentos y habitación en el hogar del patrono son domésticos.

Las obligaciones del patrón para con el doméstico, según el art. 130 de la L. F. T. son:

I.- Tratarlo con la debida consideración y abstenerse de maltratarlo de palabra u obra;

II.- Suministrarle alimentos y habitación, salvo convenio expreso en contrario;

III.- En caso de enfermedad que no sea acrónica, pagarle su sueldo hasta por un mes, aunque no trabaje, y proporcionarle a asistencia médica hasta que se logre su curación o se haga cargo de él alguna institución de beneficencia pública o privada;

IV.- Darle oportunidad para que asista a las escuelas nocturnas, y

V.- En caso de muerte, sufragar los gastos del sepelio.

La fracción III del art. 130, naturalmente no se refiere a las enfermedades profesionales, es de advertirse-ésto, porque en la práctica se hace omisión de los riesgos profesionales del doméstico. Nos dice el art. 41 de la L. F. T. - que el Contrato del Doméstico, entre otros, se regirá por las disposiciones especiales de los capítulos respectivos y por los

generales de la Ley en cuanto no se opongan a aquellos; al respecto leemos, en el comentario subsiguiente de Alberto Trueba-Urbina y Jorge Trueba Barrera: "las reglamentaciones de referencia obedecen a la necesidad de tutelar las peculiaridades del trabajo especial en reglas específicas, que sólo pueden tener aplicación cuando no contraríen las disposiciones del artículo 123 de la Constitución" (7). Así pues, los domésticos están expuestos a los riesgos profesionales como cualquier otro trabajador, aunque la postura de la L. F. T. adoptada en esta materia, siendo la de la responsabilidad objetiva, tienda a -- que su "realización debe atribuirse a la industria", según comentario de los autores citados anteriormente. Podemos mencionar en forma no limitativa las siguientes enfermedades profesionales, más frecuentes entre los domésticos: artritis; lumbagos; tétanos; anquilosis; dermatosis; dermatitis, etc. De la misma forma podemos citar los siguientes riesgos y accidentes de trabajo: quemaduras, escoriaciones; cortaduras; caídas con resultados traumáticos, etc. En el caso de los choferes de casas -- particulares, son comunes los accidentes automovilísticos, muchas veces con resultados aparatosos; nos preguntamos, cuando sobreviene la muerte del trabajador al volante ¿cuántas veces se da cumplimiento a la indemnización de un mes de sueldo, por gastos funerarios, y los setecientos treinta días de salario -- que marca la Ley?

El Anteproyecto (art. 329, II), es más explícito que el art. 130, II de la Ley vigente, al hablar de un "local cómodo e higiénico para dormir" y de "una alimentación sana y satisfactoria" con "condiciones de trabajo que aseguren

la salud y la vida".

El mismo art. 329 del Anteproyecto en su fracción IV, impone como obligación del patrono: "cubrir el aguinaldo antes del día quince de diciembre". Esta fracción señala ya una especial tutela, pues el art. 91 del mismo anteproyecto dice: "Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos". Así se otorgan cinco días en favor del doméstico. Por otra parte, no encontramos esta disposición en la ley vigente. La fracción V del anteriormente citado artículo del Anteproyecto, hace subsistir por un período de noventa días la obligación del patrono de proporcionar asistencia médica, cuando la enfermedad sea crónica; -- protección que niega el art. 130, II de la L. F. T. ("En caso de enfermedad que no sea crónica..."). Conforme a la frac. VII del artículo del Anteproyecto, en análisis, el patrono ha de: "Extender al trabajador, cuando se separe del servicio por causa que no le sea imputable, una constancia escrita de sus actitudes y conducta. La L. F. T. no incluye esta disposición en el capítulo respectivo, mas puede aplicarse el art. III, XIV; -- por lo que la frac. VII, del art. 329 del Anteproyecto sólo es novedoso en cuanto a la inclusión expresa, en el capítulo del doméstico.

En materia de salario del doméstico la L. F. T. art. 131 dice: "Salvo lo expresamente pactado, la retribución del doméstico comprende, además del pago en numerario, los alimentos y la habitación que se den al doméstico se estimarán equivalente al 50 por ciento del salario que perciba en numera

rio". El Anteproyecto acorde con el espíritu de nuestro artículo 123 Constitucional, se avoca a la resolución del grave problema que implican las injusticias emergentes de la retribución al doméstico, mediante la implantación del salario mínimo profesional;

Art. 326. El salario de los trabajadores domésticos deberá ser remunerador y proporcionado a la importancia de los servicios que presten.

Art. 327. Las Comisiones Regionales fijarán los salarios mínimos profesionales y los someterán a la aprobación de la Comisión Nacional. La cantidad que deba pagarse en efectivo no podrá ser inferior al cincuenta por ciento del monto del salario mínimo general.

Art. 328. Para todos los efectos legales, los alimentos y habitación que se proporcionan al trabajador doméstico se estimarán equivalentes al cincuenta por ciento de la cantidad que perciba en efectivo.

El multicitado anteproyecto regula el período de prueba, que no excederá de quince días (art. 322), esto implica una innovación en relación con la L. F. T.

El escabroso tema de la fijación de las horas de servicio del doméstico, lo resuelve el Anteproyecto según su art. 323;

Art. 323: La jornada se distribuirá de tal manera que el trabajador pueda disfrutar de reposos suficientes para tomar sus alimentos y de un descanso ininterrumpido de diez horas durante la noche por lo menos. (Artículo nuevo).

Agrega el Anteproyecto como legislación espe --

cial lo referente al descanso hebdomadario y las vacaciones:

Art. 324. Los trabajadores domésticos tienen derecho a un día de descanso a la semana, fijado de común acuerdo.

Art. 325. Los trabajadores domésticos tienen derecho a los períodos de vacaciones anuales que determina esta Ley, por lo menos. (Artículos nuevos).

El art. 330 del Anteproyecto impone: Los trabajadores domésticos tienen las obligaciones especiales siguientes:

I.- Guardar al patrono, a su familia y a las personas -- que concurren al hogar donde prestén sus servicios, consideración y respeto.

II.- Poner el mayor cuidado en la conservación del manejo de la casa.

Este nuevo artículo puede también desprenderse del Título Segundo, Capítulo IX de la L. F. T. ("De las obligaciones de los Trabajadores").

Por último, tenemos en el anteproyecto, en materia de rescisión del contrato de trabajo del doméstico, los siguientes artículos nuevos:

Art. 331. Es causa de rescisión de las relaciones de trabajo el incumplimiento de las obligaciones especiales consignadas en este capítulo.

Art. 332. El trabajador doméstico podrá dar por terminada en cualquier tiempo la relación de trabajo, dando aviso al patrono con ocho días de anticipación.

Art. 333. El patrono podrá dar por terminada la relación de trabajo en cualquier tiempo, sin necesidad de comprobar la

causa que tenga para ello, pagando al trabajador una indemnización de tres meses de salario y veinte días por cada año de servicios.

El artículo 6° de la Ley del Seguro Social, primer párrafo, dice: "El Poder Ejecutivo Federal, previo estudio y dictamen del Instituto, determinará las modalidades y la fecha en que se organice el Seguro Social de los trabajadores de empresas de tipo familiar, a domicilio y doméstico, temporales y eventuales" (8).

b) COMPARADA:- En el extranjero el problema social del servicio doméstico es tratado de muy diverso modo. Unos países le excluyen de la Legislación Laboral; en otro se le incluye en los regímenes de Seguridad Social (Alemania, Francia, Gran Bretaña, Uruguay). En ocasiones existen servicios estatales de ayuda a los domésticos como en Suecia (Real Decreto de 31 de Dic. de 1943); o se establecen oficinas de colocación como en Nva. Zelanda, o existen legislaciones muy concretas que lo reglamentan (Italia). En países nórdicos existen disposiciones de ese tipo que norman, en la totalidad de sus aspectos, el trabajo doméstico como la Ley de Noruega del 3 de dic. de 1948 (9).

De Europa tenemos los siguientes datos, acerca del estado que guarda ante la Ley, el trabajador del servicio doméstico; no intentamos más que dar algunas bases sobre la materia en otros países, a fines de visualizar mejor la postura de nuestra legislación:

Alemania. - Gozan de amparo de maternidad, el empleador de

be prestarle asistencia de enfermedades un mínimo de seis semanas. Además se regula el contrato, en retribución, preaviso y certificado de trabajo (10).

España. - Según la Ley de 19 de julio de 1944, se entiende por servicio doméstico, "el que se preste mediante jornal, -- sueldo o salario, o remuneración de otro género o sin ella, y sea contratado, no por un patrono, sino por un amo de casa que no persiga fin de lucro, para trabajar en una casa o morada -- particular al servicio exclusivo del contratante, de su familia o de sus dependiente, bien se albergue en el domicilio del amo o fuera de él".

Las primeras leyes de seguros sociales obligatorios no los incluían. Los criados sólo recibían una especie de compensación a su difícil trabajo y sumisión, con el deber moral del amo de atenderlos cuando llegaran a viejos. Se consideró para su inclusión en el Seguro Social su condición económicamente débil.

En 1931 se estudió la posibilidad de incorporar el servicio doméstico al régimen obligatorio de retiro de vejez. La relación entre amo y criado no era la misma que entre obrero y patrono. Resultaba difícil fiscalizar a las personas obligadas a cotizar. Con posterioridad no se volvió a plantear tal inclusión hasta que se dicta la Ley del Seguro Obligatorio de Enfermedad de diciembre de 1942, que los comprende. Lo dispuesto en dicha Ley aún no se había llevado a la práctica en relación con el servicio doméstico, cuando aparece otra disposición a la que ahora aludimos: la Ley de 19 de Julio de 1944- que extiende obligatoriamente a dichos trabajadores los benefi

cios de todos los subsidios y Seguros Sociales vigentes en España, es decir, no sólo el de enfermedad, sino también el de accidente de trabajo y de los subsidios, familiar y de vejez; y no sólo de éstos, sino también de los seguros o subsidios que en lo sucesivo se establezcan.

Los riesgos asegurados son: disfrute de los subsidios familiar y de vejez y de los seguros de accidentes de trabajo y de enfermedad. Su percepción será incompatible con lo que pueda corresponderles por cualquier otro trabajo que realicen, así como lo que disfrute el cónyuge si fuera casado, exceptuándose de tal incompatibilidad los beneficios derivados del régimen de accidentados del trabajo, los cuales podrán ser percibidos por ambos cónyuges.

Al sostenimiento de este régimen contribuirán los dueños de casa y los servidores domésticos por medio de una sola cuota fija que abonarán los primeros, quedando facultados para descontar mensualmente a los últimos la cuarta parte de dicha cuota. Los amos de casa y servidores domésticos cabezas de familia numerosa, gozarán de una bonificación (11).

Francia.- Se define al empleado doméstico "como todo asalariado dedicado al servicio del hogar, sea cual fuera la forma y periodicidad de la retribución, ocupado de un modo habitual, en los trabajos domésticos por uno o más empleadores que no persigan, mediante estos trabajos, fin lucrativo alguno".

El Servicio Doméstico (gens demaison personnel-domestique) no se beneficia de las disposiciones del Libro II del Código de Trabajo sobre limitación de la jornada, descanso semanal, ni, lo que es más sintomático, está dentro de la com-

petencia de la Inspección del Trabajo. Disfrutaban en cambio, de vacaciones pagadas (decreto de 14 de marzo de 1956) y del derecho de celebrar convenios colectivos de trabajo al amparo de la Ley de 11 de Febrero de 1950 (12).

Inglaterra.- Debido a la encuesta de Markham y Hancock en 1944, se hizo patente la necesidad de atender al servidor doméstico. El Gobierno creó, así, en 1946 el Instituto Nacional de Trabajadores Domésticos, como organismo independiente, con funciones de estudio y de fomento del servicio doméstico y a la vez, ejecutivas dentro de una competencia determinada: formación profesional de servidores domésticos; concesión de diplomas; regulación uniforme de salarios y de concesiones de trabajo en favor de miembros diplomados, etc.; asesora a las autoridades locales en relación con el servicio doméstico, y cuenta, a su vez, con un consejo consultivo (13).

Italia.- La Ley de 2 de abril de 1958, que reglamenta las relaciones de trabajo doméstico, se aplica a "las personas que se dedican al servicio doméstico y que realizan dicho servicio mediante remuneración en especie o en dinero, de modo continuo y como ocupación principal, durante cuatro horas diarias por lo menos con el mismo empleador. Se entiende que se dedican al servicio doméstico las personas de uno y otro sexo que efectúan su trabajo para contribuir al funcionamiento de la vida familiar, ya se trate de personal especializado o de personas ocupadas en tareas domésticas generales."

Italia regulaba el servicio doméstico como un contrato especial en el Código Civil, pero se ha promulgado una ley especial (2 de abril de 1958) muy parecida a la argenti

na que se ocupa de la edad del servidor, su patria potestad en caso de minoridad de edad, autorización, descanso, vacaciones y permiso en caso de matrimonio. Se reconoce el derecho de indemnización por antigüedad, en caso de muerte corresponde al cónyuge o hijos o parientes. Se prevé, por medio de Comisiones especiales la regulación de sueldo, condiciones de alojamiento, etc. Para la celebración de contrato el servidor habrá de presentar: libreta de trabajo, tarjeta de Seguros Sociales (1924), tarjeta o carta de identidad personal y Cartilla Sanitaria. (14).

Rusia.- En los primeros tiempos se intentó equipararlos con los demás trabajadores, aplicando normas generales del trabajo, pero después se aplicaron normas diferenciales (15).

Suecia.- Las asistentas del hogar tienen una Ley que les rige las condiciones de trabajo, fija el tiempo libre, la remuneración, duración del contrato, plazo de despido, alojamiento y asistencia, pagos y accidentes; además hay formación profesional de domésticos.

Continuando con América tenemos:

Argentina.- Según decreto del 16 de enero de 1933 los trabajadores domésticos "son los que están al servicio de otras personas o familias, a fin de consagrarles sus cuidados y su trabajo, sin que puedan adscribirse a operaciones de lucro, de comercio o de industria. (16).

Por ley de 14 de enero de 1956 se fija que no podrán ser contratados como servidores domésticos los menores de 14 años. Entre los derechos del trabajador se cuentan: Reposo diario nocturno de 9 horas consecutivas; descanso diario de

tres horas entre tareas matutinas y vespertinas; descanso semanal de 24 horas continuas o de dos medios días por semana a partir de las 15 horas; vacaciones anuales pagadas de 10 a 20 días hábiles según antigüedad; tiempo de 1 hora para religión; alimentación suficiente y sana; habitación amueblada e higiénica; licencia pagada por enfermedad hasta 30 días en el año y asistencia médica. Se prevé la regulación por el Poder Ejecutivo del Salario Mínimo. Entre los deberes del servidor están; lealtad y respeto al amo de casa, familiares y conviventes; obediencia y diligencia; secreto profesional, especialmente en materia de opiniones o creencias políticas, religiosas, moralidad, etc., de la familia; vida honesta, aseo personal. La Ley obliga a proveerse de una "libreta de trabajo", certificado de buena salud, buena conducta, etc. Se fijan también las bases de un régimen jubilatorio (Decreto Ley de 4 de julio de 1956) (17).

Los trabajadores del servicio doméstico están comprendidos en el régimen de previsión instituido por el Decreto-Ley 11.911/56 que creó la Sección para el personal del Servicio Doméstico dentro de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles. Este régimen de previsión rige en todo el territorio de la República.

El mayor interés lo ofrece, desde el punto de vista de nuestro estudio, el Decreto-Ley Número 11.911, de 4 de julio de 1956, cuyo breve Cuerpo Legal, de 39 artículos, establece un interesante régimen de previsión para los trabajadores domésticos, que entró en vigor el 1.º de enero de 1957.

Mediante el mismo, se implantan los siguientes beneficios de Seguridad Social; jubilación ordinaria, jubilación por invalidez, pensión por muerte y préstamos a sus afiliados. Abarca a todos los trabajadores del servicio doméstico mayores de dieciocho años de edad, siempre que su trabajo no sea por tiempo inferior a un mes ni presente para el patrono o beneficio económico; se excluyen expresamente las personas emparentadas con el dueño de la casa o de los contratados exclusivamente para cuidar enfermos o conducir vehículos.

La gestión de este sistema previsor se encomienda al Instituto Nacional de Previsión Social; concretamente, a una sección especial establecida en la Caja Nacional de Previsión para el Personal de Comercio y Actividades Civiles. Como recursos económicos para su sostenimiento, figuran, a más de otros de carácter general, e indifecto, cuotas de los directamente afectados por él, en la cuantía de un 5 por 100 y de 7 por 100, a cargo de los empleadores. Se establece un mínimo de mil pesos mensuales en concepto de retribución entremetálico y especie. (18).

Bolivia.- El campo de aplicación de los seguros sociales se halla determinado por el Art. 6° del Código de Seguridad Social, que establece que la inscripción al Seguro:

"... es obligatoria para todas las personas nacionales o extranjeras, de ambos sexos, que trabajan en el territorio de la República y prestan servicio remunerado para otra natural o jurídica, mediante designación, contrato de trabajo o contrato de aprendizaje, sean éstos de carácter privado o público, expesos o presuntos".

Esta norma de orden general es limitada por el Art. 253 del mismo cuerpo de leyes, que establece un "desarrollo progresivo" en la aplicación de los seguros sociales:

"La incorporación de las personas incluidas en el campo de aplicación se desarrollará progresivamente, por zonas geográficas, en consideración a las condiciones económico sociales y las posibilidades técnicas que permitan, en cada caso, un eficaz otorgamiento de las prestaciones del presente Código. Inicialmente, no estarán incorporados los trabajadores agrícolas y del servicio doméstico particular, debido a razones técnico-administrativas... Mientras no se haga efectiva la aplicación en una zona geográfica, o los grupos no incorporados inicialmente, subsistirá para el empleador la obligación de cumplir con las disposiciones de la Ley General del Trabajo, en relación con estos beneficios"

La Ley General del Trabajo otorga determinada protección a los trabajadores domésticos, según puede verse en los siguiente artículos.

"Art. 37. ... el doméstico podrá ser despedido con aviso previo de 15 días o una indemnización equivalente al salario de este período, salvo que el despido se opere por causa del doméstico, hurto, robo, inmoralidad, enfermedad contagiosa, etc.

"Art. 38. Los domésticos que hubieran prestado servicios sin interrupción por más de un año, en la misma casa, gozarán de una vacación anual de diez días, con goce de salario íntegro".

"Art. 39. Los domésticos no estarán sujetos a-

orario, acomodándose su trabajo a la naturaleza de la labor, pero deberán tener normalmente un descanso diario de ocho horas por lo menos y seis horas un día de cada semana".

"Art. 40 En caso de enfermedad del doméstico el patrono le proporcionará los primeros auxilios médicos, y lo trasladará a su cuenta a un hospital".

Por otra parte, la Resolución Ministerial dictada por el Despacho de Trabajo y Seguridad Social en fecha 19 de mayo de 1954 también regula el trabajo doméstico. Entre sus disposiciones se transcriben las siguientes:

"Es prohibido el servicio doméstico gratuito en cualquiera de sus formas".

"En caso de despido se hará acreedor al pago de un sueldo de desahucio por cada año de servicios".

"El patrono tiene obligación de proporcionarle alimentación consistente en las 3 comidas (desayuno, almuerzo, y cena), debiendo cancelarse el salario en moneda de curso corriente, no siendo legal el compensar el salario con especies u otros artículos".

"Asimismo son acreedores a un mes de sueldo como aguinaldo tal como establece la Ley".

"Los patronos tienen la obligación de proporcionar la instrucción y educación necesarias a los empleados domésticos, y si fueran analfabetos, la asistencia de éstos a cursos de alfabetización sin deducir por esto suma alguna de sus respectivos salarios".

Brasil. - Excluye a los domésticos de las Leyes de Trabajo. Los empleados que prestan servicios de naturaleza no económica

a las personas o a la familia en el ámbito residencial de ésta".

La Ley Orgánica de Previsión Social de 26 de agosto de 1959 previene en su artículo 166: "Para la extensión del régimen de esta ley a los trabajadores rurales y a los empleados domésticos, el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio del Trabajo, Industria y Comercio (Actualmente Ministerio de Trabajo y Previsión Social), promoverá los estudios e investigaciones necesarios, que deberán ser concluidos y examinados por el Poder Legislativo, acompañados de anteproyectos de Ley, dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de esta Ley".

Como medida de emergencia, la misma Ley Orgánica faculta a los empleados domésticos a su inscripción en el Instituto de Pensiones, del sector de los comerciantes, mediante el pago del doble de las respectivas contribuciones.

Actualmente está en estudio y ya existe un Anteproyecto de Ley, desde el mes de marzo de 1962, para la organización de la Fundación de Asistencia y Previsión de los Empleados Domésticos. Este anteproyecto ya ha sido presentado a la Cámara de Diputados. (19).

Colombia.- Las clases de trabajadores enumeradas están incluidas en la Ley Orgánica del Seguro Social Obligatorio Colombiano, con las siguientes modalidades:

Los empleados del servicio doméstico y a domicilio estarán considerados como asegurados obligatorios...

Las mencionadas clases de trabajadores están incluidas en el régimen integral del seguro social, con la ex

cepción de los trabajadores a domicilio.

Para ninguna de dichas clases de trabajadores existe un sistema propio individualizado de seguro social, - salvo la excepción anotada en el numeral anterior.

De las ya citadas clases de trabajadores, solamente están amparadas por la legislación general del trabajo, contenida en el Código Sustantivo del Trabajo, los trabajadores del servicio doméstico, que tienen prestaciones reducidas con respecto a las normas generales establecidas en el mismo código. (20).

Costa Rica.- El art. 101, en el capítulo VIII, del Código de Trabajo de Costa Rica, al aludir a los trabajadores domésticos expresa que "son los que se dedican en forma habitual y continua a labores de aseo, asistencia y demás propias de un hogar o de otro sitio de residencia o habitación particular, o de instituciones de beneficencia pública, que no importen lucro o negocio para el patrono.

... La Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, que no hace discriminación alguna y en su art. 3° dice: "Todos los trabajadores manuales e intelectuales que ganen sueldo o salario, serán asegurados obligatorios y el monto de las cuotas que por esta ley deban pagar se calculará sobre el total de las remuneraciones respectivas".

... Se están realizando dos ensayos para proteger a los trabajadores domésticos y a los trabajadores independientes.

La cobertura de los trabajadores domésticos, - que se iniciará en el Distrito Central de la Provincia de Ala

juela, ha ameritado una reglamentación especial, que está vigente desde el 1° de noviembre de 1963.

A través del Código de Trabajo, que regula los derechos y obligaciones de patronos y trabajadores, se establecen protecciones especiales para el trabajo de las mujeres y los menores de edad, de los servidores domésticos, de los trabajadores, a domicilio, de los aprendices y del trabajo en el mar y en vías navegables. (21).

Cuba.- El régimen general de Seguridad Social está contenido en la Ley Número 1,100 de 27 de marzo de 1963... Dicha Ley ofrece una definición del trabajador en que se reúnen los caracteres que distinguen al trabajador del sector estatal en un régimen socialista... no incluye al trabajador doméstico, a domicilio, ni al que presta ayuda a la industria familiar. No existen tampoco para estos trabajadores regímenes especiales. La actual estructura socio-económica del país lleva a la deducción creciente de estas clases de trabajadores. (22).

Chile.- Tiene una Ley de Vacaciones al Servicio Doméstico. El Contrato debe ser escrito con período de prueba de 2 semanas se admite la reconducción de contrato, no se exige preaviso en caso de enfermedad contagiosa, conservando el puesto en caso de enfermedad por un tiempo determinado según antigüedad. (23).

... El artículo 61 del Código del Trabajo, en párrafo VII del Título II del Libro I, dice que "son empleados domésticos las personas que se dediquen en forma continua y sólo para un patrono o trabajos propios del servicio de hogar", tales como los llaveros, sirvientes de mano, cocine -

ros, niñeras, etc. La calificación, en caso de duda, se hará por el Inspector de la localidad de cuya resolución se podrá reclamar ante el Tribunal del Trabajo. Están incluidos en el régimen general del servicio de Seguro Social, y por tanto gozan de beneficios de pensiones (invalidez, vejez, viudez, orfandad), cuota mortuoria, atención médica y hospitalaria, asignación familiar, cesantía e indemnización por años de servicios. (24).

Ecuador. - El contrato por más de un año deberá ser escrito. El patrón debe velar por la educación del empleado doméstico. En caso de imposibilidad para el trabajo o prolongado servicio con un mismo patrón, éste no podrá despedirlo, cargando con sus gastos de subsistencia o jubilación. (25).

... el servicio doméstico se define, según se expresa en el art. 212, cap. I del Título III del Código del Trabajo, como "el que se presta, mediante remuneración, a una persona que no persigue fin de lucro y sólo se propone aprovechar, en su morada de los servicios continuos del trabajador para sí solo o su familia, sea que el doméstico se albergue en casa de el patrono o fuera de ella".

El régimen del seguro social obligatorio es aplicado por el Instituto Nacional de Previsión.

El Instituto Nacional de Previsión, previa aprobación del Presidente de la República podrá extender los seguros de enfermedad y maternidad a los familiares de los asegurados, sobre la base del pago de una prima inicial, calculada por el Departamento Matemático Actuarial. Podrá asimismo fijar las modalidades del seguro social de los trabajadores -

agrícolas, de los trabajadores del servicio doméstico, así como la fecha en que comenzará a regir para éstos el seguro social obligatorio. La Caja del Seguro está facultada, también, para extender los beneficios a dichos grupos de trabajadores. (26).

El Salvador.- Los trabajadores domésticos... están incluidos en la Ley del Seguro Social, siempre que se establezca claramente su dependencia de un patrono, sea cual fuere el tipo de relación laboral que los vincule y la forma en que se haya establecido la remuneración... A los trabajadores domésticos no se les aplica el citado régimen por ahora. (27).

Estados Unidos.- En los Estados Unidos el sistema de seguridad social, principalmente de vejez y supervivientes, cubre a casi todos los empleados, tanto civiles como militares. También cubre los ingresos correspondientes a los trabajadores independientes.

La protección del personal doméstico, considerado dentro del sistema general de seguridad social, comprende las siguientes contingencias:

Jubilación por vejez, muerte del jefe de familia e invalidez grave por largo plazo. (28).

En los Estados Unidos, Washington reglamenta el descanso. Alaska establece salarios mínimos, al igual que Winsconsin. Nueva York paga indemnizaciones por despido cuando el mismo empleador tiene a su servicio 4 o más personas.

Los domésticos pueden ser titulares de asignaciones del Seguro Social, que si bien muy reducidas, son ayuda. Además en 1950 la ley de Seguridad Social ya los incluye;

Para tener derecho los domésticos tienen que haber estado empleados por lo menos 24 días de un trimestre al servicio del mismo empleador y haber recibido un mínimo establecido como salario. Si fallece el beneficiario se conceden prestaciones al cónyuge y los hijos menores de 18 años. (29).

Guatemala.- ...de acuerdo con lo previsto en art. 161, - Cap. IV, del Código del Trabajo, "trabajadores domésticos son los que se dedican en forma habitual y continua a labores de aseo, asistencia y demás propias de un hogar o de otro sitio de residencia o habitación particular que no importen lucro o negocio para el patrono". La aplicación del régimen de seguridad social contenido en la ley orgánica se llevará a cabo gradualmente, teniendo en cuenta las circunstancias sociales y económicas del país...(30).

Haití.- En el art. 321. Cap. II, del Código Laboral, -- los trabajadores domésticos "son los que se consagran de un modo habitual y continuo a los trabajos de limpieza y de ayuda y demás ocupaciones propias del hogar o de otro lugar de residencia o habitación particular o en una institución pública de beneficencia y que no suponen beneficio ni operación comercial alguna para el empleador o los miembros de su familia".

El personal del servicio doméstico, remunerado en especie o en dinero, está comprendido en el régimen del seguro social, que cubre los riesgos de enfermedad, maternidad y accidentes del trabajo. Está prevista, sin embargo, una aplicación por etapas, teniendo en cuenta la posibilidad de organizar eficazmente los servicios y las prestaciones establecidas en la ley. (31).

Honduras.- El Código del Trabajo, en el Título II, Cap. II, art. 149, al referirse al trabajo de los servicios domésticos, dice que "servicio a domicilio es el que se presta mediante remuneración a una persona que no persigue fin de lucro y sólo se propone aprovechar, en su morada, los servicios continuos del trabajador para sí solo o su familia, sea que el doméstico, se albergue en casa del patrono o fuera de ella".

La Ley del Seguro Social (Decreto Legislativo No. 140 de mayo 19 de 1959) estatuye un régimen obligatorio para todos los trabajadores particulares subordinados y los trabajadores públicos... No obstante... están provisionalmente exentos del régimen los Servidores Domésticos.

El Código de Trabajo (Decreto Legislativo No. 189 de mayo 19 de 1959) contiene regulaciones específicas para los servidores domésticos: (32).

Nicaragua.- Suspende el trabajo por enfermedad del empleado por más de 7 días, da derecho al patrón a rescindir el contrato con obligación por parte de éste de indemnizar un mes de sueldo por el primer año de trabajo ininterrumpido y una semana más por los años siguientes. En caso de contagio directo por el patrón, éste estará obligado a pagarle los salarios hasta su total restablecimiento. (33).

Según decreto de 12 de octubre de 1962 por el cual se promulgaron reformas fundamentales al Código del Trabajo de Nicaragua, al referirse a los casos especiales en el Título II, cap. II, que alude a los servicios domésticos, en el art. 131 dice que "los trabajadores domésticos son los que se dedican en forma habitual y continua a labores de aseo, a-

sistencia y demás, propias de un hogar o de otro sitio de residencia o habitación particular, que no importen lucro o negocio para el patrono".

El régimen del seguro social comprende como asegurados obligatorios no sólo a los trabajadores de los sectores público y privado, sino igualmente a los servidores domésticos y a los trabajadores a domicilio, aunque trabajen para varios patronos.

Los servidores domésticos, tienen según el código del trabajo, derecho a los siguientes beneficios:

1°. Descanso absoluto mínimo de 10 horas diarias, de las cuales ocho han de ser nocturnas y continuas (C. del T. art 134 reformado);

2°. Un día de descanso después de cada semana de trabajo ininterrumpido, y a asistir dentro de los límites del servicio a una escuela nocturna de alfabetización cuando no sepan leer ni escribir (C. del T., art. 134 reformado);

3°. En el caso de trabajadores domésticos en estado de gravidez, disfrute de descanso remunerado con el 60% del salario durante 20 días anteriores y 40 posteriores al parto, después de 6 meses de trabajo consecutivo al servicio de un mismo patrono (C. del T. art. 134 reformado);

5°. Indemnizaciones y atenciones sanitarias por concepto de accidentes y enfermedades profesionales a cargo directo del patrono, mientras no sean incorporados al régimen del seguro social obligatorio (C. del T., art. 137 reformado);

6°. Salario íntegro hasta su total restablecimiento y pago de los gastos por atenciones médicas, cuando el doméstico su

fra enfermedad contraída por contagio del patrono o de las personas que habitan en su casa (C. del T., art. 138 reformado);

7°. Vacaciones pagadas (30 días) en la forma prevista para todos los trabajadores (C. del T. art. 137 reformado) (34).

Panamá.- El art. 100, comprendido en el Título Noveno del Código del Trabajo expresa que "trabajadores domésticos son los que se dedican en forma habitual y continua a labores de aseo, asistencia y demás propias de un hogar o de otro sitio de residencia, o habitación particular, o de instituciones de beneficencia pública que no importen lucro o negocio para el patrono".

Los servidores domésticos están incluidos en el régimen integral del Seguro Social en forma nominal, no se ha tratado de hacerlo compulsorio hasta no dictar el Reglamento respectivo.

El Código Laboral, en su Título IX, arts. 100 al 109, establece una serie de disposiciones en relación con los trabajadores domésticos y sus relaciones con los patronos. El mismo Código Laboral, en su Título X, artículos 100 al 114, establece normas en relación con los trabajadores de esta naturaleza (35).

Paraguay.- En los términos de la Ley Núm. 729 del 31 de agosto de 1961, que sancionó el Código de Paraguay, trabajadores domésticos "son las personas de uno y otro sexo, que desempeñan en forma habitual y continua las labores de aseo, asistencia y demás del servicio interior de una casa o de otro lugar de residencia o habitación particular o de instituciones de beneficencia pública que no importen lucro para el empleador".

Dentro del régimen del Seguro Social paraguayo, no están incluidos trabajadores domésticos... La protección de estas clases de trabajadores está a cargo del Ministerio de Sa -

lud Pública y bienestar Social, desde el punto de vista general-  
(36).

Perú.- Se fija una indemnización en dinero igual a una semana de salario por cada año completo de servicio completo, en los casos de ser despedidos sin causa justificada; concede seis días de vacaciones pagadas, doce horas continuas de descanso a la semana, etc. (37).

...De acuerdo con el Decreto Supremo de 30 de abril de 1957 que fijó la indemnización por despido, vacaciones pagadas y descanso semanal a los trabajadores domésticos, se definen éstos, en el art. 1º, como "aquellos que se dedican en forma habitual y continua a labores de aseo, cocina, asistencia y demás propias de la conservación de una residencia o casa habitación y del desenvolvimiento de la vida de un hogar, que no importen lucro o negocio para el patrono o sus familiares".

Por Decreto Supremo de 30 de abril de 1957, expedido por el Ramo de Trabajo se dejó establecido (Art. 7º.) que en cumplimiento de la Ley 8433 (Seguro Social Obrero) y disposiciones complementarias, que comprende a los servidores domésticos con el carácter de asegurados obligatorios en el régimen del Seguro Social, la Caja Nacional del Seguro Social reglamentará y adoptará las medidas que esta incorporación requiera, para lo que un actuario matemático deberá efectuar los cálculos correspondientes para el efecto de que pueda ser aplicado este derecho a los expresados servidores; y que la incorporación de los servidores domésticos en estos beneficios, sólo entrará en vigor después de hechos los estudios actuariales, de aprobarse la reglamentación correspondiente.

Al expedirse con fecha 14 de diciembre de 1957 la Resolución Suprema N°. 108 reglamentando el régimen de beneficios sociales de los servidores domésticos, no se contempló, como se había previsto el otorgamiento de Seguro Social a esta clase de servidores y por lo tanto, hasta la fecha no se les ha incluido en el régimen de Seguro Social.

Debe sin embargo tenerse presente que, según el art. 2° de la Ley 8509 las personas que prestan servicios de índole doméstica en establecimientos comerciales, industriales, sociales, de asistencia y demás similares, serán considerados como obreros y no quedarán por lo tanto excluidos de la obligatoriedad del Seguro Social (38).

República Dominicana. - Se establece una base de estimación del salario que comprende alimentos, casa, etc. No hay horario de trabajo pero sí derecho a reposo ininterrumpido de 9 horas. Si el patrón contagia una enfermedad tiene obligación de pagar su salario hasta el total restablecimiento (39).

En el artículo 244, Título III, de la Ley del Trabajo de la República Dominicana, se establece que "trabajadores domésticos son los que se dedican de modo exclusivo y en forma habitual y continua a labores de cocina, aseo, asistencia y demás, propias de un hogar o de otro sitio de residencia o habitación particular, que no importen lucro o negocio para el patrono o sus parientes".

Están comprendidos en el seguro obligatorio los trabajadores domésticos (40). Existe una ley de vacaciones al servicio doméstico.

Uruguay. - Expide la ley de accidentes de trabajo y enfer-

modalidades profesionales aplicables al servicio doméstico el 10 de febrero de 1941 (41).

Conforme a la Ley de 20 de octubre de 1950, - los trabajadores domésticos fueron incluidos en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Vejez; la Ley de 23 de agosto de 1960, - que se refiere a las cajas de jubilaciones y pensiones de los - trabajadores rurales y domésticos y pensiones a la vejez, de jubilaciones y pensiones de industria y comercio, los considera en el Título I: Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez (42).

Venezuela.- Los trabajadores domésticos están protegidos por la Ley del Trabajo, con prestaciones sociales de preaviso de una semana, después de un mes de trabajo.

De quince días después de un año ininterrumpido de trabajo.

También los trabajadores domésticos tienen un - auxilio de cesantía y de antigüedad en caso de ser despedidos - (43).

c) EN EL DERECHO INTERNACIONAL.- La inclusión del trabajador del servicio doméstico, a la Seguridad Social, ha planteado en el ámbito internacional tanto la admisión al sistema como su rechazo; Julio C. Ibarreche, autor frecuentemente citado en el subinciso anterior, acenta que la situación de este tipo de trabajador ha sido descuidada. Sin embargo a partir de la segunda postguerra, - se advierte el reconocimiento de los organismos para internacionales de procurar mejores y más justas condiciones de vida para los domésticos, dentro del contexto social. Citamos a continua -

ción una serie de documentos ilustradores, sin pretensiones de agotar el tema.

Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, considerando a los trabajadores del servicio doméstico;

Convenio número 24, relativo al seguro de enfermedad de los trabajadores de la industria, del comercio y del servicio doméstico, aprobado por la X Reunión de la Conferencia General, en 1927:

ARTICULO 1. Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente convenio se obliga a implantar el seguro de enfermedad obligatorio, en condiciones, por lo menos equivalentes a las previstas en el presente convenio.

ARTICULO 2. El seguro de enfermedades obligatorio se aplicará a los trabajadores, empleados y aprendices de las empresas industriales y de las empresas comerciales, a los trabajadores a domicilio y al servicio doméstico.

Convenio Núm. 35 relativo al seguro obligatorio de vejez de los asalariados en las empresas industriales y comerciales, en las profesiones liberales, en el trabajo a domicilio y en el servicio doméstico.

ARTICULO 1. Todo miembro de la O.I.T. que ratifique el presente convenio se obliga a establecer o a mantener un seguro obligatorio de vejez en condiciones, por lo menos equivalentes a las prescritas en el presente Convenio (45).

Convenio Núm. 37 relativo al seguro obligatorio de invalidez de los asalariados en las empresas industriales; en las profesiones liberales, en el trabajo a domicilio y en el servicio doméstico, adoptado también en 1933.

ARTICULO 1. Todo miembro de la O.I.T., que ratifique el presente Convenio, se obliga a establecer o a mantener, por lo menos, equivalentes a las previstas en el presente Convenio.

ARTICULO 2. El seguro obligatorio se aplicara a los obreros, empleados y aprendices de las empresas industriales, de las empresas comerciales y de las profesiones libres, así como a los trabajadores a domicilio y del servicio doméstico. (46).

Convenio Núm. 39 relativo al seguro obligatorio de muerte de los asalariados en las empresas industriales y comerciales, en las profesiones liberales, en el trabajo a domicilio y en el servicio doméstico.

ARTICULO 2. El seguro obligatorio de muerte se aplicará a los obreros, empleados y aprendices de las empresas industriales, de las empresas comerciales y de las profesiones liberales, así como a los trabajadores a domicilio y del servicio doméstico (47).

Facultan la excepción, entre otros, los siguientes Convenios de la O.I.T. (48):

1.- El Convenio sobre desempleo, 1934, quedó establecida la facultad para la excepción de las personas empleadas en el servicio doméstico y de los trabajadores a domicilio.

2.- El Convenio sobre el desempleo, 1934, en el que se resolvió incluir como facultad para la legislación nacional la excepción de las personas empleadas en el servicio doméstico y los trabajadores a domicilio.

3.- En el Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (trabajos no industriales), 1946, se facultó a la legislación nacional para exceptuar de la aplicación de dichas normas al servicio doméstico ejercido en un hogar privado.

Otras menciones de la O.I.T. en favor del trabajador doméstico:

En la II Conferencia Regional de los Estados - de América, miembros de la Organización Internacional del Trabajo, reunida en la Habana en 1939, aprobaron la resolución sobre la protección de las mujeres empleadas en el servicio doméstico y en la agricultura. También se aprobó que el trabajo de las mujeres ocupadas en el servicio doméstico y en la agricultura debe ser reglamentado por una legislación social adecuada que comprenda normas sobre salarios, jornadas y otras condiciones de trabajo (49).

En la recomendación sobre el examen médico de aptitud para el empleo de menores, en 1946, se incluye en la enumeración, al servicio doméstico asalariado en un hogar privado...

Al discutirse el Convenio sobre la protección del salario, 1949, se mencionó la resolución sobre condiciones de empleo de los trabajadores domésticos, adoptada por la XXXI Reunión de la Conferencia, según la cual se estimaba que había llegado el momento de examinar detenidamente esta importante cuestión e invitaba al Consejo de Administración a considerar la conveniencia de incluir en el orden del día de una de las reuniones siguientes: la cuestión de la situación legal y de las condiciones de empleo de los trabajadores domésticos (50).

La Organización Internacional del Trabajo examinó la situación legal y las condiciones de empleo, incluido el aspecto de la seguridad social, de los trabajadores domésticos. Una comisión especial de expertos, reunida por una decisión del Consejo de Administración y en acatamiento de una resolución de la Conferencia Internacional del Trabajo, en su XXXI

Reunión en 1951, adoptó una serie de observaciones y de recomendaciones que contienen normas de política social alusiva y que se refieren a condiciones de vida y de trabajo, contrato de trabajo, disposiciones referentes a la seguridad social, formación profesional y organización de servicios de asistencia doméstica (51).

Más documentos (La Conferencia Interamericana de Seguridad Social y la Asociación Internacional de Seguridad Social):

El punto número uno del orden día de la I Conferencia Interamericana de Seguridad Social, reunida en Santiago de Chile, del 10 al 16 de septiembre de 1942, fue precisamente el de la "Aplicación del seguro social a los trabajadores agrícolas, a los independientes y al personal doméstico".

Y se acordó (resolución número 9):

Que es urgente establecer la ampliación del seguro social a los trabajadores agrícolas, a los servidores domésticos y a los trabajadores independientes, a fin de protegerlos en su integridad económica.

Que las medidas de previsión social deben ser acompañadas de mayores posibilidades de mejoramiento económico, de desarrollo cultural y de saneamiento ambiental (52).

En la II Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social realizada en Río de Janeiro en 1947, se adoptó la resolución No. 21, relativa al Seguro Social de Riesgos Profesionales, en la que quedó establecido:

"...es indispensable incorporar, si bien con modalidad específica, tres labores habitualmente excluidas del seguro: el

servicio doméstico, el trabajo a domicilio y la industria familiar, con todas las prestaciones que reciben otros sectores del trabajo". (53).

La Asociación Internacional de la Seguridad, por su parte, al adoptar en su XII Asamblea General, en México, --- 1955... recomendó: "cuando no haya sido posible aplicar el régimen general a ciertas categorías de trabajadores, tales como -- por ejemplo, los trabajadores agrícolas, los trabajadores domésticos y otras categorías similares, convendría buscar los métodos de protección adecuada a dichas categorías de de trabajadores ya sea por la adaptación del régimen general o por el establecimiento de regímenes especiales". (54).

La VII Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en Asunción, Paraguay, del 31 de mayo al 17 de junio de 1964, habiendo conocido el informe relativo al tema de referencia (Extensión de la Seguridad Social a ciertas categorías de trabajadores: a) trabajo independiente; b) trabajadores domésticos, a domicilio, de industria familiar), adopta la siguiente resolución:

Acuerda que: en los países en los cuales la seguridad social todavía no se aplica a los trabajadores independientes, domésticos y a domicilio, se debe contemplar la posibilidad de extender a éstos y a su núcleo familiar la aplicación de los regímenes obligatorios de seguros sociales.

Que la protección de los trabajadores independientes, domésticos y a domicilio deberá comprender la cobertura de los riesgos y a las contingencias de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, sobrevivientes y riesgos profesionales.

Que dadas las dificultades que se han observado para la extensión de la seguridad social a los trabajadores independientes, domésticos, y a domicilio, se considera necesario que la Comisión Regional Americana de Organización y Métodos proceda a un estudio técnico-administrativo de los problemas de afiliación, cotización y control, para garantizar la eficacia de la seguridad social en su aplicación a dichas categorías de trabajadores. (55).

La VIII Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en Panamá del 18 al 24 de febrero de 1968, habiendo conocido el Informe relativo al tema de referencia, adopta las siguientes resoluciones:

Considerando:

Que los problemas que en la actualidad se presentan para la extensión de la Seguridad Social a los Trabajadores Domésticos, se derivan en su mayor parte de limitaciones de tipo administrativo para la afiliación y control de este sector de trabajadores.

Que se hace necesario por la índole de las actividades de este grupo, ofrecerles con carácter de prioridad un tipo de protección inmediata.

Acuerda:

Adoptar medidas de tipo administrativo que simplifiquen el procedimiento de relación patrono-Seguro Social, en cuanto a los trabajadores domésticos, a fin de que el pago de las cotizaciones, control de derechos y solicitud de beneficios, entre otras gestiones, puedan llevarse a cabo de la manera más expedita posible.

Adoptar, en la medida posible, el salario mínimo legal o uno de referencia que se fije, para el cálculo de -- las cotizaciones.

Darle prioridad a la extensión del Seguro de Enfermedad a este grupo. (56).

En el Programa de Ottawa de Seguridad Social para las Américas, adoptado por la octava Conferencia de los Estados de América miembros de la Organización Internacional del -- Trabajo, inciso 5, se dice:

Debe procurarse que las personas comprendidas -- por ley en los regímenes de seguridad social lleguen a serlo -- realmente en la práctica. Igualmente debe ampliarse el campo legal de aplicación de las personas protegidas, incluyendo categorías o grupos aún no comprendidos, tales como los trabajadores rurales, domésticos, a domicilio, etc., adaptando eventualmente el sistema de cotizaciones y de prestaciones a las características de tales categorías...

### C) LA DOCTRINA.

María Pelancar: considera que el servicio doméstico se caracteriza por 3 notas tradicionales: a) ser prestado en una casa u hogar; b) para el servicio de una familia; c) que no exista fin de lucro, y otras dos notas complementarias: d) carácter propiamente doméstico del trabajo y e) que el lugar donde se efectúe no sea propiedad de una persona que por su actividad pueda considerarse como empresario. (57).

De Italia define el contrato del doméstico como aquel por el cual un padre de familia o un particular titular de

un establecimiento de tipo doméstico, como un internado o comunidad religiosa toma al servicio de la familia o del establecimiento mismo, la actividad de trabajo de carácter predominantemente manual del otro contratante para el normal funcionamiento de la vida interna de la familia o de la comunidad. (58).

De Semo: Dice del contrato del doméstico que es el acuerdo de dos voluntades mediante el cual, una parte se obliga a suministrar a la otra ciertas prestaciones específicas o genéricamente indicadas, de carácter prevalentemente material y dirigidas a satisfacer las exigencias de los establecimientos domésticos y entidades similares y la otra parte, titular del establecimiento, se obliga a una retribución en dinero (salario, paga, sueldo) a la que normalmente se agrega el alojamiento y la comida. (59).

Julio C. Ibarreche:

El Contrato de Servicio Doméstico presta sus energías laborales a favor de un dueño de casa que no persigue por tales actividades un lucro o beneficio económico.

En el Contrato de Trabajo de Servicio Doméstico se prestan energías a un empresario, patrón, entidades (Asociaciones, clubes, etc.) que persiguen ya sea fines económicos o de simple recreación, Esta es la diferencia entre los dos tipos de contrato.

Los caracteres y naturaleza jurídica del Contrato de Servicio Doméstico son: que es un contrato que crea obligaciones recíprocas a ambas partes: prestar energías laborales y pago de salario y demás convenios. De ello se desprende que es bilateral y sinalagmático perfecto en atención de que una de

las partes no puede exigir algo si no ha cumplido con su deber.

Es oneroso, se persiguen prestaciones recíprocas. Consensual, ya que se perfecciona por simple consentimiento. De tracto sucesivo, por cuanto las prestaciones se continúan a través del tiempo.

Intuita personae, con respecto al trabajador, porque al contratar sus servicios se tiene en cuenta sus condiciones personales y en cuanto al empleador creo que también lo es. Desaparecida la persona del empleador o familia para quien sirve sería una causal justificada de disolución del contrato por parte del empleado.

Algunos rasgos o caracteres del contrato han ido desapareciendo. La convivencia posibilitaba mucho la realización de las labores domésticas; pero hoy se observa una tendencia hacia una gradual despersonalización. También ha influido en ésta la limitación de jornada.

Además la confianza también juega papel importante: guardar secretos políticos, morales, religiosos, económicos, etc.

Y por último la acentuación del elemento personal como en la fidelidad que más que en ningún contrato cobra gran importancia. Razón tenía aquella ley de las Partidas que decía "que el contrato entre amo y criado ha de hacerse por largo tiempo e inclusive ad vitam, que el salario ha de fijarse por un año, despido por infidelidad, por falta de ayuda del criado cuando el amo era atacado... La definición mexicana prescinde de la idea de contrato, ni especifica quién es el otro sujeto del beneficiario de la prestación (60).

Carlos M. Campos Jiménez: En todos los casos en que se ha definido al trabajador doméstico, los elementos básicos de la definición son los siguientes: trabajo realizado en el domicilio del patrono o su residencia habitual; actividad que no importe lucro o negocio para el patrono (61).

Efrén Borrajo Dacruz dice que el cambio de estructuras sociales, al suscitar el problema obrero, forzó a un cambio en las formas jurídicas, con lo que la antigua unidad se rompió, teniéndose forzosamente que distinguir entre relación de servicios domésticos y relación de trabajos. La relación de trabajo, en sentido estricto, se constituye cuando ciertas relaciones de servicios son atendidas y reguladas por el Derecho Social del Trabajo; en 1er. lugar el trabajo obrero o trabajo asalariado en la industria; luego, o simultáneamente, el trabajo asalariado en el comercio; más o menos tarde el trabajo agrícola, etc. Tanto en los primeros tiempos de la evolución ya indicada de la relación de servicios o de trabajo como en la actualidad, la consideración objetiva del servicio doméstico, su profesionalidad, etc. fuerzan ya a algunos países a su integración en el Derecho Social del Trabajo, o bien en el régimen común de los asalariados, o en un régimen jurídico especial (62).

Miguel Hernáinz Márquez: Aun limitando el Derecho del Trabajo a un aspecto puramente positivo, afirma a este respecto Lyon-Caen que "la legislación social no es una legislación propia de una clase, sino que tiende a ser la legislación de todo el pueblo trabajador". Aquellas tendencias que suponen dificultad para incluir el servicio doméstico en el Derecho del Trabajo son las que estiman el Derecho del Trabajo tan sólo como u-

na regulación de la vida industrial (Estasen, Espejo de Hinojosa etc.); o las que bajo el sentido miope de resaltar tan sólo el factor económico (Bry y Perreau, Bottai, Cristopharo, etc.), -- pueden opinar que no cabe en su esfera el servicio doméstico, ya que ni afecta a la vida industrial ni su ejercicio supone una actividad económicamente productora. Pero por lo incompleto de la primera y lo limitado de la segunda son tendencias de bien poca-aceptación en la actualidad del pensamiento teórico laboral. Pero la consideración laboral del servicio doméstico lo mismo concebida como una normación tutelar de una clase, bien se trate de la trabajadora (Scelle, Kasel, Balélla, Witte, etc.) o con más generalidad, de los económicamente débiles (Van Goethen, por ejemplo); ya se le considere como el derecho encaminado a regular el contrato (Pergolesi, Barassi, Riva Sanseverino, etc.) o la relación de trabajo (Polo, Legaz, etc.); ya se entienda que su finalidad es ser un vehículo para remedio de la cuestión política-social (García Oviedo, Antokoletz, Kaskel y Dersch, Martín Granizo, González, Rothvoss, etc.); o ya se crea que tiene un auténtico sentido institucional (Perez Leñero), es lo cierto que en cualquiera de ellas, así como en las llamadas pluralistas o mixtas, constituidas por elementos de unas y otras, tiene perfecta cabida la consideración laboral del servicio doméstico. Nosotros apoyados no sólo en el subjetivismo de nuestra apreciación sino en el cambio y camino que marcan las anteriores corrientes doctrinales, afirmamos que el servicio doméstico tiene plena cabida en la órbita del Derecho del Trabajo, aunque desde luego con enfoque y regulación distinta a las normas genéricas del mismo en razón a las particulares circunstancias que en él se dan; lo en-

cuadramos concreta y doctrinalmente como una más de las relaciones de trabajo especiales. Desechada la esclavitud el problema que resuelve la institución humana del servicio doméstico se realiza también bajo el molde de una situación que pudiéramos cuasifamiliar, o mediante el sistema, modernamente extendido de las llamadas empresas de servicios domésticos. En esta última forma se clarifica su inclusión en el Derecho común del Trabajo y en cuanto a la anterior muy grata a los sociólogos cristianos. Así se proyectan más partidarios de su perfil como relación especial de trabajo. En España tardíamente aparecen alusiones con cierta autonomía doctrinal o positiva, a la especialidad que el servicio doméstico supone. Un segundo grupo de tratadistas hace una mención al mismo manifestado con un criterio esporádico o, a lo sumo, resaltando su exclusión del sistema positivo laboral español. Un tercer grupo se refiere al servicio doméstico como una especialidad de trabajo, sin perjuicio de que ella se encuentre al margen de la conceptualización estrictamente laboral según el Derecho en vigor. Con pequeñas variantes, esta triple posibilidad es la que también se sigue en los tratados generales extranjeros la mencionan: Barassi, Krotoschin, Durand, Sussekind y Vianna. Autores que estudian con independencia y singularidad los problemas del servicio doméstico con autonomía propia, etc.: Danilova, Barriga y Gaete, Goethen y Geysen, etc. Igualmente ha habido abundancia de estudios monográficos sobre este tema adoptando -- muy diversos puntos de vista. Los términos más históricos y aún aceptados de "criado" y "amo" para los elementos que intervienen en la relación del servicio doméstico, inspiran reprobación al recordar la antigua esclavitud. Aunque familiarmente "cria-

do" inspira una tutela. En Chile se les llama "empleados domésticos" y dice Gaete "parece extra o que el legislador llame a las personas que se ocupan del servicio de un hogar, con el nombre de empleado, cuando no son sino una especie de la categoría de los obreros, gozando en general de los mismos derechos y teniendo las mismas obligaciones de éstos; pensamos que tal criterio no se debe a otra cosa sino que a una reacción, tal vez exagerada, contra el nombre con que el Código Civil denominaba a tales personas llamándoles criados". Servidores domésticos es una de las expresiones más usadas tanto en teoría como en documentos de buen número de países. Pero a nuestro criterio la más correcta es la de "Trabajadores Domésticos", que refleja con más propiedad la verdadera naturaleza de la clase de función que realizan y sobre todo, traduce inequívocamente su entrada al Derecho del Trabajo. Por último la expresión de "Doméstico" nos parece insuficiente.

Hay siete notas características del servicio doméstico. Las cuatro primeras son básicas y esenciales en su existencia hasta el extremo que la falta o desviación de cualquiera de ellas puede hacer perder este carácter a la relación-laboral de que se trate. La quinta tiene gran trascendencia cuando no hay una normación completa de este trabajo, perdiendo su valor en caso contrario. Las dos últimas son de presencia casi normal en las varias clases de servicios domésticos, pero no impide la catalogación de tales trabajos en los que no parezcan. De ahí su carácter secundario:

A) Naturaleza del Trabajo.- La clase de trabajo que el servicio doméstico supone va destinada no a satisfacer las necesi-

dades industriales de un proceso de producción, de cualquier tipo que sea sino las eminentemente exclusivas de la persona, tanto del titular de una familia como los componentes de la misma y de los que viven en su hogar. Esto queda complementado en cuanto es plenamente necesario que la actividad que el trabajador doméstico realice no sea directamente constitutiva de medio de lucro o beneficio económico para aquel a quien sirva.

B) Lugar de su Prestación.- El sitio normal es el domicilio de la familia a cuyo servicio se encuentra, pero no se desvirtúa la naturaleza del trabajo si se realiza una parte mayor o menor de sus funciones fuera del límite físico del hogar; -- compras, institutriz, conductor de automóvil, etc.

C) Modo de realizarlo.- 1º Ante todo se realiza de un modo continuado e ininterrumpido, salvo naturales descansos y vacaciones. Quiere decir esto que a cualquier hora normal de trabajo el sirviente debe estar dispuesto a la faena. 2º Las diversas faenas que cada servidor doméstico ha de realizar tienen una difícil puntualización concreta de antemano. Hay una gran variabilidad de trabajo. 3º La manera de realizarse tiene un matiz más personal que las demás labores. El servidor hace el trabajo "a su modo". A esto contribuye la tradición de considerar al sirviente como miembro de la familia, el no haber lucro de por medio y la cohabitación de el empleado y empleador.

D) Especial fisonomía de la Subordinación.- Analizando -- comparativamente el servicio doméstico y el trabajo general, se ve que apenas hay diferencia en lo tocante a la subordinación de fines. En ambos casos se cede el trabajo precisamente para la obtención de finalidades perseguidas al estipular las rela -

ciones laborales. Es más, como en el servicio doméstico hay ausencia de beneficio económico, el elemento material que la subordinación jurídica encierra, prácticamente desaparece. En cuanto a la subordinación en los medios, al carácter personal de los servicios a prestar, su enorme variabilidad no de terminable a priori, la continuidad de prestación de trabajo, unido a la convivencia entre las partes, hacen que esta subordinación de medios o de ejercicio se presente más acusada que en el trabajo común.

E) Necesidad de Contrato.- Se ha propugnado la extensión de contrato en este tipo de ocupación. Esta necesidad de contrato como fuente de derechos y obligaciones mutuas no significa que haya de ser precisamente escrito, bastando con la simple convención verbal entre las partes.

F) Retribución en Especie.- Es normal que el doméstico reciba no sólo una retribución en moneda, sino también prestaciones materiales que también forman parte de su salario. Las más frecuentes son el alojamiento, la alimentación y vestido. Además es usual la asistencia sanitaria durante enfermedad. Esto, pese a todo no debe merecer el carácter de elemento tipificador esencial en esta relación laboral, Cabe esta relación aún no habiendo retribución en especie.

G) Comunidad de Vida.- Ocurre lo mismo que con la retribución en especie, de la que no es sino una integración prácticamente totalizada, ya que a más de suponer un mayor contacto personal origina una ininterrumpida serie de prestaciones materiales. Esto, actualmente disminuye en grado, sobre todo por las noches.

Esquema Teórico del Desarrollo de esta Relación:

La vida laboral del Doméstico supone varias contingencias.

A) Colocación.- Esto satisfaría tanto a la oferta como a la demanda, pero más le facilitaría las cosas a la demanda. Ello tendría que ser mediante corporaciones. Generalmente esto es poco usual y sería rara una agencia de colocaciones de este tipo. (N. A. En México si existen estas agencias).

B) Período de Prueba.- Su función es ver si se logra el acoplamiento de las partes y menos posibilidades de ruptura de la relación laboral. Ello se hace sin el fin de menospreciar a personas ya famosas en su profesión como cocineras, conductores de primera fila, etc. El plazo prudente es de una a dos semanas.

C) Duración.- Esto lo acuerdan las partes y puede ser por tiempo indefinido o por plazo fijo.

D) Efectos.- Se destaca aquí el valor de la obediencia, respeto, lealtad y fidelidad, corrección y afecto en el trato recíproco y, en general, toda la gama de los deberes éticos y morales que la constante vida de relación impone. Debe tomarse en cuenta la consideración a justos descansos o vacaciones, tratar de hacer lo menos agotadora posible la jornada. El descanso nocturno se puede estipular en mínimo de 8 a 9 horas diarias. En cuanto a retribución, debido a la variabilidad de condiciones de trabajo y medio, se puede estipular un salario mínimo por cada municipio. También variará según la persona: niño, adulto o anciano y según su laboriosidad. Deberá fijarse la fecha de pago del sueldo. La alimentación no sólo debe tenderse a

que sea sana y suficiente, sino que sea igual a la de los patrones. Lo referente a alojamiento y servicios conexos debe tender al decoro, sanidad y moralidad. El servidor enfermo debe ser asistido médico-farmacéuticamente por sus empleadores hasta su total curación; Este problema tiende a solucionarlo el Seguro Social.

E) Fin de la Relación.- Esto no plantea problema cuando ha concluido el contrato y que hay dificultad para la readmisión del trabajador, tratando de que tenga el menor perjuicio económico. Para ruptura anormal de contrato se deben tener en cuenta las razones eminentemente personales, descartar plenamente la posibilidad reparadora de readmisión forzosa al servidor injustamente despedido. Además, debe haber un período de preaviso antes de la ruptura por cualquiera de las partes. El servidor se puede retirar por malos tratos, el intento de inducción a actos criminales o inmorales, etc. El dueño o amo puede romper debido a faltas de respeto, probidad, honradez y moralidad, abandono de su trabajo, negativa a ejecutarlo o negligencia.

F) Jurisdicción.- Quizá lo más cercano es que esté bajo la jurisdicción del Derecho del Trabajo.

#### SERVICIO DOMESTICO Y SEGURIDAD SOCIAL

Se debate en la actualidad si el estudio de esta materia es propio del Derecho del Trabajo o si se trata de una disciplina autónoma e independiente del mismo. La Seguridad Social, como se sabe es un remedio específico a las situaciones deficitarias en que se encuentran grandes masas de individuos carentes de medios personales para resolverlas por sí mismos. Se nos plantea el problema de si los trabajadores domésticos de

ben ser incluidos en el sistema. Nuestra respuesta es afirmativa. Hay dos tendencias: si se protege únicamente a los trabajadores por cuenta ajena, así se engloba a todos los económicamente débiles. La segunda posición es obvio que comprende a los trabajadores domésticos, pues no se puede negar que son de los económicamente más débiles, respecto a la primera tendencia sí hay algo más de problema. Quizá la duda venga por la falta de contenido económico que este trabajo supone, pero no se puede negar que el trabajador ejecuta la obra con fin de obtener recursos económicos y que lo hace al igual que cualquier otro trabajador. Además es clara su catalogación en el Derecho Laboral. Partiendo de esto, como de la corriente ampliatoria que inspira modernamente a la Seguridad Social, estimamos suficientemente clara la inclusión del servicio doméstico en la misma, aún dentro de la conceptualización limitada al trabajo por cuenta ajena.

Se puede pensar en incluirlos en un Sistema General en que se le supondrían idénticas normas de afiliación, iguales cuotas contributivas y lógicamente, las mismas prestaciones (63).

C R I T I C A. - En la mayoría de los autores que definen al doméstico o su contrato encontramos, al decir de Campos Jiménez, que entre las notas tipificadoras, la ausencia de lucro es una de las más citadas. Consideramos que no basta el encuentro de esta característica para marginar la presencia del doméstico. Considerarlo así es encuadrar en la figura legal a los trabajadores de servicios domésticos de entidades no lucrativas, como beneficencia, asistencias y demás similares; aquí nos aproxima -

ríamos a la figura que Ibarreche denomina "contrato de trabajo de servicio doméstico". Pensamos que esta concepción se aleja de la esencia del doméstico y que lesiona los intereses de la clase trabajadora, en este caso particular, de aquellos que por prestar sus servicios en las instituciones mencionadas son asimilados a el doméstico, y véase que decimos "son asimilados" y no "son considerados", porque insistimos, se está desvirtuando la naturaleza de la noción cuestionada. La palabra doméstica -- viene del latín, -domesticus- y ésta de domus, casa; así pues, históricamente considerado el concepto, debe implicar la presencia de trabajos prestados a un "padre de familia" en las labores propias del hogar, refiriéndonos en la expresión "padre de familia", al jefe de una casa, sin distinción de sexo o edad y "por trabajos prestados a un padre de familia", los servicios a la familia o a una persona (... nunca más feliz mención: yo soy mi casa). De ahí pues que el trabajador de las instituciones no lucrativas no encuadre en la noción del doméstico; debe considerárseles como trabajadores no sujetos a la tutela especial de la Ley. No se trata de una actitud payorativa hacia el servicio doméstico (como algunos creen propio de seres de inferioridad mental), de la cual queremos rescatar a los trabajadores de instituciones no lucrativas, sino como apuntamos antes, por no convenir a los intereses de los trabajadores. Baste un ejemplo para justificar nuestra actitud; se ha reconocido la dificultad de asignar la jornada de labor de este trabajador; el Anteproyecto, a la altura de las legislaciones más avanzadas en lo que a este renglón se refiere, apunta en su artículo 322 que, "la jornada se distribuirá de tal manera que el trabajador pueda --

disfrutar de reposos suficientes para tomar sus alimentos y de un descanso ininterrumpido de 10 horas durante la noche, por lo menos"; y este es el sistema más benéfico hasta la fecha logrado por las legislaciones, mientras que, como en Estados Unidos, el doméstico no sea considerado más que como un trabajador más con entrada y salida reglamentaria (ocasionada por la industrialización del país y la tecnificación del hogar), o se caiga en la especialidad en el hogar (amas de llaves, mayordomos, cocineros, etc.). Veamos pues, y no requiere singular agudeza, que en casas de cuna, beneficencia, asistencia, casas de caridad, asilos, etc., las dimensiones del trabajo son singularmente mayores, además de no tener la nota llamada por Hernáinz Márquez, comunidad de vida, que aunque no la consideramos en nuestro concepto sí refleja una actitud de ambas partes, trabajador y patrono, y de actitudes se nutre la vida del hombre. Consideremos pues, que al ser asimilado este trabajador, las disposiciones acerca de la jornada máxima no le asisten. Debemos notar que la ley vigente no alude al multicitado concepto diferenciado; por otra parte la definición del Anteproyecto, enmarca perfectamente en nuestras ideas, al decir en su artículo 320 que, "trabajadores domésticos son los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia".

Así mismo consideramos carente de fundamento la crítica de Ibarreche a la definición legal mexicana, denotando ignorancia en nuestras instituciones. Exponer como crítica que-

la Ley Federal del Trabajo, en el concepto de doméstico, no alude a ningún contrato, es cerrar los ojos al artículo 18 de la L. F. T., que presume la existencia del Contrato de Trabajo y la consideración de que la Ley es un contrato mínimo, cuya inspiración quizá pueda partir de aquellas palabras de Ignacio Ramírez, constituyente de 1857: "Hablar de contrato entre el propietario y el jornalero, es hablar de un medio para asegurar la esclavitud" (64). Además el sentido tutelar de nuestra Ley es el de dar protección a todo aquel que presta algún servicio, como en reciente tesis profesional se escribió:

"He aquí la grandiosidad de la obra del Constituyente 1916-17: mientras en el mundo se tutelaba solamente al trabajador subordinado, dedicado al TRABAJO DE CARACTER ECONOMICO, idea que consta en la exposición de motivos y en el proyecto presentados por Pastor Rouaix, el constituyente mexicano, esto lo señala por primera vez el maestro Trusba Urbina, al constituyente nuestro, en el dictamen, en el sexto párrafo dice resueltamente: "La legislación NO DEBE LIMITARSE AL TRABAJO DE CARACTER ECONOMICO, SINO AL TRABAJO EN GENERAL, comprendiendo el de los empleados comerciales, artesanos y domésticos,." (65).

Acertadamente Hernáinz Márquez, critica las posturas que se oponen a la inclusión del servicio doméstico en el Derecho del Trabajo, Se habla de que el trabajo del servicio doméstico no supone una actividad económica productora; en otras palabras no crea riqueza; bueno es apuntar nuestro juicio al respecto: Toda actividad humana, el trabajo, intelectual o material, es económicamente productivo y sólo él, no las fuerzas de la naturaleza ni la especulación del capital; así -

la fuente de toda riqueza es el trabajo del hombre, y cualquier servicio prestado por el hombre es trabajo y crea por ende riqueza. Negar la productividad de servicios del doméstico y correlativamente la creación de riqueza, es negar su trabajo como ser humano y la dignidad del hombre ¿acaso el esfuerzo del doméstico, no difiere esfuerzos del patron? ¿acaso no hay riqueza potencial en todo hombre? ¿acaso al diferirse los esfuerzos del patrón no hay ahorro del esfuerzo que integra su patrimonio de trabajo? y ¿qué es el ahorro sino riqueza acumulada? ¿o hemos de entender la riqueza de un pueblo como los bienes tangibles, ausente de la noción del capital de trabajo de sus hombres?: EL CAPITAL ES RIQUEZA ACUMULADA. TODO TRABAJO Y SOLO EL TRABAJO SON PRODUCTORES DE RIQUEZA.

#### D) SITUACION SOCIAL.

En 1960 la población americana era de 400 millones de habitantes, el número de domésticos era de 7 millones aproximadamente. Considerando que Argentina, Chile, Colombia, -- Costa Rica y Estados Unidos ya incluyen esta categoría trabajadora en sus programas de seguridad social y descontada así mismo la de Canadá, el resto de los países ascendía a 153 millones de habitantes, quedando por incluir en programas de seguridad social más de 2 y medio millones de domésticos. Considerando unas óptimas condiciones de trabajo y nivel de vida, quizá los trabajadores domésticos representen un 1.4% en los países americanos de la población total. Además la proporción del número de trabajadores domésticos y la población económicamente activa varía en razón de la proporción que a su vez existe entre aquella y la población total de cada país. (66).

José Vizcarra, en su ponencia presentada al --- CISS en Santiago de Chile, dijo al referirse a Bolivia: Los -- servidores domésticos son extraídos de las clases indígenas y mestizas del país. Desde el punto de vista social su posición es de inferioridad respecto a sus patronos y a los blancos. - Su vivienda es pésima, carente de toda comodidad. Su alimentación es igualmente mala, hay casas en que se hace comida de inferior calidad para los "criados". La separación de la doméstica de sus hijos menores es causa muy alta de mortalidad. En -- Chile se ha comprobado que la escasa fecundidad de la empleada doméstica se debe a que ella sabe las angustias que ha de padecer con la llegada de su hijo; la situación que ocupa y que ha sido creada por la sociedad no le garantizan condiciones normales para su maternidad (67). No hay que forzar mucho este pensamiento para admitir que similares condiciones afronta el doméstico en México. En algunos lugares, como afirma Villalpando Retamozo en su artículo "Los Trabajadores del Servicio Doméstico", se aplica el principio de "lo comido por lo servido" (sic). Otros reciben salarios bajísimos que les impiden vestirse y alimentarse con dignidad.

Los principales problemas que plantea el Servicio Doméstico son: el que se refiere al amparo debido al personal, especialmente femenino, y el más acentuado; el abandono de esta profesión. Además la mayoría del personal de esta ocupación son mujeres, muchas menores de edad que se ocupan de ello transitoriamente y la inexistencia de un cremialismo que favorece la dispersión y aparte el hecho que las normas de amparo pueden afectar a una gran parte de la población que utili

za los servicios de esta clase de personal. Es notable la diferencia de tareas entre personal doméstico y fabril o comercial por ejemplo las jornadas de trabajo, los descansos. Probablemente lo mejor es el experimento inglés de convertir este trabajo en una verdadera profesión, atribuyéndole cierta cultura y dignidad. Esto puede enfrentarse, en América Latina a graves dificultades (68).

Las condiciones sociales de estos trabajadores son verdaderamente deplorables. Tratados como personas de nivel intelectual inferior al término medio, son víctimas de abusos y atropellos, en buena parte debido a su ignorancia y frecuente analfabetismo. Las viviendas que habitan las más de las veces son insalubres, cuartos de azotea donde se ven con finados. Sus empleadores más "difíciles", son sin duda los que forman la pequeña burguesía; las clases sociales más poderosas, para su propia comodidad, hacen uso de los servicios especializados, incluso la demanda amplia de este personal especializado, implica remuneraciones y trato más justos. La pequeña burguesía, heredera en su espíritu clasemedio de un clasismo disfrazado e hipócrita, resuelve sentir aumentado su rango social a base de una pequeña corte de domésticos; no es extraño encontrarnos con hogares donde prolifera el gremio, procedentes de nuestros estados más pobres, y en los que son explotados con misérrimos salarios; su misma incultura determina frecuentemente un bajo rendimiento en el servicio doméstico, pero como señalábamos arriba, la jerarquía, el dominio, aparejan al rango.

La situación del doméstico es reflejo de la au-

sencia de una verdadera reforma agraria integral; el desplazamiento del campo insidie determinadamente en la oferta de mano de obra barata. Por otra parte no son fáciles las oportunidades de trabajo, si consideramos que esta masa que viene a asimilarse a la urbe, en ocasiones no habla bien el castellano. - Estas presiones sociales influyen en la formación de los cinturones de miseria, alrededor de la metrópoli y las grandes ciudades. El centralismo que nos aqueja agudiza la situación. La mortalidad infantil por abandono, descuido, insalubridad e inclusive el infanticidio, son aportados de la problemática del doméstico; la maternidad de este sector está desamparada; ¿ la sociedad les ha rechazado por ser indios, por ser mestizos, o por ser parte del núcleo que soporta el peso de la Producción? Indudablemente que el país se encuentra en el momento histórico del despeque económico; estos trabajadores, los domésticos - se pueden incorporar y de hecho lo hacen, determinando en parte la disminución de este tipo de trabajo. Ibarreche en su artículo citado "El Servicio Doméstico", nos da las siguientes - causas que a su juicio, han influido para el abandono por parte de los trabajadores, de el servicio doméstico:

- a) Desarrollo Industrial.
- b) Mecanización del hogar.
- c) Mejores condiciones en otros trabajos.
- d) Desarrollo de empresas que hacen trabajos semejantes a sus posibilidades (lavanderías, restaurantes, hoteles, etc.).
- e) Falta de protección legal o descuidos jurídicos.
- f) Empleo cada vez más creciente de mujeres y menores en - industrias, comercios, etc.

g) Progreso cultural.

h) Menos solidaridad con el patrón.

**DATOS ESTADISTICOS RELACIONADOS CON LOS  
TRABAJADORES DOMESTICOS**

**INFORMACION PRELIMINAR**

**1960 (EN MILLARES)**

PAISES	POBLACION			TRABA- DORES DOMESTICOS	POR CIENTO	
	TOTAL (a)	Económi- camente activa (b)	Por ciento		En relación con (a)	En relación con (b)
Bolivia.....	3 600	1 800	50.0	61.2	1.7	3.4
Brasil.....	66 100	22 990	28.7	874.0	1.3	3.8
El Salvador.....	2 200	550	25.0	38.3	1.7	6.9
México.....	34 900	11 332	32.5	652.0	1.8	5.7
Nicaragua.....	1 400	460	30.5	25.2	1.8	5.5
Perú.....	11 600	4 640	40.0	196.9	1.7	4.2
Checoslovaquia.....	13 400	5 852	43.7	160.4	1.2	2.7
Luxemburgo.....	312	135	43.3	6.3	2.0	4.7
Suiza.....	5 182	2 514	48.5	74.6	1.4	2.9

**FUENTE:** Para los países de América, las respuestas enviadas a la Secretaría General del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social y, para los países europeos, el Anuario Estadístico de la Oficina Internacional del Trabajo-1963.

INDICE DE NOTAS BIBLIOGRAFICAS  
DEL CAPITULO: IV.

- 1) Terán Mata Manuel, Filosofía del Derecho, México, Edit. - Porrúa S. A. 3a. Ed. 1967. P. 254.
- 2) Ibarreche Julio C., "El Servicio Doméstico", Revista Jurídica. Núm. 5, San Miguel de Tucumán (Universidad). - Argentina 1959, P. 161.
- 3) Villalpando Retamozo Abelardo, "Los Trabajadores del --- Servicio Doméstico", Revista Jurídica Núm. 48. Trimes - tral, Jul. de 1949, Cochabamba Bolivia, Universidad Ma - yor de San Simón. P. 71.
- 4) García Araujo Edelmira, "El Servicio Doméstico, Proble - mas y Soluciones", Revista del Trabajo, Nums. 10-11, bi - mensual, Madrid, oct-nov. 1958. Pp. 54 a 56.
- 5) Ibarreche Julio C., Opus Cit. Pp. 162 a 164.
- 6) Elliott, Dorothy M., "El Servicio Doméstico en el Reino - Unido. El Instituto Nacional del Servicio Doméstico", - Revista Internacional del Trabajo, Núm. 2, Vol. XLIII, - mensual. Ginebra, febrero de 1951. Pp. 131 a 136.
- 7) Trueba Urbina Alberto, Jorge Trueba B., Opus Cit. P. 32.
- 8) Ley del Seguro Social... Opus Cit. P. 8
- 9) García Araujo Edelmira, Opus Cit. P. 60
- 10) Deveali Gabriela, "El Servicio Doméstico y el Trabajo en el Hogar en la Legislación Social", La Ley, Buenos Aires Arg. Julio de 1953. Pp. 1 y Ss.
- 11) González Posada Carlos, Los Seguros Sociales Obligato --- rios en España, Madrid, Gráficas González, 1946. Pp. -- 316 a 318.
- 12) Borrajo Dacruz Efrén, "La Relación Jurídica del Servicio Doméstico", R. I. S. S. Núm. 6, 1960, Madrid. Pp. --- 1729 a 1731.
- 13) Borrajo Dacruz Efrén, ... Opus Cit. Idem.
- 14) Borrajo Dacruz Efrén, ... Opus Cit. Idem.
- 15) Ibarreche Julio C., Opus Cit. P. 169.

- 16) Huerta Maldonado Miguel,... Opus Cit. Pp. 408 y 424.
- 17) Borrajo Dacruz Efrén, Opus Cit. Idem.
- 18) Huerta Maldonado Miguel... Opus Cit. Pp. 425.
- 19) Huerta Maldonado Miguel... Opus Cit. Pp. 408 y 426.
- 20) Huerta Maldonado Miguel... Opus Cita. P. 426.
- 21) Huerta Maldonado Miguel... Opus Cit. 409 y 427
- 22) Huerta Maldonado Miguel... Opus Cit. 427.
- 23) Ibarreche Julio C., Opus Cit. P. 170
- 24) Huerta Maldonado Miguel, Opus Cit. Pp. 409 y 428
- 25) Ibarreche Julio C., Opus Cit. P. 170
- 26) Huerta Maldonado Opus Cit. Pp. 409 y 428
- 27) Huerta Maldonado Opus Cit. P. 428
- 28) Huerta Maldonado Opus Cit. P. 428
- 29) Deveali Gabriela Opus Cit. P. 2
- 30), 31) y 32): Huerta Maldonado Opus Cit. 409 a 429.
- 33) Ibarreche Julió C., Opus Cit. P. 171.
- 34), 35) y 36): Huerta Maldonado Opus Cit. 409 y Ss.
- 37) Borrajo Dacruz Efrén, Opus Cit. Pp. 1729 a 1731
- 38) Huerta Maldonado, Opus Cit. P. 410
- 39) Ibarreche Julio C., Opus Cit. P. 170
- 40) Huerta Maldonado Opus Cit. Pp. 410 y 433
- 41) Deveali Gabriela, Opus Cit. P. 2.
- 42) a 54): Huerta Maldonado Miguel, Opus Cit. Pp. 400 a 434.
- 55) Conferencia Interamericana de Seguridad Social, VII Reunión, Memoria de Labores: "Actas y Resoluciones", México, Tomo I, Talleres Gráficos de la Nación, 1964. Pp. 141 y 142.
- 56) VIII Conferencia Interamericana de Seguridad Social, --- "Informes", Seguridad Social, Núm. 52-53, bimestral, Tomo II, México 1968. Pp. 52 y 53.

- 57) García Araujo Edelmira, Opus Cit. P. 54.
- 58) Ibarreche Julio C., Opus Cit. P. 174.
- 59) Ibarreche Julio C., Opus Cit. P. Idem.
- 60) Ibarreche Julio C., Opus Cit. Pp. 174 a 176.
- 61) Campos Jiménez, Carlos María. Ponente de la Caja Costarricense del S. S., "Estudio Técnico-Administrativo de los problemas de afiliación, Cotización y Control, relativos a los trabajadores independientes, domésticos y a domicilio". Seguridad Social, Núm. 51, bimestral, Tomo I, México 1968. Pp. 309 a 313.
- 62) Borrajo Dacruz Efrén, Opus Cit. P. 1718
- 63) Hernáinz Márquez Miguel, "Aportación a una Teoría Jurídica del Servicio Doméstico", Revista de Derecho Privado, bimestral, Madrid, Jul-ag. de 1959. P. 621 a 624 y 626 a 638.
- 64) Trueba Urbina Alberto, El Nuevo Artículo 123, México, -- Edit. Porrúa S. A., 2a. Ed. 1967. Pp.50 y 51.
- 65) Dávalos Morales José, La Grandiosidad del Derecho Mexicano del Trabajo, Tesis U. N. A. M. P. 116.
- 66) VII Conferencia Interamericana de Seguridad Social, Memoria de Labores, Actas y Resoluciones, México, Tomo I, - (Ponencia presentada por el Profr. Miguel Huerta Maldonado), Talleres Gráficos de la Nación, 1964. Pp. 405 y 406.
- 67) Villalpando Retamozo Abelardo, Opus Cit. Pp. 64 a 66.
- 68) Gabriela Deveali, Opus Cit. P. 3.
- 69) Gráfica tomada del Documento IV de la Memoria de Labores, Tomo II (Informes y Documentos) de la Séptima Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y Décimo Segunda de su Comité Permanente: "Extensión de la Seguridad Social a ciertas categorías de trabajadores". - Ponente: Profr. Miguel Huerta Maldonado.

## C A P I T U L O V

### HACIA LA SEGURIDAD SOCIAL DEL DOMESTICO.

#### CONSIDERANDO:

- A) La Seguridad Social -como Asistencia Social, Seguro y formas Mixtas- en su dinámica se manifiesta a manera de un contenido normativo.
- B) Este contenido normativo forma parte del Derecho Social.
- C) La Seguridad Social es liberación de las necesidades parentonias y trascendentales, protección contra los riesgos de sentido económico; garantizando la existencia dentro de un marco mínimo tendiendo al logro de una vida mejor.
- D) El trabajo del doméstico es económicamente productivo; como todo trabajo (y sólo el trabajo) es generador de riqueza.
- E) El trabajador del servicio doméstico sufre generalmente condiciones sociales deplorables.
- F) Estos trabajadores en su mayoría proceden del éxodo del campo, reflejo de la ausencia de una verdadera reforma agraria integral; son en su mayoría mujeres y menores de edad de ambos sexos, las más de las veces analfabetos.
- G) La tutela legal vigente no es vigorosa, y el incumplimiento de la Ley por parte de los pa-

tronos hace nula cualquier protección, a pesar de su carácter constitucional.

- H) La carencia de Seguridad Social presenta un panorama desalentador e incierto para éste núcleo de trabajadores.
- I) Los bajos salarios hacen imposible cualquier posibilidad de ahorro para prevenir contingencias.
- J) Las condiciones de trabajo no propician la instrucción -ni siquiera en casos de analfabetismo- en las escuelas nocturnas.
- K) Como consecuencias de este estado de cosas tenemos principalmente: bajos salarios; in salubridad en la vivienda; ignorancia; tra to humillante, lesionador de la dignidad humana; explotación de menores analfabetos y gentes económicamente débiles; morbilidad y riesgos profesionales a descubierto; maternidad desamparada; mortalidad y abandono infantil, etc.

Por las razones expuestas se impone marchar HACIA UNA NUEVA SEGURIDAD SOCIAL; LA DEL TRABAJADOR DEL SERVICIO DOMESTICO:

La VII Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en Asunción, Paraguay, conocido el informe relativo a la extensión de la Seguridad Social a ciertas categorías de trabajadores, en uno de los considerandos de la re-

solución consiguiente afirmó: "... la protección de los... domésticos... constituye una impostergable necesidad social y, además, un justo reconocimiento al esfuerzo y la contribución efectiva que también éstas categorías profesionales, conjuntamente con las demás ramas de la actividad, prestan al desarrollo económico general de cada país".

Para gestar una Seguridad Social Integral del doméstico es menester:

- I) Pugnar por el efectivo cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo, en tanto es aprobado el Anteproyecto, que consigna amplias garantías para esta clase trabajadora.
- II) Vigente ya, el hoy Anteproyecto, confórme a su artículo 327, proceder a que las Comisiones Regionales fijen los salarios mínimos profesionales, aprobados por la Comisión Nacional.
- III) Como recomendaron en Ginebra en 1951, los expertos convocados por el Consejo de Administración de la O. I. T. en su 112a. reunión, -para estudiar la situación legal y condiciones de empleo de los trabajadores domésticos- debe de ser tomado en consideración el alojamiento del doméstico en los planos de construcción de los nuevos edificios, lo que parece mostrar la necesidad de realizar reformas más adecuadas al caso, en los reglamentos de construcciones. El citado informe dice: "tienen derecho a cierta-

independencia en su vida privada y a condiciones de alojamiento decorosas en relación con las normas generales y la situación del empleador".

- IV) Como parte del programa educativo y alfabetizador, se debe impulsar la asiduidad del doméstico a las escuelas públicas nocturnas, adicionando a los planes en los centros de estudios, materias optativas que tiendan a capacitar al doméstico para el mejor desempeño de su labor y a la calificación o especialización. Igualmente sería conveniente desarrollar las Casas de Aseguradas y los Centros Asistenciales, con semejantes propósitos, haciéndose indispensable en todos los casos impartirles educación sexual para desarrollar una natalidad más sana entre las domésticas. Según datos publicados por la "Revista Mexicana del Trabajo", en marzo del año próximo pasado: "En México nace un niño cada 20 segundos (En América Latina, el índice de los nacimientos es de uno cada 3 segundos)".
- V) Deben implantarse el acceso de los hijos de las domésticas a guarderías y centros preescolares.
- VI) Es urgente que el Poder Ejecutivo Federal, conforme al artículo 6o. de la Ley del Seguro Social, previo estudio y dictamen del Ins

tituto, organice la inclusión de los domésticos en el Seguro Social Obligatorio. Esta inclusión responde además, al principio de extensión gradual y progresiva del régimen de Seguridad Social, del que México ha sido exponente en América.

VII) Acorde con el espíritu de la búsqueda de una Seguridad Social Integral del Doméstico, su seguro debe comprender:

- a) Riesgos profesionales
- b) Maternidad
- c) Invalidez
- d) Enfermedad
- e) Supervivencia y gastos de sepelio
- f) Jubilación en edad avanzada
- g) Dote Matrimonial

VIII) Adhiriéndonos a las opiniones emitidas por conferencias internacionales del trabajo y seguridad social, así como a la de prestigiosos tratadistas consideramos que, con motivo de la implantación del mencionado seguro, es menester simplificar los procedimientos y trámites burocráticos.

IX) Las coberturas del seguro serían tripartitas, es decir, por el empleador, el doméstico y el Estado.

X) Se han argumentado las dificultades que implica el seguro del doméstico, como v. gr. el hecho de que acarrea molestos papeleos de empa-

dronamiento al ama de casa; la movilidad incluso en días, de las domésticas, etc. Opinamos, aplicando lo sugerido por A.J. Altmeyer, la implantación de un sistema de estampillas que funcionaría a grandes rasgos, a manera de posible solución, en la siguiente forma:

a) Se haría entrega de una libreta para pegar las estampillas, conteniendo las generales del doméstico y numerada conforme a la tarjeta de identidad del mismo. Contendría además tablas sencillas y accesibles que informaran de la cantidad de estampillas a comprar según el monto del salario. En esta forma eliminamos el trámite de empadronamiento del empleador.

b) La entrega de la libreta a la futura asegurada estaría condicionada a un examen médico, debiendo repetirse éste cada año, para seguir en pleno ejercicio de sus derechos. Así se salvaguarda su salud y la de los que atiende.

c) Las estampillas se expenderían en las oficinas de correos y telégrafos. Tendrían valor por unidades; representando, por ejemplo, diez pesos por unidad, o un peso por unidad. Ha

bría estampillas por valores múltiplos. Representarían por otra parte las aportaciones obrero-patronales. Sería obligación del patrono hacer la retención y comprar las estampillas correspondientes; éste deduciría del salario, la proporción correspondiente al trabajador conforme a cálculos en tablas.

d) Se impondría al patrón empadronar a sus domésticos y ver que se efectuara el respectivo examen médico anual, fijando sanciones a las violaciones del empleador.

e) Una campaña de información se haría necesaria, mediante carteles en mercados, almacenes, escuelas y centros asistenciales que contaran con la presencia de domésticas; informes radiofónicos, etc. Es factible suponer una comunicación entre los trabajadores del mismo gremio, dando la noticia de unos a otros, básicamente en bien de los analfabetos.

f) En las tablas de tarjetas, se dispondría de una que informara al doméstico, de la cantidad de cotizaciones en unidades de estampillas, para obtener determinadas prestaciones.

Esto acicatearía el entusiasmo del -  
trabajador, para cuidar que el patro  
no efectivamente le entregara las es  
tampillas que correspondieran.

g) Las estampillas serían canceladas  
en centros de salud, extendiendo vo-  
lantes de acreditación de cotizacio-  
nes para el doméstico y para su expe  
diente.

h) Las prestaciones incluirían a los  
parientes y dependientes del domésti  
co, conforme a los principios esta -  
blecidos en esta materia en la Ley -  
del Seguro Social.

i) Además, si el doméstico se retira  
ra del servicio y deseara continuar-  
obteniendo las prestaciones, podría-  
optar facultativamente por pagar só-  
lo él las cuotas, siempre que hubie-  
se reunido un número determinado de  
cotizaciones.

Hasta aquí nuestras opiniones en fa-  
vor de la Seguridad Social del Doméstico, un acto de ver-  
dadera Justicia Social.

Deseamos haber aportado, al menos, -  
la inquietud del tema. Las dolencias del país parecen ser  
las mismas. Los ecos del Constituyente reclaman acción; -

hoy, como en 1917, podemos con un dejo amargo repetir lo que Porfirio del Castillo:

"PIDO, PUES, JUSTICIA PARA ESOS INDIOS, PARA LOS INDIOS DE LA REPUBLICA, PARA LOS QUE FORMAN LA FAMILIA MEXICANA, PARA LOS QUE FORMAN LA BASE DE NUESTRAS INSTITUCIONES LIBERALES Y CON CUYA BASE CONTAMOS PARA SOSTENER LA CONSTITUCION QUE ESTAMOS ELABORANDO; PARA ESOS INDIOS QUE EL SEÑOR PALAVICINI NOS HA DICHO HABER VISTO DESFILAR ENTRISTECIDOS Y DESNUDOS POR LAS ASFALTADAS AVENIDAS DE LA CAPITAL, PARA ESOS, SEÑORES DIPUTADOS, JUSTICIA EN ESTA VEZ".

ULTIMAS PALABRAS

No en la primera sino en la última página de la crónica es donde está escrito el nombre verdadero del héroe; y no al comenzar sino al acabar la jornada, es cuando acaso puede decir el hombre cómo se llama.

LEON FELIPE

Manos y rostros se alejan --  
 licuados por el tiempo, del banco de escuela a la --  
 butaca de cátedra; ...y en esta página, también la --  
 última, porque es el fin de la aventura de las au --  
 las; el reconocimiento a mis maestros.

Quiera la joven generación,  
 crecida en el tumulto, no renunciar entera --  
 mente a creer en una ciencia jurídica libre, --  
 de la cual el porvenir -estoy convencido- re --  
 cogerá los frutos.

Hans Kelsen.

Abril de 1969

B I B L I O G R A F I A

A. I. S. S. y C. I. S. S. (Srías, Grales.). "Ley Orgánica de Seguridad Social en Nicaragua", Seguridad Social, Núm. 20, México - 1956.

Almada, Amadeo. La Ideología de la Seguridad Social a la Luz de las Declaraciones Internacionales. México 1963.

Alonso Olea, Manuel. Instituciones de Seguridad Social. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1959.

Alonso Olea, Manuel. "Instituciones de Seguridad Social", Recensiones, R. I. S. S., Núm. 2, Madrid 1960.

Alonso Olea, Manuel. "En torno a las cotizaciones de Seguridad Social". R. I. S. S., Núm. 2, Madrid 1960.

Altmeyer, Arthur J. "Seguridad Social para trabajadores domésticos", Trabajo y Previsión Social, Núm. 89. México 1945.

Anguizola Herrera, Rogelio E. "Derecho de la Seguridad Social", - Seguridad Social Núm. 23. México 1963.

Anteproyecto de Ley Federal del Trabajo, México.

Arce Cano, Gustavo. Los Seguros Sociales en México. Edit. Octas, 1944, México.

Barahona Streber, Oscar. Bases de la Seguridad Social en Guatemala. Guatemala, Guatemala, Centro Edit. 1946.

Bedregal, I. Ramiro. Disposiciones Legales Sobre Seguridad Social. La Paz, Bolivia. C. N. S. S., 1964.

Beveridge, William. El Seguro Social y sus Seguros Conexos. México, Edit. Jus, 1946.

Borrajo Dacruz, Efrén. "La Relación Jurídica del Servicio Doméstico", R. I. S. S., Núm. 6, 1960. Madrid.

Carrera Stampa, Manuel. "El Seguro Social en la Nueva España", - El Foro, Núm. 4. México 1945.

Comisión de Estudios y Planeación, México y la Seguridad Social. México, Edit. Stylo, 1952.

Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, y O. I. T. - La Seguridad Social en las Américas. México, Internacional Tipográfica S. A. 1967.

VIII Conferencia Interamericana de Seguridad Social. "Actas y Resoluciones", Seguridad Social, Tomo I, Núm. 51, México 1968.

VIII Conferencia Interamericana de Seguridad Social. "Informes",

Seguridad Social, Tomo II, Núm. 52-53, México 1968.

C. I. S. S., 7a. Reunión. Memoria de Lahores, "Actas y Resoluciones", México, Tomos I y II. Talls. Gráficos de la Nación 1964.

Consejo Federal de Seguridad Social de la Rep. Argentina. -- "Prevención, Productividad y Seguridad Social", Seguridad Social (Argentina), Núm. 4-5, Buenos Aires 1962.

Coquet, Benito. "La Seguridad Social en México". México, I.-M. S. S., 1964.

Cordones Alcoba, Raúl. La Seguridad Social en el Uruguay, -- Montevideo, Imp. Atenas. 1946.

Cuvi Ortiz, Fabiola. Hacia un Seguro Social Ecuatoriano. Madrid, Talls. de la O. I. S. S., 1967.

Dávalos Morales, José. Grandiosidad del Derecho Mexicano del Trabajo, Tesis U. N. A. M., México 1969.

De la Cueva, Mario. Síntesis de Derecho del Trabajo. Panorama del Derecho Mexicano. México, Imp. Universitaria, 1965.

Doveali, Gabriela. "El Servicio Doméstico y el Trabajo en el Hogar en la Legislación Social", La Ley, Buenos Aires Arg., - 3 de julio de 1953 (Periódico).

Dittel, J. Walter. "La Seguridad Social en Guatemala". Artículos de Seguridad Social. A. I. S. S., Ginebra 1950.

Ellicott, Dorothy M. "El Servicio Doméstico en el Reino Unido", Revista Internacional del Trabajo, Núm. 2, Vol. XLIII, - Ginebra 1951.

Escobar Navarro, Saúl. "Evolución de los Regímenes de Seguro Social hacia la Idea de Seguridad Social", Boletín de la Soc. Mex. de Geografía y Estadística, Núm. 13, 1955, México.

Etala, Juan José. "Derecho de la Seguridad Social", Locciones y Ensayos, Núm. 33. Buenos Aires, Arg. 1966.

Fernández González, Víctor. "Seguridad Social y Libertad", - Seguridad Social (Rep. Dominicana), Núm. 40. Cd. Trujillo, 1954

Fernández Pla, Francisco-O. I. S. S. La Inversión de Fondos del Seguro Social y el Desarrollo Económico. Madrid, 1958. - Talls. de la O. I. S. S.

Figueras Rojas, Manuel. Aportación Iberoamericana al Progreso de la Seguridad Social, Ofic. Ib. de S. S., 1956.

Franky Vásquez, Pablo y Herrera J. Noé. El Seguro Social en Colombia, Colombia. Talls. Mintrabajo, 1964.

García Araujo, Edelmira, "El Servicio Doméstico, Problemas y

- y Soluciones" Revista de Trabajo, Núm. 10-11, Madrid, 1958.
- García Cruz, Miguel. Antecedentes Históricos y Reforma Constitucional de la Seguridad Social, México, copia en carbón, 1959.
- García Cruz, Miguel. Evolución Mexicana del Ideario de la Seguridad Social. México, Tall. de la Edit. Libros, S. A., 1962.
- García Cruz, Miguel. "La Seguridad Económica, Bases, Evolución Social, Económica y Política". México 1952.
- García Cruz, Miguel. "La Seguridad Social es Ciencia", Investigación Económica, Núm. 82. México 1961.
- García Cruz, Miguel. "Mexicanos Definidores de la Seguridad Social", Periódico Seguridad Social, México Dic. de 1967.
- González Posada, Carlos. Los Seguros Sociales Obligatorios en España, Madrid, Gráficas González, 1946.
- González Wiechers, Carlos. "El Seguro de Páso forzoso", Tesis UNAM, México 1959.
- Soñi Moreno, José Ma.-COFESES. "Principios y Proyecciones de la Seguridad Social", Seguridad Social (Argentina). Núms. 8 a 9, Buenos Aires 1962-63.
- Herman y Anna R. Somers. "Desarrollos Recientes y Nociones Predominantes", La Seguridad Social en los E. U. A., México, mayo de 1958.
- Hernández Arámburo, Miguel. "Aportación a una Teoría Jurídica del Servicio Doméstico". Revista de Derecho Privado. Jul. de 1959. Madrid.
- Ibarreche, Julio C. "El Servicio Doméstico". Revista Jurídica Núm. 5, Argentina 1959.
- I. M. S. S. La Seguridad Social en México, 1964.
- I. M. S. S. México y la Seguridad Social, México, Edit. Stylo, 1952.
- I. M. S. S. Terminología Mexicana de Seguridad Social, México
- Iscaro, Walter H. "Centro Internacional de Formación de Técnicos" Cap. II. Seguridad Social (Argentina) Núms. 4-5. 1952.
- Kelsen, Hans. Teoría Pura del Derecho, Buenos Aires, Eudeba, Edit. 6a. Ed. 1968.
- Lasheras Sanz, Antonio-O. I. S. S., Repercusiones del Seguro Social en la Economía, Madrid 1959, Imp. Hijos de Vicente Más.
- Lescoufflair, Jean P. "La Seguridad Social en Haití". Artículos de Seguridad Social, A. I. S. S., Ginebra, Jul 1950.

- Lay del Seguro Social, del I. S. S. S. T. E., de Seguridad para las Fuerzas Armadas y disposiciones complementarias, México 7a. Ed., Colección Porrúa, 1968.
- Martí Bufill, Carlos, El Seguro Social en Hispanoamérica, Madrid, Cuadernos de Monografías. 1959.
- Martí Bufill, Carlos, Tratado Comparado de Seguridad Social, Madrid, Ministerio de Trabajo; I. N. P. E. 1951.
- Marx, Karl y Engels Federico, Manifiesto del Partido Comunista y Principios de Comunismo, México, F. C. E. 1962.
- Melas, Reinhold, "Aspectos psicológicos de la Seguridad Social" Estudios Núm. 1, Ginebra 1952.
- Oficina de Información Pública de la O. N. U. Un Ideal Común, -- Publicación de la O. N. U., Nú. 63.I.13. 1964.
- O. I. T., Sistemas de Seguridad Social: Nva. Zelandia, Ginebra, - Publicaciones de la O. I. T. 1950.
- O. I. T. La Seguridad Social (Folleto), Información Pública, Ginebra 1960.
- Pérez Leñero José, Fundamentos de la Seguridad Social, Madrid, - Instituto Nacional de Previsión, 1956.
- "¿Qué es la Seguridad Social?". Revista Mexicana del Trabajo, -- Núm. 1, Tomo XV. México, Marzo de 1968.
- Pasci Agoo, Carlos María. Seguridad Social en Cuba. Ministerio de Trabajo. La Habana, 1944.
- Roch, Roger. La Seguridad Social, considerada desde el punto de vista del Derecho Social. Editora Universo. 1952.
- Salcedo Fernandini, Manuel. "El Problema de la Pediatría y de la Seguridad Social en el Perú", Artículos de Seguridad Social, - A. I. S. S., Ginebra, Jul. de 1950.
- Serpe Flórez, Fernando "Seguridad Social", Seguridad Social (Ecuador), Núms. 126 y 127. Quito 1959.
- Serra Rojas, Andrés, Derecho Administrativo. México, Ed. Manuel Porrúa S. A., 2a. Ed. 1961.
- Schmid, Otto, "Progreso de la Protección Social en las Regiones-Insuficientemente desarrolladas por medio de la ayuda mutualista" Seguridad Social. Revista de A. I. S. S. y C. I. S. S., Núm. 9, México 1954.
- Sordo Bernot, Fco. Javier. "La Seguridad Social en Pío XII", citado de Revista Jornal, Núm. 61. Madrid 1960.
- Stack, Maurice. "Historia y Evolución de la Seguridad Social", Estudios Núm. 1. Ginebra 1952.

Terán Mata, Manuel. Filosofía del Derecho. México, Edit. Porrúa S. A., 3a. Ed., 1967.

Trueba Urbina, Alberto, El Artículo 123. México 1943.

Trueba Urbina, Alberto, El Nuevo Artículo 123. México, Edit. Porrúa, 2a. Ed. 1967.

Trueba Urbina, Alberto, Trueba Barrera Jorge. Ley Federal del Trabajo Reformada y Adicionada, México, Edit. Porrúa, S. A. 56a. Edición, 1967.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Instituto Nacional de Seguridad Social. Seminario sobre Seguridad Social. Managua Nicaragua. Talls. Gráficos del I. N. S. S., 1967.

Venegas Castañeda, Humberto. La Seguridad Social en México, México, U. N. A. M., Tesis. 1949.

Villalpando Retamozo Abelardo. "Los Trabajadores del Servicio Doméstico". Revista Jurídica, Núm. 48, trimestral, jun. de 1949, Cochabamba Bolivia.

Zárate, Fidel A. "Segurología Social" R. I. S. S., Núm. 3, Año - 11, Madrid 1962.

Zelenka, Antonio. Principios Fundamentales de la Seguridad Social, Madrid, O. I. S. S., 1959.

Zúñiga Cisneros, M. Seguridad Social y su Historia. Venezuela. Sin fecha.